

## Reglamento de Boxeo

### índice

#### PARTE I "DE LA INSTITUCIÓN" - CAPITULO I -

- art. 1: del el reglamento
- art. 2: del control
- art. 3: del concepto de boxeo
- art. 4: de la definición de "boxeador / a"
- art. 5: de la licencia
- art. 6: de la calificación de boxeadores / ras

#### PARTE I - CAPITULO II -

- art. 7: del tribunal de disciplina

#### PARTE I - CAPITULO III -

- art. 8: de las disposiciones generales

#### PARTE II "DEL BOXEO AFICIONADO MASCULINO" - CAPITULO I -

- art. 1: de la organización de espectáculos
- art. 2: de los organizadores de espectáculos
- art. 3: del local de espectáculos
- art. 4: del ring y sus accesorios

#### PARTE II - CAPITULO II -

- art. 5: el cuadrilátero de autoridades
- art. 6: el fiscal
- art. 7: del médico de guardia
- art. 8: de árbitro
- art. 9: del juez
- art. 10: del cronometrista
- art. 11: del anunciador

#### PARTE II - CAPITULO III -

- art. 12: del director técnico
- art. 13: del segundo

#### PARTE II - CAPITULO IV -

- art. 14: de la calificación de los boxeadores
- art. 15: de la clasificación de los boxeadores
- art. 16: de la licencia
- art. 17: de los permisos para combatir fuera del país
- art. 18: del boxeador extranjero

#### PARTE II -CAPITULO V -

- art. 19: de las categorías
- art. 20: de las equivalencias
- art. 21: de los intervalos entre combates
- art. 22: de la duración de los combates
- art. 23: del pesaje
- art. 24: de la vestimenta de los boxeadores
- art. 25: de las vendas
- art. 26: de los guantes
- art. 27: de los golpes correctos
- art. 28: de las faltas durante el combate
- art. 29: de las decisiones

#### PARTE II - CAPITULO VI -

- art. 30: de las revisiones médicas
- art. 31: del doping

#### PARTE II - CAPITULO VII -

- art. 32: de los contratos
- art. 33: de la publicidad

#### PARTE II - CAPITULO VIII -

- art. 34: de los campeonatos

#### PARTE III " DEL BOXEO PROFESIONAL MASCULINO" - CAPITULO I -

- art. 1: de la organización de espectáculos
- art. 2: del promotor
- art. 3: del local de espectáculos
- art. 4: del ring y sus accesorios

#### PARTE III - CAPITULO II -

art. 5: del cuadrilátero de autoridades  
art. 6: del supervisor  
art. 7: del fiscal  
art. 8: del médico de guardia  
art. 9: del árbitro  
art. 10: del juez  
art. 11: del cronometrista  
art. 12: del anunciador

**PARTE III - CAPITULO III -**

art. 13: del manager  
art. 14: del director técnico  
art. 15: del segundo

**PARTE III - CAPITULO IV -**

art. 16: de la calificación de los boxeadores  
art. 17: de la clasificación de los boxeadores  
art. 18: de la licencia  
art. 19: del permiso para combatir fuera del país  
art. 20: del boxeador extranjero

**PARTE III - CAPITULO V -**

art. 21: de las categorías  
art. 22: de las equivalencias  
art. 23: de los intervalos entre combates  
art. 24: de la duración de los combates  
art. 25: del pesaje  
art. 26: de la vestimenta de los boxeadores  
art. 27: de las vendas  
art. 28: de los guantes  
art. 29: de los golpes correctos  
art. 30: de las faltas durante el combate  
art. 31: de las decisiones

**PARTE III - CAPITULO VI -**

art. 32: de las revisiones médicas  
art. 33: del doping

**PARTE III - CAPITULO VII -**

art. 34: de los contratos  
art. 35: de la publicidad

**PARTE III - CAPITULO VIII -**

art. 36: del ranking argentino  
art. 37: de los desafíos por título  
art. 38: de la homologación del título  
art. 39: de los títulos alternativos  
art. 40: de la disputa opcional por título  
art. 41: de la concertación de los combates por título  
art. 42: de la financiación de los combates por título  
art. 43: del reglamento de combates por título  
art. 44: de los campeones  
art. 45: del compromiso del campeón  
art. 46: de la vacancia de título  
art. 47: de la obtención, retención y pérdida de título

**PARTE IV "DEL BOXEO AFICIONADO FEMENINO" - CAPITULO I -**

art. 1: de la organización del espectáculo  
art. 2: de los organizadores de espectáculos  
art. 3: del local de espectáculo  
art. 4: del ring y sus accesorios

**PARTE IV - CAPITULO II -**

art. 5: del cuadrilátero de autoridades  
art. 6: del fiscal  
art. 7: del médico de guardia  
art. 8: del árbitro  
art. 9: del juez  
art. 10: del cronometrista  
art. 11: del anunciador

**PARTE IV - CAPITULO III -**

art. 12: del director técnico  
art. 13: del segundo

**PARTE IV - CAPITULO IV -**

art. 14: de la calificación de los boxeadores  
art. 15: de la clasificación de los boxeadores  
art. 16: de la licencia  
art. 17: de los permisos para combatir fuera del país  
art. 18: de la boxeadora extranjera

**PARTE IV - CAPITULO V -**

art. 19: de las categorías  
art. 20: de las equivalencias  
art. 21: de los intervalos entre combates  
art. 22: de la duración de los combates  
art. 23: del pesaje  
art. 24: de la vestimenta de las boxeadoras  
art. 25: de las vendas  
art. 26: de los guantes  
art. 27: de los golpes correctos  
art. 28: de las faltas durante el combate  
art. 29: de las decisiones

**PARTE IV - CAPITULO VI -**

art. 30: de las revisiones médicas  
art. 31: del doping

**PARTE IV - CAPITULO VII -**

art. 32: de los contratos  
art. 33: de la publicidad

**PARTE IV - CAPITULO VIII -**

art. 34: de los campeonatos

**PARTE V "DEL BOXEO PROFESIONAL FEMENINO" - CAPITULO I -**

art. 1: de la organización de espectáculos  
art. 2: del promotor  
art. 3: del local de espectáculo  
art. 4: del ring y sus accesorios

**PARTE V - CAPITULO II -**

art. 5: del cuadrilátero de autoridades  
art. 6: del supervisor  
art. 7: del fiscal  
art. 8: del médico de guardia  
art. 9: del árbitro  
art. 10: del juez  
art. 11: del cronometrista  
art. 12: del anunciador

**PARTE V - CAPITULO III -**

art. 13: del manager  
art. 14: del director técnico  
art. 15: del segundo

**PARTE V - CAPITULO IV -**

art. 16: de la calificación de los boxeadores  
art. 17: de la clasificación de los boxeadores  
art. 18: de la licencia  
art. 19: del permiso para combatir fuera del país  
art. 20: de la boxeadora extranjera

**PARTE V - CAPITULO V -**

art. 21: de las categorías  
art. 22: de las equivalencias  
art. 23: de los intervalos entre combates  
art. 24: de la duración de los combates  
art. 25: del pesaje  
art. 26: de las vestimentas de las boxeadoras  
art. 27: de las vendas  
art. 28: de los guantes  
art. 29: de los golpes correctos  
art. 30: de las faltas durante el combate  
art. 31: de las decisiones

**PARTE V - CAPITULO VI -**

art. 32: de las revisiones médicas  
art. 33: del doping

**PARTE V - CAPITULO VII -**

art. 34: de los contratos  
art. 35: de la publicidad

**PARTE V - CAPITULO VIII -**

art. 36: del ranking argentino  
art. 37: de los desafíos por el título  
art. 38: de la homologación del desafío  
art. 39: de los títulos alternativos  
art. 40: de la disputa opcional por el título  
art. 41: de la concertación de los combates por el título  
art. 42: de la financiación de los combates por título  
art. 43: del reglamento en combates por el título  
art. 44: de las campeonas  
art. 45: de los compromisos de la campeonas  
art. 46: de la vacancia de título

art. 47: de la obtención, retención y pérdida de título

## PARTE I - CAPITULO I "DEL BOXEO"

### art. 01: del reglamento

1. instituyese el reglamento argentino de boxeo aficionado y profesional, femenino y masculino, consolidando todas las normas oficiales adoptadas por organismos internacionales, reconocidos por la fab, que controlan la practica deportiva del boxeo;
2. el reglamento de la fab es el único por el cual deben regirse todos los combates de boxeo aficionado y profesional, femenino y masculino, que se disputen en el país, organizados por entidades o personas, afiliadas o federadas a la fab;
3. ninguna institución, sea nacional, provincial o municipal, puede arrogarse el derecho de modificar parcial o totalmente este reglamento, pudiendo elevar a la fab todas las inquietudes al respecto, a fin de ser consideradas por las comisiones técnicas de la misma.

### art. 02: del control

1. la fiscalización de la practica del boxeo, en todo lo concerniente a sus federados/as, ya sea en carácter aficionado o profesional, femenino y masculino, sera efectuada únicamente por la fab, por ser la afiliada directa y única reconocida por los organismos internacionales que dirigen el boxeo mundialmente;
2. la fab por si y/o federaciones y asociaciones provinciales afiliadas a la misma, realizara el control de los espectáculos, pudiendo delegar dicha función a organismos provinciales y/o comunales, reconocidos por las autoridades deportivas de su jurisdicción, que acepten someterse en un todo al presente reglamento;
3. a los efectos de realizar dicha tarea, la autoridad de control designara las autoridades que cada caso requiera . cuando se trate de combates en los cuales se disputen titulos o competencias, la designacion quedara exclusivamente a cargo de la fab, excepto que los mismos sean de carácter provincial.

### art. 03: del concepto de boxeo

1. entiendese por boxeo, a los fines de este reglamento, la practica deportiva con puños cerrados y enguantados, entre dos adversarios/as reglamentariamente habilitados/as, en equivalentes condiciones tecnicas y fisicas, uniformados/as, siendo la contienda controlada por autoridades deportivas designadas oficialmente, las que haran cumplir y respetar las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables a una practica correcta y honesta.

### art. 04: de la definicion de boxeador/a

1. es denominado/a boxeador/a el/la atleta, que debidamente habilitado/a, convenientemente preparado/a y dotado/a de requisitos tecnicos y fisicos, enfrente adversarios/as en equivalentes condiciones, en local apropiado, sobre ring reglamentario y bajo observancia de las reglas oficiales que subordinan la practica regular del boxeo;
2. el/la boxeador/a, en sus combates, se obliga a practicar un boxeo limpio y correcto, procurando obtener la victoria con el cumplimiento estricto de las disposiciones reglamentarias, evitando producir lesiones por infraccion a las mismas.

### art. 05: de la licencia

1. toda persona, institucion o empresa, que se proponga practicar o realizar actividades boxisticas o relacionadas con la practica del boxeo, debera obtener su respectiva licencia, otorgada por la fab, las cuales tendran carácter nacional e internacional y validez mientras se ajusten sus titulares a las disposiciones establecidas por la fab.

### art. 06: de la calificacion de los boxeadores/as

1. los/as boxeadores/as se califican en aficionados/as o profesionales, según las determinaciones del presente reglamento.

## PARTE I - CAPITULO II "DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA"

### art. 07: del tribunal de disciplina

1. se encargara de la aplicación de las penalidades, en materia de disciplina deportiva, conforme a las normas que el mismo establece;
  2. estara integrado por cinco (5) miembros, designados por el consejo directivo de la fab, durando en sus funciones hasta la integracion anual de dicho consejo y estara constituido de la siguiente manera:
  3. un/a presidente/a;
  4. un/a secretario/a;
  5. tres (3) vocales;
- I. tendra quorum con tres de sus miembros, debiendo ser presididas sus reuniones por el/la presidente/a o el/la secretario/a y sus resoluciones seran validas por el voto de la mayoría de los presentes. en su primera junta fijaran los dias de reunion ordinaria, pudiendo el/la presidente /a o en ausencia de este el/la secretario/a, convocar a reuniones extraordinarias, realizando las citaciones a los miembros, en forma personal u otro medio fehaciente;
  - II. el/la presidente/a del tribunal de disciplina tendra la obligacion de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del cuerpo;
  - III. el codigo de penalidades se aplicara por infracciones cometidas al estatuto y/o el presente reglamento y a toda norma dictada en forma resolutive por la fab;
  - IV. seran punibles por infraccion al estatuto y/o reglamento y toda norma resolutive de la fab, los/as siguientes:
- a. entidades afiliadas y/o sus dirigentes;
  - b. boxeadores/as aficionados/as o profesionales;
  - c. promotores/as, managers y directores/as tecnicos/as o segundos;
  - d. arbitros, jueces/zas, cronometristas, supervisores/as y fiscales;
  - e. integrantes del consejo directivo de la fab, quienes solo podran ser juzgados por el mismo cuerpo, previo dictamen del tribunal de disciplina;
  - f. toda otra persona con licencia habilitante otorgada o reconocida por la fab;

la calificacion y computo de las penas que este codigo establece son:

- a. amonestacion;
- b. suspension por tiempo determinado;
- c. inhabilitacion temporaria
- d. retiro de titulo o afiliacion por tiempo determinado;
- e. cancelacion de licencia por tiempo detrninado;
- f. expulsion por tiempo determinado;
- g. retencion o retiro de bolsas y multas;

h. cancelacion temporaria de contratos;

6. todas las penas que imponga el tribunal de disciplina, no podran superar los doce (12) meses, pudiendo sugerir al consejo directivo de la fab, para su aprobacion, penas por tiempo superiores;
7. todas las sanciones seran aplicadas de acuerdo con el regimen establecido por el codigo de penalidades;
8. los plazos para el computo de las penas, se cuentan desde la cero (0) horas del día siguiente a la sancion y extingue a las veinticuatro (24) horas de la fecha de su vencimiento;
9. las denuncias que los/as interesados/as formulen, deberan dirigirse al consejo directivo de la fab, por escrito y firmada, relatandose en la misma, con claridad y precision, los hechos denunciados y los nombres de los/as infractores/as a quienes se les imputa la falta;
10. el tribunal de disciplina podra requerir a quienes denuncien, informacion y elementos que juzgue necesarios, otorgandole a ese efecto los plazos pertinentes;
11. el/la denunciante que se encuentra federado/a y que a sabiendas falseare los datos de la denuncia o promoviera una accion manifiestamente capciosa, sera juzgado/a y castigado/a con las penas establecidas en este codigo, en proporcion a la importancia y gravedad del hecho cometido;
12. para la defensa, dentro de los ocho (8) dias de recibida la denuncia, el tribunal de disciplina, dara traslado de la misma a quien se impute, debiendo el/la mismo/a producir el descargo por escrito o personalmente ante el tribunal, según sea el caso, dentro de los diez (10) dias corridos de su notificacion. el/la imputado/a que deje correr el termino que se fije, sin presentar su defensa, sin causa justificada, sera declarado/a en rebeldia, continuando el proceso;
13. para el fallo, cumpliendo los procedimientos enunciados en el inciso anterior, el tribunal de disciplina debera expedirse dentro de un termino no mayor a veinte (20) dias corridos, previa instruccion del respectivo sumario, asimismo y antes de la toma de decision, podra ordenar las pruebas y diligencias que estime procedentes para completar el sumario. tambien podra prorrogar terminos y dirigir citaciones de lo que dejara constancia en el expediente respectivo;
14. si al sesionar el tribunal de disciplina, las actuaciones no estan en condiciones de resolverse en definitiva, se podra decretar como medida preventiva, la suspension provisional del/la imputado/a. el tiempo de suspension provisional se computara, en su caso, en la sancion final;
15. es reincidente quien habiendo sido penado/a con una sancion anterior, incurra en una nueva falta;
16. la accion prescribe a los veinticuatro (24) meses de cometida la infraccion, interrumpiendose por cualquier actuacion del tribunal o el consejo directivo de la fab;
17. la amnistia solo podra ser decretada por el consejo directivo de la fab, pudiendo solicitar al tribunal de disciplina dictamen al respecto;
18. para las penas a aplicar, sin perjuicio al limite de tiempo ya establecido, se considerara lo siguiente:

**a. entidades y/o sus dirigentes**

- I. amonestacion;
- II. suspension de uno (1) a doce (12) meses;
- III. perdida de afiliacion temporaria;
- IV. expulsion o inhabilitacion temporaria;

**b. boxeadores/as aficionados/as**

- I. amonestacion;
- II. suspension de uno (1) a doce (12) meses;
- III. cancelacion temporaria de la licencia;

**c. boxeadores/as profesionales**

- I. amonestacion;
- II. suspension de uno (1) a doce (12) meses;
- III. retencion , retiro de bolsas o multas;
- IV. inhabilitacion temporaria;
- V. perdida de titulo;

**d. directores/as tecnicos/as y segundos de boxeadores/as**

- I. amonestacion;
- II. suspension de uno (1) a doce (12) meses;
- III. inhabilitacion temporaria;
- IV. inhabilitacion temporaria para el boxeo aficionado;

**e. promotores/as y managers**

- I. amonestacion;
- II. suspension de uno (1) a doce (12) meses;
- III. inhabilitacion temporaria;
- IV. cancelacion temporaria de contratos;
- V. multas;

**f. arbitros, jueces/zas, cronometristas, fiscales y supervisores/as**

- I. amonestacion;
- II. suspension de uno (1) a doce (12) meses;
- III. inhabilitacion temporaria;

19. el tribunal de disciplina y/o el consejo directivo de la fab, podra iniciar de oficio, cualquier accion en relacion a quienes cometan infracciones; en el juzgamiento y aplicacion de las acciones, el tribunal de disciplina y el consejo directivo de la fab, en su caso, apreciara los antecedentes personales y deportivos del/la inculpado/a y las circunstancias que rodearon a los hechos incriminados, para atenuar o aumentar la pena e incluso para absolver al / la inculpado/a;

21. de las sanciones que se apliquen por el tribunal de disciplina o el consejo directivo de la fab, se establecen los siguientes recursos:

**a) pedido de reconsideracion y de nulidad:**

- I. estos recursos deberan ser interpuestos dentro del quinto dia de notificada la sancion, en forma escrita, que comprendera el alegato;
- II. el recurso de apelacion solo podra interponerse ante el consejo directivo de la fab, respecto de las sanciones definitivas aplicadas por el tribunal de disciplina;
- III. el pedido de reconsideracion podra interponerse ante el tribunal de disciplina y/o el consejo directivo de la fab, en sus respectivos casos;
- IV. los recursos se resolveran con vistas del alegato del peticionante, dentro de los quince (15) dias de presentados;
- V. los miembros del tribunal de disciplina, que a su vez sean miembros del consejo directivo de la fab, no podran votar en los recursos de apelacion;

22. todo lo no previsto en este codigo, se regira por las normas pertinentes, las reglas oficiales y supletoriamente por el codigo nacional de

procedimiento civil y comercial. queda al consejo directivo de la fab, resolver lo no previsto, creando las normas resolutiveas que para cada caso se requiera;

## PARTE I - CAPITULO III "DE LAS DISPOSICIONES GENERALES"

### art. 08: de las disposiciones generales

1. reconocese la sigla **fab** como federacion argentina de box;
2. todas las autoridades involucradas en el boxeo aficionado o profesional, femenino o masculino (supervisores/as, fiscales, arbitros, jueces/zas y cronometristas) no podran ni seran considerados profesionales de su actividad en relacion al boxeo federativo ni a la misma como profesion, pudiendo percibir solo viaticos por su tarea y no teniendo relacion de dependencia con la fab;
3. la federacion argentina de box, podra reconocer organismos internacionales, aficionados o profesionales, de boxeo femenino o masculino, en forma resolutivea;
4. toda disputa de titulo entre boxeadores/as profesionales o competencias amateurs, que correspondan a organismos internacionales, reconocidos por la federacion argentina de box, podra controlarse por normas deportivas de esos organismos, previo consenso con la federacion argentina de box;
5. la federacion argentina de box, podra arancelar las distintas actividades que se cumplen, en forma resolutivea;
6. todo agregado o modificacion al presente reglamento, en todas sus partes, sera realizada por el consejo directivo de la federacion argentina de box;
7. todo aspecto no contemplado en este reglamento, en todas sus partes, sera considerado y resuelto por el consejo directivo de la federacion argentina de box
8. todas las funciones contempladas en este reglamento, en todas sus partes, podran ser ejercidas por personas de sexo femenino y/o masculino, encontrandose todas con los mismos derechos y obligaciones;
9. la fab conformara la seleccion amateur permanente, de boxeo femenino y masculino, teniendo en cuenta a la totalidad de los boxeadores/as en funcion de sus antecedentes, virtudes tecnicas y fisicas, edad, posibilidades de viajes y concentraciones y otras cualidades que el cuerpo tecnico observe, no siendo obligatoria la eleccion de quienes se consagren campeones nacionales;
10. todo equipo amateur que represente al pais o participe de campeonatos en el extranjero, femenino o masculino, debera ser autorizado y/o determinado por la fab;
11. siempre que se trate de campeonatos amateurs, todo arbitro con licencia habilitante, otorgada o reconocida por la fab, podra oficiar de juez/a;
12. queda incorporado como sistema autorizado de puntuacion de combates de boxeo aficionado, femenino y masculino, la computadora de tanteo electronico, aprobada por la asociacion internacional de boxeo amateur (a.i.b.a);
13. queda prohibido realizar en todo festival de boxeo, femenino y masculino, aficionado y profesional, exhibiciones, musicales, bailables o todo otro acto que no tenga que ver exclusivamente con la actividad boxistica, entre los combates que componen la velada, pudiendo estos realizarse antes del primer combate o despues del ultimo, siempre que el supervisor o fiscal lo autorice;
14. bajo ningun concepto se podran autorizar combates de boxeadoras aficionadas o profesionales (sexo femenino) con boxeadores aficionados o profesionales (sexo masculino);

## PARTE II "DEL BOXEO AFICIONADO MASCULINO" - CAPITULO I -

### art. 01: de la organizacion de espectaculos

1. solo podran organizar reuniones de boxeo entre pugilistas aficionados:
  1. a) la fab, federaciones y asociaciones provinciales y sus afiliadas;
2. como excepcion la fab podra autorizar combates entre pugilistas aficionados, en veladas de boxeo profesional, organizadas por promotores reconocidos por la fab;
3. la organizacion de campeonatos provinciales estara a cargo de las federaciones o asociaciones provinciales y los campeonatos nacionales a cargo de la fab, pudiendo estas instituciones delegar la realizacion de dichos eventos en otras entidades reconocidas;

### art. 02: de los organizadores de espectaculos

1. toda entidad que se proponga realizar festivales de boxeo entre pugilistas aficionados, debera solicitar autorizacion a la fab o a las instituciones reconocidas por la misma;
2. a los fines de lograr autorizacion ante las autoridades pertinentes, se debera presentar, con tres dias de antelacion la programacion prevista, la cual podra ser cambiada hasta antes del inicio del respectivo pesaje;
3. bajo ningun concepto podra autorizarse la realizacion de combates entre pugilistas profesionales en solicitudes de autorizacion para festivales de boxeo entre pugilistas aficionados;
4. las instituciones organizadoras deberan abonar los viaticos que correspondan, previamente fijados, a las autoridades y toda otra persona designada oficialmente;
5. toda institucion o persona que vulnere normas impuestas por este reglamento o en forma resolutivea por la fab, sera sancionada acorde con lo establecido en el codigo de penalidades vigente;
6. los organizadores seran los unicos responsables de presentar apto para su funcionamiento el local donde se desarrollara el espectaculo, ring y area de cuadrilatero de autoridades, etc., pudiendo el fiscal designado, suspender el evento en caso de vulnerarse las disposiciones reglamentarias. asimismo, asumira la absoluta responsabilidad del organizador, los seguros que el evento demande;
7. unicamente podran actuar los pugilistas que posean licencia habilitante, otorgada por la fab o instituciones reconocidas por la misma, debiendo exhibir dichas licencias con el apto medico-deportivo vigente;

### art. 03: del local de espectaculos

1. todo local destinado o que circunstancialmente se destine a espectaculos publicos de boxeo aficionado, podra ser previamente inspeccionado, se lo que determine la fab y, para aprobarlo, debera presentar los requisitos minimos indispensables, referentes a comodidad y seguridad de todos los que participen en el espectaculo, incluyendo al espectador;
2. se examinaran atentamente las exigencias relativas al cuadrilatero de autoridades, ring y sus accesorios, camarines e instalaciones sanitarias para el desarrollo del evento;
3. cada local debera contar con una sala que permita asistencia medica y primeros auxilios, en la cual tambien se tendra a disposicion una balanza;
4. obligatoriamente cada local de espectaculos debera contar en la adyacencia al mismo y durante todo el evento con una ambulancia para eventualidad, sin la cual no se permitira el desarrollo del espectaculo;

#### **art. 04: del ring y sus accesorios**

1. el ring sera un cuadrado rodeado de cuerdas, que tendra dentro de estas y por cada lado, una dimension minima de cuatro metros con noventa centimetros maxima de seis metros con diez centimetros (6,10 m.);
2. el piso estara construido por un tablado, seguro y compacto, sostenido por un armazon solido de metal o madera que sobresaldrá de las cuerdas de cada lado un minimo cuarenta centimetros (40 cm) y como maximo cien centimetros (100 cm) y su altura del nivel del piso no sera menor a noventa centimetros (90 cm) ni mayor a ciento treinta centimetros (130 cm)
3. toda la superficie del piso, incluso las partes sobresalientes, estara cubierta con una lona o tela bien fuerte, tendida, debidamente sujeta por sus costados, donde se colocara un fieltro, caucho u otra sustancia aprobada por la fab, de un espesor minimo de un centimetro ( 1 cm) y maximo de tres centimetros (3 cm);
4. el ring estara rodeado de cuatro cuerdas, fuertes de un diametro minimo de tres centimetros (3 cm) y maximo de cinco centimetros ( 5 cm), forradas con tela suave, en cada sector firmemente enlazadas perpendicularmente en dos sitios simetricos a la extension de aquellas. se prohíbe el uso de cables de metal en las cuerdas, que deben ser de cañamo, algodón retorcido u otro material debidamente aprobado por la fab, conservando entre las mismas las siguientes medidas: todas ellas desde el piso del tablado:
  - a. la primera, a cuarenta y un centimetros (41 cm.);
  - b. la segunda, a setenta y un centimetros (71 cm );
  - c. la tercera, a ciento dos centimetros (102 cm );
  - d. la cuarta, a ciento treinta y dos centimetros (132 cm );
6. cada cuerda estara sujeta a postes de madera dura o metal, ubicados uno en cada rincon del cuadrado, mediante tensores de aproximadamente treinta centimetros (30 cm) de longitud, siendo su altura, desde el piso del tablado, de ciento cuarenta cm. (140 cm);
7. en cada rincon debera protegerse el angulo de las cuerdas y los tensores con rinconeras que se ubicaran desde la primera a la ultima cuerda, siendo las mismas de material suave y acolchado y del color que corresponda al rincon donde se encuentre, no excediendose de treinta centimetros de ancho;
8. de los cuatro rincones del cuadrado, dos diagonales seran destinados para la atencion de los boxeadores, uno sera identificado con el color rojo y el otro con el color azul, los restantes se denominaran neutrales y seran identificados con el color blanco;
9. en cada rincon de boxeador, habra un asiento fijado sobre el extremo de una barra en funcion de brazo, el otro extremo del brazo se montara en el poste en el modo tal que permita el desplazamiento del mecanismo hacia fuera del cuadrado y por debajo de la primera cuerda. al brazo del asiento giratorio podra adherirse un metal para colocacion de un balde;
10. en reemplazo del sistema detallado en el punto anterior, podran utilizarse bancos chicos y fuertes, que seran colocados al inicio de cada descanso y retirados al inicio de cada vuelta;
11. junto al asiento del boxeador y proximo a este, se sujetara en la segunda cuerda un embudo plastico, con manguera para descarga, que desembocara en un tubo de metal colocado debajo del ring;
12. se ascendera a los rincones de los boxeadores por escaleras de suave declive y amplios escalones, de un ancho aproximado de ochenta centimetros (80 cm) y una escalera de iguales características debera ubicarse en uno de los rincones neutrales, proximo a la ubicación del medico de turno, para uso del mismo u otras escaleras debidamente autorizadas. en el poste del mismo rincon y por fuera del ring, debera colocarse una bolsa chica de plastico, para depositar gasas u otros elementos por el medico;
13. como accesorio del ring, se tendra a disposicion para el rincon de cada boxeador, una bandeja de poca profundidad conteniendo resina molida, tres banquitos con agua y un trapo de piso. asimismo debajo del ring debera encontrarse una camilla portatil para eventuales traslados;
13. la iluminacion del ring caera verticalmente sobre el cuadrado y debera distribuirse en forma uniforme sobre todo el piso del cuadrilatero, no debiendo molestar a nadie;

## **PARTE II - CAPITULO II -**

#### **art. 05: del cuadrilatero de autoridades**

1. en torno al ring habra un espacio destinado a las autoridades del espectaculo y a quienes tengan participacion en el mismo. el lugar debera ser demarcado, aislado del publico con una cerca u otra forma, a fin de impedir el acceso de personas no autorizadas. solo se admitira el ingreso a aquellas personas que por autoridad deportiva del evento, acorde con las normas establecidas en este reglamento, sin dejar de tener en cuenta a:
  - a. fiscal, medico de guardia, arbitros, jueces, cronometristas y anunciadores, los que previamente deberan ser designados para participar en el evento en la condicion que acredita;
  - b. representantes de organismos deportivos nacionales e internacionales;
  - c. fotografos, camarografos, y personal asistente, todos ellos debidamente acreditados;
  - d. personal de seguridad, previamente determinado;
1. junto al ring y en uno de sus laterales, partiendo de un rincon neutral, se ubicara quien actue como cronometrista y un tablero para la colocacion de elementos para los combates, a saber:
  - a. dos (2) cronometros;
  - b. un silbato;
  - c. un gong provisto de percutor a resorte o para accionar a martillo, pudiendo esto ser reemplazado por timbre y sistema electrico o electronico;
1. a continuacion del espacio destinado al cronometrista, se ubicaran:
  - a. fiscal;
  - b. medico de guardia;
  - c. anunciador;
1. sobre tres (3) laterales del ring y procurando el centro de cada uno, se instalaran los asientos para los jueces, tratando de no utilizar el lateral donde se ubica el cronometrista, fiscal y medico de guardia. la altura de los asientos debera permitir la correcta vision del combate por parte de los jueces;

#### **art. 06: del fiscal**

1. se denominara fiscal a la persona designada por la fab o entidades reconocidas por la misma, para controlar como maxima autoridad festivales de boxeo;
2. podran actuar como fiscales quienes posean licencia habilitante otorgada o reconocida por la fab, en condicion de juez, arbitro o miembro del consejo directivo de la entidad, con una antigüedad no menor a tres (3) años de permanencia activa dentro de las funciones mencionadas. asimismo la fab podra aceptar que cumplan con las funciones de fiscal, miembros de entidades u organismos reconocidos por la misma;
3. el fiscal sera la autoridad con plenas facultades para disponer todo aquello que estime conveniente para el normal desarrollo del evento como asi tambien para el cumplimiento estricto de las normas estipuladas en este reglamento, ajustandose a lo siguiente:
  - a. controlara el pesaje según tiempo y forma que se determine en este reglamento, previa revision de instalaciones, balanza y licencia habilitante de la misma, tomando debida nota de lo acontecido para incluirlo en el informe final. asimismo se asegurara de la realizacion de la revision medica de practica de pesaje, sin la cual el boxeador no podra pesarse;
  - b. se encontrara en el lugar donde se realice el espectaculo con una antelacion no menor a una (1) hora de la indicada para la iniciacion del evento y podra retirarse fuera designado y no se retirara hasta que lo haya hecho el ultimo de los boxeadores;
  - c. se asegurara de la presencia de las autoridades, boxeadores y los asistentes que intervengan en el festival, pudiendo reemplazar a la autoridad que no presente en tiempo y forma, siempre que no vulnere las normas establecidas en este reglamento;
  - d. hara actuar a todas las autoridades previamente designadas por la fab, entidades u organismos reconocidos, sin perjuicio de lo determinado en el reglamento;
  - e. alertara a toda autoridad interviniente en cada combate, sobre las anomalias que detecte y no hayan sido observadas por las mismas;

- f. controlara las tarjetas de los jueces que componen el jurado, una vez concluido el combate, haciendo rectificar de inmediato todo error que pudiera ser antes de pasar a proclamar oficialmente el resultado. cuando la equivocacion se encuentre a posteriori de dicha proclamacion, procedera, siempre que no transcurrido mas de diez (10) minutos, a rectificar el resultado, en presencia de los boxeadores y/o sus asistentes, debiendo anunciar esto publicamente.
- g. determinara el final del combate cuando el medico de guardia lo aconseje, siempre que no lo haya hecho ante el arbitro, ordenando al cronometrista que sonar el gong o timbre en forma rapida y corta durante tres (3) veces;
- h. constatará que los intervinientes en cada combate posean la licencia habilitante actualizada, conforme las disposiciones reglamentarias. asimismo, durante la pelea, dispondra o anotara el resultado y datos complementarios en la licencia. no permitira bajo ningun concepto intervencion alguna sin licencia habilitante, de acuerdo a la regla, conforme las disposiciones vigentes;
- i. dispondra el reemplazo del arbitro y/o jueces antes o durante el combate, ante toda circunstancia que asi lo aconseje;
- j. controlara la presencia de una ambulancia destacada en el lugar del evento y no dara inicio al espectaculo sin la misma, al igual que sin medico de guardia y personal policial y/o de seguridad correspondiente;
- k. cumplira las diligencias que en cada caso se le asignen, debiendo producir y elevar un informe de lo acontecido en el pesaje y evento, dentro de los dos (2) dias posteriores, donde incluire todo lo sucedido en relacion a los intervinientes en los dos actos que controlo como asi tambien sus respectivos numeros de licencia o matricula;
- l. el fiscal debera ubicarse junto a uno de los rincones neutrales y tendra a su lado al cronometrista, medico de guardia y anunciador;
- m. ordenara los anuncios que deba realizar el anunciador, disponiendo el momento en que deban hacerse. tambien dara orden al arbitro para el inicio del combate;
- n. controlara por si o por medio del arbitro el vendaje de los boxeadores y los guantes que le han sido entregados previamente, pudiendo permitir la asistencia de un asistente del boxeador adversario;
- o. debera tener en su poder y durante el transcurso del espectaculo el reglamento de la fab como asi tambien todo lo concerniente a formularios de llenar, tarjetas de puntuacion y las licencias de los boxeadores y asistentes principales que actuaran;
- p. debera tener consigo, antes de comenzar el espectaculo, provisto por el organizador, los siguientes elementos:

1. un (1) juego de guantes completo;
2. dos (2) pantalones cortos de boxeador, uno color rojo y otro azul;
3. un (1) protector inguinal;
4. dos (2) cabezales, uno de color rojo y otro azul;
5. dos (2) camisetas musculosas, una de color roja y otra azul;

## **art. 07: del medico de guardia**

1. todo espectaculo de boxeo debe contar inexcusablemente con un medico de guardia, tanto en el pesaje como durante el desarrollo de los combates, siendo sus funciones las siguientes:
  - a. presentarse al pesaje donde realizara una revision medica a los boxeadores y controlara su licencia medica, no permitiendo pesarse a un pugilista que no estuviera en regla o si la revision efectuada no permitiese combatir, todo conforme a las disposiciones de este reglamento;
  - b. presentarse en el local del espectaculo y ante el fiscal con una antelacion no menor de treinta (30) minutos a la hora de iniciacion del evento;
  - c. presentara al fiscal del espectaculo su identificacion como medico, dejando constancia de su nombre y apellido y su numero de matricula;
  - d. se ubicara en uno de los laterales, a continuacion del fiscal del espectaculo;
  - e. entrevistara en el camarin a los boxeadores y sus asistentes antes de comenzar los combates, a fin de constatar que no hayan surgido inconvenientes que impidan su participacion;
  - f. acudira al llamado del arbitro durante el combate, con la finalidad de revisar a uno o los dos boxeadores, dando a conocer de inmediato su decision sobre la continuidad o detencion de la pelea;
  - g. si lo considera necesario, examinara al o los boxeadores, en el tiempo de descanso, exigiendo a su lado la presencia del arbitro del combate, pudiendo ordenar a este la continuidad o detencion de la pelea;
  - h. aconsejara al fiscal la detencion del combate cuando lo considere necesario;
  - i. se asegurara, una vez finalizado el combate, que los boxeadores que han participado del mismo, esten en condiciones de retirarse del local y en caso de utilizarlos los medios necesarios, examinara al o los boxeadores correspondiente o eventuales traslados, responsabilizandose de autorizar el retiro de la pelea, una vez asegurado de la inexistencia de inconvenientes que haga necesaria su permanencia;
  - j. a fin de controlar a un boxeador sobre el ring, durante el desarrollo de un round, debera ascender por la escalera destinada a tal fin. en caso de haber un minuto de descanso, podra subir por la misma escalera que corresponde al rincon del boxeador a controlar;
  - k. todo medico que participe en espectaculos de boxeo no tendra relacion laboral, por este hecho, con la fab y en caso de acceder a remuneracion, esta debera correr por cuenta del organizador del evento;

## **art. 08: del arbitro**

1. el arbitro de boxeo aficionado, es la persona que, con licencia habilitante, otorgada o reconocida por la fab, se encarga de dirigir y controlar los combates entre los aficionados;
2. para obtener y mantener la licencia habilitante, los arbitros deberan:
  - a. saber leer y escribir;
  - b. ser mayor de edad y no contar al momento de su habilitacion con una edad mayor a cuarenta y cinco años;
  - c. presentar documento nacional de identidad y fijar domicilio legal;
  - d. presentar certificado de trabajo u otro modo legal de sustento;
  - e. aprobar el curso dictado o avalado por la fab;
  - f. someterse a los exámenes medicos que le exija la fab, en tiempo y forma;
  - g. presentar declaracion jurada, donde conste no tener relacion patrimonial con promotores, managers, directores tecnicos, segundos y terceros.
3. se le podra cancelar su licencia, temporaria o definitivamente, por lo siguiente:
  - a. cometer faltas graves, conforme lo establece este reglamento;
  - b. por inconducta moral y/o etica.;
  - c. por no obtener la aptitud medica;
  - d. por no superar la evaluacion, a efectuar anualmente por la fab, la cual se guiara por informes de fiscales, teniendo en cuenta lo siguiente:
    1. cumplimiento e inasistencias a las designaciones;
    2. calidad de la tarea desarrollada en el ring;
    3. sanciones que le hubiesen aplicado;
  - e. cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, al termino del cual no podra continuar en la funcion de arbitro, pero si, evaluacion mediante informe de la fab, podra ejercer la funcion de juez, hasta cumplir la edad permitida para el mismo en este reglamento;
  - f. por todo otro motivo que vulnere este reglamento;
4. deberan concurrir a toda reunion que cite la fab, como asi tambien a las designaciones que la misma efectue, debiendo acatar toda resolucion que se adopte, indicando, amen de las ya establecidas en este reglamento;
5. para dirigir combates, lo hara uniformado, siendo esta vestimenta dispuesta por la fab en forma resolutive;
6. debera presentarse en el local del espectaculo una hora antes de comenzar el mismo;
7. el arbitro es la autoridad maxima dentro del ring y en el combate los pugilistas y sus segundos acataran sus decisiones, siendo las mismas inapelables, excepto en las disposiciones del medico de guardia;
8. controlara en el rincon de cada pugilista, antes de iniciar el combate, los guantes del boxeador y sus ataduras, la vestimenta del mismo e indicara a los segundos la intervencion y el uso de sus propios elementos, para evitar exceso de agua u otras sustancias en su cuerpo;
9. requerira el nombre de los segundos principales a fin de identificarlos y responsabilizarlos por su conducta y la de sus segundos ayudantes;
10. verificara que las autoridades correspondientes al combate se hallen en su lugar antes de iniciar el mismo;
11. llamara al centro del cuadrilatero a los pugilistas, para que los mismos se saluden, chocando suavemente los guantes;
12. a continuacion del saludo de los boxeadores, con los mismos en sus rincones, los segundos en sus lugares y todas las autoridades ubicadas, con la anuencia del fiscal, indicara al cronometrista la iniciacion del combate, quien debera hacer sonar la campana o timbre;
13. permitira o podra disponer que los boxeadores se saluden con el objeto de atenuar el efecto de cualquier falta cometida;

14. controlara que las acciones se desarrollen dentro de la mas absoluta correccion, evitando tocar a los boxeadores, utilizando tres (3) voces de mando, a saber:
  - a. **stop** la usara para detener el combate, por cualquier inconveniente o para llamar la atencion de boxeadores o segundos, lo que hara en forma breve;
  - b. **break** la usara para separar a ambos boxeadores del clinch;
  - c. **box** la usara para reanudar las acciones despues de toda interrupcion, cuidando que los boxeadores hayan cumplido con la obligacion de dar un paso.
15. cuidara su buena colocacion en el cuadrilatero a fin de obtener el mayor campo visual y moviendose de manera que su desplazamiento pase inadvertido;
16. debera intervenir cuando las circunstancias lo exijan, en forma serena pero energica, evitando ademanes exagerados, pudiendo solo dirigirse a los boxeadores o segundos a traves de señas con sus manos. el arbitro bajo ningun concepto podra dirigirse con palabras o gestos a quienes no sean considerados autoridades;
17. durante los descansos debera observar los movimientos de los boxeadores y sus segundos, cuidando que los mismos cumplan con sus obligaciones reglamentarias. asi mismo concurrira al rincon, de ser llamado por un segundo principal, a fin de escucharlo. obrara de igual manera ante el llamado del fiscal , medico, cronometrista o juezes;
18. cuidara que los segundos, durante el transcurso de la vuelta, no den indicaciones a sus pupilos o infrinjan de manera alguna las reglas. en caso de que los segundos o ayudantes lo hagan, podra advertirlos y en caso de reincidencia podra ordenar su retiro. de cometer violaciones a las reglas el segundo principal, obrara de inmediato de proceder a su retiro, un segundo ayudante ocupara su lugar, previa comunicacion al arbitro;
19. producida la caida de un boxeador, el cronometrista iniciara la cuenta de los segundos, tan pronto haya transcurrido un segundo desde que el pugilista esta caido. es el unico que juzga si debe proseguirse o suspenderse la cuenta. al producirse la caida ocasionada por un golpe licito, se ocupara exclusivamente de que el oponente se ubique en el rincon neutral mas alejado al pugil caido y procedera de la siguiente manera:
  - a. ubicado el oponente en un rincon neutral, se volvera hacia el pugilista caido y tomara la cuenta iniciada por el cronometrista desde el segundo inmediato posterior al que aquel expresara a viva voz. a partir de ese momento el cronometrista, mediante golpes dados sobre un objeto sonoro, continuara contando los segundos al arbitro;
  - b. si el boxeador adversario, en el transcurso de la cuenta al boxeador caido, abandonara el rincon neutral, en evidente infraccion, el arbitro suspendera la cuenta indicando al cronometrista mediante una seña, adoptar igual actitud. cuando el boxeador infractor vuelva a ocupar el rincon neutral, se podra continuar la cuenta suspendida desde el segundo inmediato posterior al que la habia interrumpido. si un boxeador reincidiera en esta infraccion al termino de la cuenta, el arbitro sancionara;
20. la cuenta de los segundos sera hecha por el arbitro en voz alta, de acuerdo con la seña del cronometrista, con un intervalo de un (1) segundo entre un numero y el siguiente. asi mismo mostrara a la vista del boxeador, la cuenta indicada a traves de sus dedos. una vez pronunciado el numero diez (10), la pelea habra finalizado y el boxeador habra perdido por knock out (k.o);
21. al fin de cada vuelta, si el arbitro se encuentra contando producto de una caida, no se hara sonar el gong que indica la terminacion de la misma, haciendose sonar unicamente cuando el arbitro de el pase para continuar el combate. en caso de que por error se haga sonar el gong, el arbitro debera ignorarlo y continuar la cuenta en el intervalo entre round igualmente debera ser de un (1) minuto;
22. si estando el pugil caido el segundo hiciera seña de abandono, antes del inicio de la cuenta o durante la misma antes de los ocho (8) segundos, el arbitro continuara proseguir con prescindencia del aviso de abandono. si la cuenta llegase a los diez (10) segundos el resultado sera k.o en cambio si solo considera necesario el ocho (8), dara lugar a la seña de abandono y el resultado sera abandono;
23. producida la caida de un pugilista, el arbitro no permitira que continúe el combate, sino despues de haber contado hasta ocho (8) segundos, aunque el boxeador caido en condiciones de seguir antes de ello. en todos los casos debe cerciorarse que el pugilista este en condiciones de poder continuar el combate haya o no arma;
24. si los dos (2) boxeadores caen al mismo tiempo el arbitro contara los segundos mientras uno de ellos este caido y si ninguno se levanta antes de contar los diez (10) segundos, el combate habra terminado y el mismo se definira por puntos, excepcion hecha de la primera vuelta en cuyo caso se fallara empate;
25. cuando uno de los boxeadores cae despues del otro, con diferencia de uno o mas segundos, el cronometrista debera contar al que cayo ultimo, en forma de la cuenta del arbitro al que cayo primero. en caso de dar el pase, proseguira con la cuenta del cronometrista al que cayo segundo;
26. el arbitro dara por terminado un combate :
  - a. cuando en el transcurso de una vuelta un boxeador sufra tres (3) caidas con cuenta o cuatro (4) en el transcurso de la pelea, declarandolo perdedor por abandono (referee suspende combate), sin completar la cuenta de la ultima caida;
  - b. cuando un boxeador caido o reincorporado despues de una caida, se encuentre indefenso o no recuperado, antes de los diez (10) segundos, declarandolo perdedor por k.o, luego de completar la cuenta. en este caso el arbitro y los segundos requeriran de inmediato la presencia del medico de guardia para prestarle al boxeador la debida atencion;
  - c. cuando un boxeador, durante el combate ha sufrido un accidente y no hace abandono del mismo, declarandolo perdedor por r.s.c. en este caso el arbitro y los segundos requeriran de inmediato la presencia del medico de guardia a fin de prestarle al boxeador la debida atencion;
  - d. cuando existe evidente superioridad de un pugilista sobre otro, decretando la derrota por r.s.c. del boxeador superado;
  - e. cuando por cualquier causa un boxeador por si o por intermedio de sus segundos, hiciera seña de abandono, declarandolo perdedor por abandono.
27. si el boxeador cayera y luego de la cuenta de ocho (8) segundos el arbitro diera el pase, pero sin mediar golpe alguno el pugil volviera a caerse, se debe contar la cuenta ya hecha, hasta los diez (10) segundos, declarandolo perdedor por k.o;
28. cuando un boxeador estuviera sentado en su rincon y no acudiera a combatir al iniciarse la vuelta, comenzara la cuenta de los segundos y si esta llegara al diez (10) segundos, se declarara perdedor por k.o. si acudiera a combatir antes de finalizar la cuenta, estando en perfectas condiciones, se interrumpira la misma y se dara el pase para combatir. asi mismo si hubiere seña de abandono, se le dara lugar siempre que el pugil se halle de pie y sin recostarse en las cuerdas, declarandolo perdedor por abandono;
29. en el caso de un combate que no pueda continuar porque uno o los dos pugilistas han sufrido lesiones apreciadas por el arbitro o quienes estan autorizados por el reglamento a colaborar con el mismo, el arbitro es quien decide la forma de fallar el combate, aun cuando sea el medico de guardia el que detiene la pelea, lo siguiente:
  - a. por r.s.c en contra del lesionado, en caso de que la lesion fuera producida por un golpe licito
  - b. por descalificacion del que produjo la lesion, si esta es como consecuencia de un golpe o accion ilicita, voluntaria o involuntaria. en este caso tambien se declarara descalificado el lesionado, si el que produjo la accion ilicita fue el mismo;
  - c. por puntos, si no puede determinarse si ha mediado infraccion o golpe licito, previa consulta con los jueces, en cuyo caso se adoptara la opinion de los jueces.
30. en el caso de un combate que pueda continuar, por decision del arbitro o el medico de guardia, pese a que uno o los dos pugilistas han sufrido lesiones, el arbitro determinara el procedimiento a seguir de acuerdo con lo siguiente :
  - a. si a pesar de una lesion producto de un golpe licito, el combate continua y posteriormente debe detenerse antes del final por la misma lesion, agrado el combate sera declarado perdedor el lesionado por r.s.c;
  - b. si a pesar de una lesion producto de una infraccion, el combate continua y posteriormente debe detenerse antes del final por la misma lesion, agrado el combate debera recurrirse a las tarjetas de puntuacion o el sistema que las reemplace, siendo el resultado de la pelea por puntos, sin perjuicio del descuento que le correspondiese oportunamente al infractor;
31. son consideradas lesiones las cortaduras, tumefacciones o hinchazones producidas en el cuerpo, cara y cuero cabelludo. no se considera como lesiones los golpes durante un combate puede sufrir un pugilista, tales como luxaciones, fracturas, torceduras, etc.. de ocurrir hechos como los mencionados en el ultimo termino de la vuelta por si o por medio del medico de guardia, dara por terminado el combate decretando perdedor por r.s.c al accidentado, aun cuando este abandone por si o por sus segundos;
32. cuando un boxeador haya recibido intenso castigo por parte de su oponente y se encuentre fisicamente imposibilitado de continuar, el arbitro debera detener el combate declarando perdedor por r.s.c a quien no pueda continuar. de no obrar de esta manera, el arbitro habra incurrido en una falta grave, pudiendo ante la reiteracion de la falta, cancelarse su licencia;
33. el arbitro debera suspender el combate cuando asi lo disponga el medico de guardia, ya sea durante el transcurso del mismo, cuando el medico haya sido llamado al arbitro, como asi tambien en los descansos ante la revisacion que el medico por si puede efectuar a uno o los dos pugiles. en caso de que el medico de guardia declare que uno de los dos boxeadores no puede continuar, se lo declarara perdedor por r.s.c y en caso de que ambos pugiles esten impedidos de seguir, la pelea sera declarada por puntos;
34. si por una accion licita, un boxeador es arrojado fuera del cuadrilatero, el arbitro debera iniciar, en este unico caso, una cuenta de veinte (20) segundos y si el boxeador no ha retornado al ring por sus propios medios, sera declarado perdedor por k.o. si para volver al cuadrilatero fuera ayudado por sus segundos u otra persona, debera ser descalificado. si retornara al ring antes de los veinte (20) segundos y en condiciones de proseguir el combate, el arbitro dara el pase.. si por cualquier causa la caida del ring se produjese durante el minuto de descanso, los segundos podran ayudarlo a retornar, siempre que sea antes de la campana que da inicio a la siguiente vuelta procediendose en este caso igual a lo ya enunciado en este inciso. bajo ningun concepto un pugil por si o por disposicion de sus segundos podra abandonar el ring sin consentimiento correspondiente en este caso la descalificacion automatica;
35. el arbitro podra descalificar a uno o los dos pugiles si advirtiera que uno de ellos o ambos no se esforzaran por combatir y ganar la pelea, previa advertencia.

- descalificacion de ambos boxeadores, la pelea sera declarada sin decision;
36. cuando los boxeadores se hallen trabados en cuerpo a cuerpo, el arbitro dara la orden de separarse, obligandolos a dar un paso atras a cada uno, utilizando break y sin tocarlos;
  37. cuando el arbitro deba llamar la atencion a un pugilista o a los dos, detendra el combate con la palabra stop y hecha la observacion por medio de señas y reanudara la pelea con la palabra box;
  38. cuando el boxeador cometiera una infraccion, el arbitro la observara haciendole una advertencia, pudiendo realizar una segunda y si reincidiese comenzara de puntos, uno la primera vez, uno la segunda vez y descalificacion la tercera vez. el descuento de puntos podra ser pasado por alto si asi lo exige la gravedad de la infraccion, procediendo a la descalificacion;
  39. si uno de los pugilistas cometiera una infraccion vista por el arbitro, y dicha accion produjese efectos notorios en el adversario, se iniciara la cuenta de ocho segundos al damnificado y concluida esta se procedera de la siguiente manera:
    - a. si el damnificado puede continuar, se descontara un punto al infractor;
    - b. si el damnificado no puede continuar, se descalificara al infractor, previo llamado al medico de guardia, de ser necesaria su intervencion;
    - c. si a juicio del arbitro, la lesion fuera de extrema gravedad, evitara todo procedimiento, llamando con urgencia al medico de guardia y una vez atendida la lesion se procedera a descalificar al infractor;
  40. si uno de los pugilistas acusara una infraccion no vista por el arbitro, se iniciara la cuenta de ocho (8) segundos al damnificado y finalizada esta se procedera de la siguiente manera:
    - a. si el pugil que acuso la infraccion puede continuar, previa advertencia, proseguira el combate;
    - b. si el pugil que acuso la infraccion no puede continuar, detendra el combate y consultara a los jueces teniendo en cuenta que si la mayoría de ellos viera la infraccion, descalificara al infractor y si la mayoría no ha visto infraccion alguna, decretara la derrota por r.s.c, de quien acuso la supuesta infraccion. la consulta debe hacerse en forma rapida y breve y la respuesta de parte de los jueces debe efectuarse de igual manera;
    - c. sin perjuicio de lo antedicho, el arbitro podra de asi considerarlo, llamar al medico de guardia a modo preventivo;
  41. el arbitro llamara la atencion al pugilista que antes de abandonar el cuadrilatero o al hacerlo, expresara en forma irrespetuosa desagrado por el resultado o por las reglas adoptadas por el arbitro. igualmente lo hara por cualquier otra actitud incorrecta e informara posteriormente a las autoridades;
  42. cuando en el transcurso de un combate se rompa un guante, calzado, pantalon o protector inguinal de alguno de los boxeadores, el arbitro detendra el combate para subsanar de inmediato el inconveniente y el cronometrista procedera a tomar en cuenta el tiempo perdido para agregarlo a la duracion de la vuelta, de manera que dure el tiempo estipulado. el adversario durante la suspension debiera retirarse a un rincon neutral, no pudiendo caminar por el ring, sentarse, conversar, recibir instrucciones ni ser atendido por sus segundos. los elementos a reemplazar, señalados anteriormente, deberan encontrarse en la mesa del fiscal para proceder de inmediato en caso de ser necesario;
  43. el arbitro tendra especial atencion en el protector bucal de los boxeadores y no permitira combatir sin el mismo debiendo ser colocado de inmediato cada vez que se caiga la boca de algun boxeador, concurriendo al rincon para higienizarlo y colocarlo a traves del segundo. si cayera arrojado en forma intencional por el pugil, se considerara una infraccion;
  44. finalizado el round o el combate, el arbitro debiera recoger las tarjetas de los jueces que conforman el jurado de la pelea y las entregara al fiscal para su verificacion y proclamacion del resultado. en el caso de finalizarlo por si, antes de notificar a los jueces, debiera comunicarlo al fiscal con indicacion de motivo y decision;
  45. cuando por cualquier motivo el arbitro no pueda seguir dirigiendo un combate, el fiscal lo reemplazara de inmediato por otro arbitro designado en la misma vez, o suplente o responsable de dirigir otro combate;
  46. los arbitros no podran, bajo ningun concepto, realizar declaraciones publicas o periodisticas o de otro tipo, acerca del o los combates del festival, hayan o no sido los dos (2) horas posteriores a la finalizacion del evento;
  47. los arbitros, una vez finalizado el evento en el cual fueron participes, deberan producir un informe escrito, siempre que se hayan producido anomalias y elevadas a las autoridades de la fab, dentro de las posteriores cuarenta y ocho (48) horas de finalizada su actuacion. en caso de un desarrollo normal quedan exceptuados de esta obligacion

## art. 09: del juez

1. el juez de boxeo aficionado es la persona que con licencia habilitante, otorgada o reconocida por la fab, se encarga de determinar, mediante el sistema de puntos, cualquier otro reglado por la fab, el resultado de un combate entre pugilistas aficionados;
2. para obtener y mantener su licencia habilitante, los jueces de boxeo deberan:
  - a. saber leer y escribir;
  - b. ser mayor de edad y no contar al momento de su habilitacion con una edad mayor a los cincuenta años, excepto que previamente haya sido reconocido en su condicion de arbitro;
  - c. fijar domicilio legal y presentar documento nacional de identidad y certificado de trabajo u otro modo legal de sustento;
  - d. aprobar el curso dictado o avalado por la fab;
  - e. someterse a los exámenes medicos que, en tiempo y forma exija la fab;
  - f. presentar declaracion jurada en donde conste no tener relacion patrimonial ni laboral con promotores, managers, directores tecnicos, o cualquier otro de los boxeadores;
3. a todo juez que juzgue en peleas entre boxeadores aficionados, se le dara por cancelada su licencia, temporaria o definitivamente, por:
  - a. cometer faltas graves, conforme lo determina este reglamento;
  - b. inconducta etica o moral;
  - c. falta de aptitud medica;
  - d. no superar la evaluacion anual, atento a los informes de fiscales, tarjetas de puntaje y teniendo en cuenta el cumplimiento e inasistencias a las de calidad de la tarea en peleas y sanciones que le hubiesen aplicado;
  - e. cumplir setenta y cinco (75) años de edad, pudiendo en este caso otorgarse una excepcion por parte de la fab, por tres (3) años mas, prorrogable al termino de los cuales no podra continuar en la funcion de juez;
  - f. cualquier otro motivo que vulnere el presente reglamento;
4. el juez debiera concurrir a toda reunion que cite la fab, como tambien a las designaciones que la misma efectue, debiendo acatar toda resolucio que se adopte e indique, amen de las ya establecidas en este reglamento;
5. el juez, para desarrollar su tarea, debiera vestir en forma casual, siendo inevitable el uso de saco, pudiendo la fab determinar en forma resoluciva otro tipo de vestimenta;
6. el juez que actue en combates entre boxeadores aficionados, no recibira por su tarea retribucion o remuneracion alguna, pudiendo solo percibir los viaticos que le fije la fab;
7. el juez debiera encontrarse en el local del espectaculo para el cual fuera designado con una antelacion no menor a una hora a la fijada para la iniciacion de la pelea, con la obligacion de presentarse ante el fiscal;
8. los jueces ocuparan los lugares designados para ellos alrededor del cuadrilatero, al borde del ring, antes de la iniciacion del combate, separados del publico y no comunicarse por palabras ni por señas, entre ellos, como asimismo conversar con ninguna persona, durante todo el combate;
9. los jueces permaneceran en sus sitios hasta tanto sea proclamado publicamente el resultado del combate;
10. los jueces estan obligados a hacer notar al arbitro cualquier incidente que hubieran observado en el transcurso del combate. no deberan en ningun caso dirigir al arbitro. todas las consultas u observaciones podran ser hechas en el minuto de descanso;
11. los jueces actuaran en numero de tres (3) o cinco (5), según determine el fiscal, para cada combate;
12. los jueces colaboraran con el arbitro cuando este los consulte sobre cualquier incidente o falta aparentemente cometida;
13. los jueces, cuando el fiscal lo disponga, deberan rectificar errores cometidos al confeccionar sus tarjetas de puntuacion;
14. los jueces observaran atentamente el desarrollo de las acciones del combate, apreciando personalmente los meritos de cada boxeador, lo cual reflejaran en su puntuacion, con el numero de puntos merecidos, de acuerdo a las normas de este reglamento en relacion a la apreciacion tecnica del combate;
15. los jueces deberan tener en cuenta que todo round iniciado debe ser puntuado, cualquiera sea el tiempo transcurrido, siempre que el combate no haya terminado por r.s.c, desc. o s.d;
16. los jueces deberan anotar los descuentos de puntos las veces que lo indique el arbitro y deducirlos en su tarjeta de puntuacion, recordando que se procederá a descontar un punto a tomar solo un punto y en el segundo otro punto. la anotacion se hara acorde con el tipo de tarjeta de puntuacion utilizada, la que debiera ser aprobada previamente por la fab;
17. los jueces tendran la obligacion de hacer las anotaciones pertinentes en su tarjeta de puntuacion unicamente, con tinta indeleble, a la terminacion de cada vuelta y al termino de la pelea y luego de haber efectuado la suma de puntos obtenidos por cada pugil y asentado el resultado correspondiente, firmar su tarjeta de puntuacion antes de entregarsela al arbitro. queda prohibido la realizacion de tarjetas o anotaciones paralelas;
18. si el combate se define por k.o, r.s.c o desc., ademas del nombre del ganador, el juez debiera indicar en su tarjeta de puntuacion el motivo de la victoria y el

- round en que ocurriera. si la descalificacion alcanzara a los dos pugilistas, asentara s.d , ambos descalificados. si el combate fuera suspendido por otros motivos, consignara esto en su tarjeta de puntuacion y agregara el numero de vuelta en que se suspendio;
19. los jueces deberan al termino del combate entregar la tarjeta al arbitro del mismo sin realizar ningun tipo de comentario en relacion al resultado dado;
  20. los jueces se abstendran de hacer declaraciones periodisticas, publicas o de cualquier tipo como tambien de comentar la pelea en la que actuaron o deban actuar en los dos (2) horas despues de haber finalizado el evento;
  21. a los efectos de la estimacion de la labor de los pugilistas, durante el combate, los jueces ponderaran los siguientes conceptos:
    - a. **ataque:** que es la iniciativa llevada con resultados mediante golpes limpios y correctos, que no hayan sido esquivados, desviados o bloqueados. e los golpes cambiados en el cuerpo a cuerpo sera decidido por el juez al separarse los pugiles y adjudicara ventaja según el grado de superioridad en el ataque;
    - b. **eficacia:** que es la colocacion de golpes limpios y correctos que produzcan efectos por su correcta aplicación y poder;
    - c. **defensa:** que la constituyen las paradas, bloqueos, esquivas y desplazamientos del cuerpo de forma tal que anulen el ataque del adversario;
    - d. **tecnic:** que es la habilidad empleada en la aplicación de los golpes, la correccion científica, la destreza usada para hacerlo y la defensa eficaz que armonia con el ataque;
  22. al final de cada vuelta los jueces otorgaran al ganador de la misma un numero de puntos como se indica a continuacion:
    - a. veinte (20) puntos al ganador y una proporcion menor, conforme la diferencia establecida, al perdedor (19, 18 y 17) ;
    - b. se debera descartar en lo posible los rounds empate, excepto que la paridad entre ambos pugiles sea exacta al valorar todos los conceptos expresados previamente y se hiciera imposible determinar un vencedor;
    - c. siempre e inexcusablemente, en cada vuelta, uno de los pugiles debera contar con veinte (20) puntos;

## **art. 10: del cronometrista**

1. cronometrista es la persona que con licencia habilitante otorgada o reconocida por la fab, sera responsable en combates de boxeo entre pugilistas aficionados, controlar tiempos y colaborar con el arbitro, de acuerdo con expresas determinaciones de este reglamento. la declaracion del cronometrista sobre la duracion del periodo sera inapelable y definitiva;
2. para obtener su licencia, el cronometrista, debera:
  - a. saber leer y escribir;
  - b. ser mayor de edad, fijar domicilio legal y presentar documento nacional de identidad;
  - c. aprobar el curso dictado o avalado por la fab;
  - d. presentar certificado de trabajo u otro modo legal de sustento;
  - e. someterse a los exámenes medicos que, en tiempo y forma, determine la fab;
3. el cronometrista se ubicara junto al fiscal, en uno de los rincones neutrales y cuidara la exacta duracion de las vueltas y descansos, teniendo asimismo las siguientes obligaciones:
  - a. concurrir al evento para el que fuera designado con una antelacion no menor de una hora a la hora de iniciacion del mismo;
  - b. verificar que se encuentren en buen estado y funcionamiento todos los elementos a utilizar, según determinaciones de este reglamento, en el transcurso del evento;
  - c. dara iniciacion al combate cuando se lo determine el arbitro, quien debera estar autorizado por el fiscal;
  - d. dispondra mediante los elementos a su alcance la iniciacion de cada vuelta, ordenando se despeje el ring, cinco segundos antes, expresando en voz alta "segundos afuera" y agregando el numero de round a disputar;
  - e. hara sonar la campana o timbre al comienzo y terminacion de cada vuelta;
  - f. detendra el cronometro que marca el tiempo del round, cuando lo ordene el arbitro;
  - g. deducira el tiempo que medie entre las palabras stop y box, ordenadas por el arbitro durante el transcurso de cada round, mediante la detencion o el gong, ante la palabra stop y su puesta en marcha ante la palabra box;
  - h. cuando un boxeador sea derribado por golpe licito del adversario, iniciara la cuenta de los segundos tan pronto haya transcurrido un segundo desde el toque la lona y hasta tanto el arbitro retome dicha cuenta;
  - i. marcara al arbitro el ritmo de la cuenta de los segundos, mediante golpes que el mismo pueda escuchar, en forma suave, sobre un objeto sonoro. el gong, sea de metal podra utilizarse el poste esquinero;
  - j. al final de cada vuelta no hara sonar el gong en caso de que el arbitro se encuentre realizando una cuenta a un pugil caido, debiendo hacerlo sonar el gong al pasar el pase y la orden de continuar la pelea;
  - k. en caso de caida doble (ambos pugiles) por golpes licitos, uno luego del otro, abandonara la cuenta del primer caido para iniciar y llevar la del que cae en segundo termino;
  - l. secundara al fiscal y al arbitro en forma amplia, acatando las indicaciones que correspondiesen, según lo establecido en este reglamento;
  - m. determinara el final del combate cuando se lo ordene el fiscal, por consejo del medico de guardia, haciendo sonar el gong en forma rapida y corta.

## **art. 11: del anunciador**

1. es anunciador de combates de boxeo toda persona que formando parte del personal de quien organice la velada, tanto en forma permanente como transitorio, presentado como tal al fiscal del evento. no existe relacion laboral entre la fab y el anunciador y de acceder el mismo al pago de honorarios y/o viaticos, esto no es de exclusiva cuenta del organizador;
2. todo anunciador de combates de boxeo, debe inexcusablemente tener en cuenta para el cumplimiento de su tarea, lo siguiente:
  - a. asegurarse de las condiciones de los aparatos de sonido;
  - b. anunciar objetivamente, desde lugar visible, la iniciacion del combate, proclamando:
    - I. nombre y categoria de los pugiles, pudiendo agregar a que institucion o provincia representan
    - II. cantidad de rounds a disputar, pudiendo agregar la duracion de cada uno;
    - III. apellido del arbitro y los jueces del combate;
  - c. abstenerse de realizar comentarios que no le hayan sido expresamente autorizados u ordenados por el fiscal, quedando totalmente prohibido anunciar propaganda o publicidad alguna, excepto anuncios de veladas boxisticas, una vez finalizada cada pelea;
  - d. no permitira que durante su labor sea utilizado el microfono por otras personas, salvo disposicion del fiscal;
  - e. anunciara al final de cada combate, una vez dispuesto por el fiscal, el resultado del mismo, con indicacion de la decision, color del rincon del ganador y apellido del vencedor, pudiendo agregarse a la institucion o provincia que representa;
  - f. el anunciador podra ser retirado por el fiscal en caso de comprobarse transgresiones al reglamento, pudiendo disponerse su reemplazo;
  - g. debera encontrarse en el local del espectaculo treinta (30) minutos antes de comenzar el mismo y no podra retirarse antes de transcurridos quince minutos, contar desde el anuncio del resultado de la ultima pelea;
  - h. el anunciador se ubicara en uno de los rincones neutrales, en lugar cercano al fiscal del evento;

## **PARTE II - CAPITULO III -**

### **art. 12: del director tecnico**

1. el director tecnico de un boxeador, es la persona que con licencia habilitante otorgada o reconocida por la fab, se encarga de todo lo concerniente a la preparacion y entrenamiento del mismo;
2. para obtener y mantener la licencia de director tecnico otorgada o reconocida por la fab, se requerira lo siguiente:
  - a. saber leer y escribir;
  - b. ser mayor de edad, fijar domicilio legal y presentar documento nacional de identidad;
  - c. aprobar el curso dictado o avalado por la fab;

- d. someterse en tiempo y forma a los exámenes médicos que determine la fab;
  - e. cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este reglamento y en las normas resolutivas complementarias que dicte la fab;
2. a los directores técnicos les está prohibido:
- a. participar en negociaciones ilícitas vinculadas a un combate de boxeo;
  - b. promover o incitar a un boxeador a efectuar arreglos o simulacros en pelea;
  - c. aplicar o permitir que se suministren a sus dirigidos sustancias que son consideradas estimulantes o doping;
  - d. permitir que se programe a un boxeador a su cargo, si este no se encuentra apto médicamente y entrenado para combatir;
  - e. hacer por sí o terceros, apuestas en relación a los combates en los cuales participen sus dirigidos;
  - f. promover o incitar a formular declaraciones o cometer acciones en detrimento del espíritu de corrección deportiva que debe privar en el boxeo;

### **art. 13: del segundo**

1. el segundo de un boxeador es la persona que con licencia habilitante de director técnico o segundo, otorgada o reconocida por la fab, asiste al mismo durante los combates;
2. para obtener y mantener la licencia de segundo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - a. saber leer y escribir;
  - b. ser mayor de edad, fijar domicilio legal y presentar documento nacional de identidad;
  - c. aprobar el curso dictado o avalado por la fab;
  - d. someterse a los exámenes médicos que exija la fab en tiempo y forma;
  - e. cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este reglamento y toda otra norma resolutiva que dicte la fab;
3. los segundos deberán vestir, mientras asisten a un boxeador en combate, pantalón deportivo de gimnasia, camisa, camiseta de media manga o campera de gimnasia y botas de boxeo o zapatillas;
4. cada pugilista podrá presentarse a combatir con dos (2) segundos en su rincón, asumiendo uno de ellos como segundo principal, siendo responsable de la atención del resto de los segundos, pudiendo en caso de que no atienda sus indicaciones solicitar al fiscal su retiro;
5. el segundo deberá actuar en los combates, provisto de los siguientes elementos:
  - a. una toalla cuyas medidas máximas podrán ser de un metro (1,00 m.) por cincuenta centímetros (0,50 m.);
  - b. una esponja;
  - c. una botella plástica conteniendo agua mineral;
  - d. cinta de hilera o tela adhesiva para reponer ataduras de guantes, pantalón y calzado;
  - e. tela adhesiva;
  - f. gasas esterilizadas;
  - g. una tijera, punta roma;
  - h. vendas;
  - i. una bolsa de agua con hielo;
6. los elementos enunciados en el inciso anterior, puntos e), f), g) y h), serán mantenidos en una caja higiénica. Todos y cada uno de los elementos enunciados en el inciso anterior podrán ser revisados antes, durante y después del combate por el fiscal y/o el médico de guardia. En caso de dudas podrán ser retirados por las autoridades mencionadas para proceder a un análisis, debiendo para ello labrarse el acta respectiva, lacrando la caja con su contenido, con la firma de todas las partes en caso de negarse a firmar una de las partes se dejará constancia en el acta con la firma de dos (2) testigos;
7. si durante el combate, las autoridades del mismo, advierten el uso de sustancias no autorizadas, procederán a su retiro, utilizando el mismo mecanismo descrito en el inciso anterior, para la adopción de las medidas que a posteriori pudiesen corresponder;
8. los segundos podrán dirigirse a las autoridades en caso de observar anomalías en el vendaje del pugil adversario o la tenencia de elementos prohibidos;
9. los segundos cuidarán que durante el transcurso de los rounds, no queden sobre el cuadrilátero ninguno de los elementos utilizados para la atención del pugil durante los descansos verificarán el estado de la vestimenta y guantes del boxeador que asisten;
10. durante el combate los segundos deberán sentarse en el lugar establecido para ellos, no pudiendo permanecer de pie apoyado en el borde del ring o en sus alrededores;
11. durante los descansos en pelea, solo un segundo podrá transponer las cuerdas e ingresar al cuadrilátero para la atención del boxeador. El otro segundo podrá realizar tareas arriba del ring del lado de afuera de las cuerdas;
12. los segundos no podrán durante el transcurso de las vueltas dar instrucciones por sí o por intermedio de otros a su dirigido, sean estas verbales o por señalamientos. El segundo podrá dar aviso del tiempo transcurrido o faltante;
13. los segundos no podrán bajo ningún concepto ingresar al cuadrilátero antes de finalizar la vuelta, salvo que el árbitro haya determinado el final del combate;
14. los segundos no permitirán en el descanso del boxeador o mientras este combatiendo, que persona alguna se aproxime al pugil para realizar observaciones o comentarios, palabra, pudiendo en caso de suceder notificar al fiscal, quien intervendrá de inmediato;
15. ninguno de los segundos podrá dirigirse al árbitro durante el desarrollo de la vuelta, pudiendo hacerlo en el descanso, solicitando en forma correcta se acerque para realizarle las observaciones que estimen pertinentes;
16. el segundo principal tiene obligación de hacer abandonar a su dirigido cuando este se encuentre en inferioridad de condiciones o cuando quede expuesto a lesiones graves. De no obrar de esta manera, será considerado falta grave;
17. cuando el segundo principal de un boxeador deba hacer abandonar a su dirigido, lo hará arrojando al cuadrilátero por dentro de las cuerdas, su toalla, de manera que sea rápidamente visualizada por el árbitro, debiendo además subir al borde del ring, por fuera de las cuerdas para ser identificado;
18. si la determinación de abandono fuera tomada estando el pugil en el rincón, durante el minuto de descanso, el segundo principal procederá de la manera indicada en el inciso anterior y al sonar el gong de inicio del round, arrojara la toalla al cuadrilátero, haciendo poner de pie y sin recostarse en las cuerdas, a su dirigido;
19. los segundos deberán total acatamiento a las autoridades designadas para la fiscalización del evento. El no hacerlo será considerado falta grave;
20. los segundos no podrán suministrar drogas, estimulantes o sustancias prohibidas por doping, a ningún boxeador, ni permitir, siempre que se tenga conocimiento, que el boxeador lo haga por sí o por intermedio de otras personas;
21. los segundos no podrán aplicar en la cara, cuerpo o guantes de su dirigido, materias grasas o sustancias que perjudiquen o disminuyan la eficacia de su adhesivo. Asimismo no podrán por ningún procedimiento alterar los guantes de un boxeador, en ninguna de sus partes;
22. durante el transcurso de los descansos los segundos cuidarán que el pugil a su cargo se encuentre siempre de frente al centro del ring;
23. los segundos no podrán incitar a boxeador alguno a formular declaraciones o cometer acciones en detrimento del espíritu deportivo que debe privar en el boxeo, ni formularlas o cometerlas por sí;
24. los segundos no podrán participar de negociaciones ilícitas vinculadas a un combate, promover o incitar a un boxeador a efectuar arreglos antirreglamentarios o cometer acciones de este tipo alguno en combate;
25. los segundos no podrán hacer, por sí o por medio de terceros, apuestas en relación a combates donde participen sus dirigidos;

## **PARTE II - CAPITULO IV -**

### **art. 14: de la calificación de los boxeadores**

1. son considerados como boxeadores aficionados quienes:
  - a. nunca han competido por pagos en dinero, apuestas o posturas;
  - b. nunca han competido contra un profesional;
2. ningún aficionado podrá recibir premios que, a consideración de la fab, sean de valor exagerado ni el producto de suscripciones. Cuando se comprueben manifestaciones de transgresiones a esta prohibición, además de la declaratoria de no aficionado, que corresponderá en todos los casos, se penará severamente a los responsables;
3. la aceptación de compensaciones, ya sea en dinero u otra forma, por pérdida de ingresos mientras se está comprometido en competencias o durante el entrenamiento preparatorio para las mismas, será considerado como infracción a la definición de aficionado, excepto que la misma se ajuste a las disposiciones de la asociación internacional de boxeo amateur (aiba);
4. un boxeador que haya violado la definición de aficionado no podrá recalificarse como tal;

## **art. 15: de la clasificacion de los boxeadores**

1. los boxeadores aficionados se dividen en cuatro clases:
  - a. **principiantes:** de doce (12) años cumplidos a catorce (14) años no cumplidos, quedando estrictamente prohibido competir y quedando reservada a la gimnasia de boxeo, excepto sesiones de guanteo. su participacion queda exclusivamente reservada a los gimnasios, acompañado siempre por un aval medico que obliga a los boxeadores de la clase menores;
  - b. **menores:** de catorce (14) años cumplidos a dieciseis (16) años no cumplidos;
  - c. **juveniles:** de dieciseis (16) años cumplidos a dieciocho (18) años no cumplidos;
  - d. **mayores:** de dieciocho (18) años cumplidos en adelante;
2. bajo ningun concepto un boxeador aficionado clase menores podra combatir con boxeadores encuadrados en las clases juveniles o mayores;
3. un boxeador, clase juveniles solo podra combatir con boxeadores de la clase mayores una vez cumplidos los diecisiete (17) años;
4. todo boxeador aficionado, hasta su mayoría de edad, podra obtener su licencia acompañando el permiso de los padres o tutores;

## **art. 16: de la licencia**

1. es boxeador aficionado la persona que con licencia habilitante como tal, otorgada o reconocida por la fab, cumpla con los requisitos exigidos en este reglamento complementarias dictadas por la fab
2. para la obtencion y mantenimiento de la licencia habilitante , se debera cumplir con lo siguiente:
  - a. solicitarla a la fab o a quien la misma autorice, despues de haber cumplido catorce (14) años de edad y antes de cumplir veintiocho (28) años de edad, con la presentacion de formularios emitidos por la fab;
  - b. poseer seis (6) meses, previos a la solicitud, en la actividad boxistica de un gimnasio de boxeo;
  - c. saber leer y escribir o comprometerse a lograrlo en un tiempo prudencial;
  - d. someterse a exámenes medicos en los plazos y condiciones que determine este reglamento y/o normas complementarias emitidas por la fab;
  - e. poseer una conducta compatible con la exigida a un deportista;
  - f. poseer las condiciones tecnicas necesarias, según determine la fab;
  - g. someterse a una prueba de control de entrenamiento y estado fisico cuando lo requiera la fab;
  - h. las licencias de los boxeadores aficionados deberan registrar antecedentes medico-deportivos, con registro de las revisiones medicas y combates (lugar, fecha, rival, peso y resultado), todo esto avalado por la fab u otra autoridad reconocida por la misma;
4. la fab podra cancelar temporaria o definitivamente la licencia habilitante, cuando:
  - a. a juicio de la fab, la baja performance lo haga necesario. se considera baja performance de un boxeador aficionado, cuando el mismo haya perdido cinco por ciento (75 %) o mas de sus combates, siendo agravantes para la evaluacion las derrotas por k.o, abandono o r.s.c. ;
  - b. el boxeador haya perdido tres (3) combates por k.o, abandono o r.s.c., en el termino de un (1) año o seis (6) derrotas por las vías mencionadas en los dos (2) años, siempre a contar desde la fecha de su primer derrota;
5. todo boxeador aficionado, para mantener su licencia, posee las siguientes obligaciones:
  - a. no infringir las normas establecidas en este reglamento y toda otra que disponga la fab en forma resolutive;
  - b. presentarse a las autoridades de la fab toda vez que sean citados a los efectos de disponer revisiones medicas u otros fines;
  - c. no administrarse, ingerir o permitir que le suministren en forma alguna, antes durante o despues de los combates, estimulantes, sedantes o cualquier sustancia prohibidas por doping. la comprobacion de esta infraccion dara lugar a la inmediata cancelacion de licencia habilitante conforme los términos que determine las reglas y lo que indiquen las leyes vigentes;
  - d. concurrir al local de espectaculos donde se realice el combate en el cual participara, con dos (2) horas de antelacion al mismo;
  - e. presentarse en los combates correctamente aseado, afeitado, con el cabello prolijo y corto, no permitiendose patillas o bigotes desmesurados;
  - f. desarrollar durante los combates una accion franca y correcta, acorde con las disposiciones de este reglamento;
  - g. acatar toda indicacion que formule el arbitro, sin discusion, protesta o manifestacion alguna;
  - h. no se adelantaran al resultado que determinen los jueces, no pudiendo protestar el mismo, ni emitir opinion que descalifique a las autoridades;
  - i. no combatira en el pais, si quien organice el evento no se encuentra afiliado directa o indirectamente a la fab. el incumplimiento de esta disposicion sera considerado falta grave;

## **art. 17: de los permisos para combatir fuera del pais**

1. las solicitudes de permiso para combatir en el extranjero solo podran ser presentadas por boxeadores mayores de edad, clubes afiliados directamente, federaciones o asociaciones provinciales y deberan cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. revistar en las categorias juveniles o mayores;
  - b. que su performance arroje no menos de un cincuenta por ciento (50 %) de peleas ganadas;
  - c. que haya combatido al momento de presentarse la solicitud, no menos de tres (3) veces en los ultimos doce (12) meses;
  - d. presentar la solicitud por escrito con una antelacion no menor a cinco (5) dias a la fecha de la pelea, acompañando lo siguiente:
    - I. lugar, fecha, cantidad de rounds de la pelea y nombre y performance del rival;
    - II. nombre del director tecnico o segundo, reconocido por la fab, que lo acompañara;
    - III. licencia habilitante expedida por la fab o por quien la misma reconozca, debiendo encontrarse la misma al día deportiva y medicamente;
    - IV. nombre del organizador e institucion responsable de la velada en donde combatira;
1. la fab tendra en cuenta al otorgar el permiso para combatir en el extranjero, ademas de lo expuesto precedentemente, la existencia de equivalencias, acorde con lo dispuesto en este reglamento;
2. las excepciones para la entrega del permiso para combatir en el extranjero podran ser efectuadas unicamente por la fab;

## **art. 18: del boxeador extranjero**

1. todo boxeador aficionado extranjero que solicite actuar en nuestro pais, para ser habilitado debera:
  - a. acreditar identidad mediante la presentacion de pasaporte o documento que lo reemplace, demostrando la legalidad de su ingreso y permanencia en el pais;
  - b. presentar autorizacion o licencia de boxeador emitida por la autoridad deportiva de su pais, reconocida por la fab;
  - c. acompañar detalle de la actividad boxistica cumplida y aptitud medica deportiva, o en su defecto, licencia medico-deportiva emitida por la autoridad competente de su pais, reconocida por la fab;
2. sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente la fab podra exigir prueba de suficiencia tecnica, estado fisico y la realizacion de los estudios medicos que correspondan a las condiciones de competencia pertinentes;

### **art. 19: de las categorías**

1. la categoría de los boxeadores se determina por su peso corporal, siendo las mismas las siguientes:
  - a. minimosca hasta 48 kg
  - b. mosca hasta 51 kg
  - c. gallo hasta 54 kg
  - d. pluma hasta 57 kg
  - e. ligero hasta 60 kg
  - f. super ligero hasta 63.500 kg
  - g. welter hasta 67 kg
  - h. super welter hasta 71 kg
  - i. mediano hasta 75 kg
  - j. super mediano hasta 81 kg
  - k. pesado hasta 91 kg
  - l. super pesado mas de 91 kg

### **art. 20: de las equivalencias**

1. no se autorizaran combates entre boxeadores que no tengan una actuacion equivalente a lo largo de toda su carrera como pugil aficionado y no se hallen en condiciones psicofísicas necesarias, a determinar esto por las autoridades deportivas y medicas;
2. no se autorizaran combates entre pugilistas que militen en la categoría menores con los que se encuadren en juveniles o mayores;
3. no se autorizara a un pugil de la categoría juveniles que combata con uno de la categoría mayores, hasta no haber cumplido los diecisiete (17) años;

### **art. 21: de los intervalos entre combates**

1. los pugilistas no podran combatir antes de los seis (6) días de su ultimo combate, excepto cuando se trate de competencias oficiales en las cuales se registra de la asociacion internacional de boxeo amateur (aiba);
2. en caso de ser derrotado un pugilista por k.o, abandono o r.s.c, no podra combatir antes de los treinta (30) días a contar desde su ultimo combate, previo dictamen según lo especificado en este reglamento en relacion a las revisiones medicas;
3. los pugilistas que hubiesen sido derrotados tres (3) veces por k.o, abandono o r.s.c, continuos o discontinuos, en el termino de un año, a contar desde el primer combate quedaran inhabilitados por el termino de seis (6) meses a contar del día de su ultima derrota, debiendo al finalizar dicho plazo cumplimentar lo dispuesto en el reglamento de revisiones medicas para poder reiniciar su actividad;
4. todo pugilista que sufre seis (6) derrotas por k.o, abandono o r.s.c, en su contra, en el termino de dos (2) años a contar desde su primer contraste de esta naturaleza cancelara su licencia en forma temporaria por seis (6) meses o definitivamente, siendo esta decision apelable ante el consejo directivo de la fab, quien unicamente tendra en cuenta como atenuante las derrotas provocadas por lesiones siempre que las mismas no hayan sido producto de intenso castigo;
5. todo pugil que hubiese sufrido lesiones, prescindientemente del resultado de la pelea, debera ser habilitado por autoridades medicas, siendo obligacion del pugilista denunciar el hecho si el mismo no hubiese sido observado por ninguna autoridad;

### **art. 22: de la duracion de los combates**

1. los combates entre pugilistas aficionados tendran la siguiente duracion:
  - a. **menores:** de tres (3) vueltas de un (1) minuto por uno (1) de descanso;
  - b. **juveniles:** de tres (3) o cuatro (4) vueltas de dos (2) minutos por uno (1) de descanso;
  - c. **mayores:** de cuatro (4) vueltas de dos (2) minutos por uno (1) de descanso;

### **art. 23: del pesaje**

1. cualquiera sea la categoría de los boxeadores a combatir, todos deberan someterse a pesaje obligatorio y registrar su peso. el pesaje debera realizarse a comienzos del mismo día del combate, en balanza de peso muerto, a palanca o electronica, donde y en el horario que disponga la autoridad de contralor;
2. el pesaje se realizara con una anticipacion no menor de dos (2) horas ni mayor de quince (15) horas, del inicio del espectáculo. dentro de este limite la autoridad de contralor fijara el horario con un maximo de dos (2) horas para la operacion;
3. dentro del termino de dos (2) horas que fija el inciso anterior, si el boxeador en su primer pesaje no diera el peso pactado, podra tener una nueva oportunidad de pesaje en su ultima posibilidad de acceder a la balanza;
4. no se permitira el combate entre boxeadores cuya diferencia de peso sea superior a la que corre entre el limite minimo y maximo de la categoría en que reviene el pesaje el pugil de menor peso;
5. podran presenciar el pesaje ademas de las autoridades correspondientes, los segundos de los boxeadores que se pesan, como asimismo todo aquel que autorizada por expresa el fiscal del evento o responsable del pesaje;

### **art. 24: de la vestimenta de los boxeadores**

1. la vestimenta de combate del boxeador consistira en:
  - a. pantalon corto enterizo, sin botones ni bolsillos, cosido a hilo. cubrira desde su cinturay se sujetara por cinturon elastico liso. el color sera a eleccion del boxeador, siendo obligacion de este poseer a la hora del combate dos (2) pantalones de iguales características a las descriptas pero de diferente color;
  - b. medias cortas tipo zoque;
  - c. calzado liviano de material suave, de tela lisa, desprovisto de taco y clavos, abrochable a cordón;
  - d. cabezal de combate, aprobado por la fab a proveer por el organizador del evento;
  - e. camiseta musculosa de combate, color rojo o azul, según color del rincon que le corresponda, a proveer por el organizador del evento;
  - f. protector bucal y protector inguinal;
  - g. todo pugilista debera cuidar el aseo y prolijidad en la presentacion de la vestimenta;

### **art. 25: de las vendas**

1. el vendaje debe contribuir a la proteccion de los boxeadores. las vendas seran de gasa o crepe y sus medidas seran de cinco (5) metros de largo por cinco (5) metros de ancho, por cada mano;
2. queda prohibido el uso de cinta o tela adhesiva o cualquier otro material similar en toda parte de la mano que quede dentro del guante;
3. queda prohibido, al cerrar el puño, que los nudillos de la mano esten cubiertos por vendaje;
4. queda prohibido aplicar al vendaje liquidos, polvos u otras sustancias que alteren su estado natural;
5. la colocacion del vendaje se realizara en el camarin del boxeador bajo el control directo del fiscal del evento o quien el mismo designe. de encontrarse el fiscal del evento con el vendaje realizado antirreglamentariamente o mal hecho, podra disponer se realice nuevamente;

### **art. 26: de los guantes**

1. los guantes a utilizarse en los combates deberan ser de cuero suave, liso y blando, debiendo ese material no ocupar mayor peso que el equivalente a la mitad del guante, constituyendo el resto el relleno que puede ser de:

- a. espuma de goma o material similar, aprobado por la fab;
2. el relleno de los guantes no excedera de tres cuartos de onza en la muñeca de los mismos siendo el peso restante para el cuerpo del guante. se usara doble nudo se hara sobre la parte exterior de la muñeca y a los efectos de evitar rozamientos, como asi tambien para mejor fijacion de la atadura, se cubrira la misma con una cinta adhesiva, con dos (2) vueltas como maximo;
3. los guantes a utilizar en combate deberan ser de diez (10) onzas (285.5 grs.) y deberan ser aprobados por la fab o por quien la misma reconozca para tal fin;
4. en los combates los guantes deberan ser provistos por el organizador del evento;

### **art. 27: de los golpes correctos**

1. unicamente son golpes correctos los que se apliquen con la parte del frente del guante cerrado que cubre los nudillos de la mano sobre cualquier parte del frente de la cabeza o el cuerpo, encima de la cintura y con una sola mano por vez;
2. el swing sera considerado golpe correcto si toca sobre el adversario en la forma descripta en el inciso anterior;
3. solo los golpes correctos seran computados a favor de un boxeador. en consecuencia no lo seran los aplicados con infraccion a las reglas, con los lados de la mano, con el guante abierto o con cualquier parte que no sea la que cubre los nudillos, como asimismo los colocados en los brazos del oponente o sin fuerza de empuje del cuerpo o del hombro;
4. a los fines de este reglamento se deberan tomar en cuenta los siguientes golpes:
  - a. jab;
  - b. directo;
  - c. gancho o hook;
  - d. uppercut;
  - e. cross;
  - f. swing;

### **art. 28: de las faltas durante el combate**

1. los siguientes hechos durante el combate constituyen faltas que son pasibles de advertencia, amonestacion o descalificacion, según juzgue el arbitro del combate:
  - a. golpear con el guante abierto, con el revés del guante, con la muñeca y en general con cualquier parte del guante que no sea la que cubre el frente del guante cerrado o bien los nudillos;
  - b. golpear o empujar con la rodilla, el pie, la cabeza, el hombro, el antebrazo o el codo;
  - c. golpear simultaneamente con ambas manos;
  - d. golpear girando sobre si mismo (pivot);
  - e. atacar tomándose de las cuerdas o hacer uso indebido de ellas;
  - f. golpear debajo del borde inferior de la cintura, en la nuca o en la parte posterior de la cabeza, en la espalda o sobre los riñones;
  - g. golpear al adversario en el momento que este cayendo, este caido o se este levantando, despues de cada orden de separacion del arbitro o al final de cada vuelta una vez que ha sonado la campana;
  - h. presionar o frotar la cabeza del rival con el guante, el codo, el brazo, la cabeza o introducir los dedos en la boca o los ojos;
  - i. agarrar o atraer al adversario, sujetandole el guante, el brazo, la cabeza o cualquier otra parte del cuerpo, con la finalidad de inmovilizarlo o golpearlo;
  - j. trabar los brazos del contendor o introducir el brazo empujando entre el brazo y el cuerpo de este;
  - k. apretar la garganta o la cabeza del adversario con los brazos o presionarlo contra las cuerdas;
  - l. empujar al contrincante para alejarlo o golpearlo, tratar de derribarlo luchando o forcejeando, prolongar deliberadamente el clinch;
  - m. tratar o hacer girar sobre si mismo al adversario, realizar palanca o torsion de brazos;
  - n. recostarse sobre el contendor, echarle encima el peso de su cuerpo, colgarse de el o agarrarse de su cintura;
  - o. agacharse por debajo de la cintura de su rival, de manera peligrosa para este;
  - p. simular haber recibido golpe bajo, en la nuca o en la espalda;
  - q. oponer defensa pasiva, cubriéndose exageradamente con los guantes sin mostrar posibilidades de ataque, hacer uso indebido de la cabeza;
  - r. negarse a combatir o a desarrollar activamente las acciones;
  - s. hablar al rival, al publico, a los segundos o a las autoridades, durante el combate,
  - t. insultar, hacer ademanes ofensivos o de protesta;
  - u. reclamar descomedidamente al arbitro, desobedecer sus indicaciones o retardar el cumplimiento de sus ordenes;
  - v. abandonar el cuadrilatero antes de haberse hecho publica la decision del combate;
  - w. arrojar el protector bucal intencionalmente;

### **art. 29: de las decisiones**

1. las decisiones de los combates son inapelables, no pudiendo ser modificadas bajo ningun concepto y seran anunciadas publicamente inmediatamente finalizado el combate;
2. si al finalizar un combate se hiciera conocer el resultado publicamente en forma erronea, por causa imputable a las autoridades, el mismo podra rectificarse, siempre que las mismas no se hayan retirado del recinto al igual que los boxeadores o sus segundos y que no hayan transcurrido mas de diez (10) minutos desde el anuncio de la decision equivocada. la rectificacion debe anunciarse publicamente en el lapso mencionado;
3. los combates entre boxeadores aficionados contarán con ocho (8) resultados, a saber:
  - a. **por puntos (p.p):** se establece esta decision en todos los casos en que la mayoría de los votos de los jueces han adjudicado una diferencia a favor de uno de los boxeadores, definiendose cuando el combate ha durado el total de vueltas pactadas o cuando iniciada la segunda vuelta se produzca un doble nudo o cuando deba detenerse el combate por lesiones en pugiles, no imputables a causas licitas o ilicitas;
  - b. **empate (emp.):** esta decision se establece cuando:
    - I. ambos boxeadores han totalizado al final del combate igual cantidad de puntos en las tarjetas de puntaje de los jueces;
    - II. cuando los tres (3) jueces o dos (2) de ellos otorguen empate en sus tarjetas de puntaje. en caso de cinco jueces se utilizara el mismo criterio de mayoría;
    - III. cuando las tarjetas de puntaje de los tres jueces arrojen distinto resultado;
    - IV. cuando se produzca un doble k.o , r.s.c o ambos, durante el transcurso de la primera vuelta;
    - V. cuando se trate de campeonatos, los jueces deberan, aun cuando su tarjeta arroje empate, determinar un ganador teniendo en cuenta el articulo 09.21;
  - c. **knock out (k.o):** se establece esta decision cuando:
    - I. un boxeador permanece caido por espacio de diez (10) segundos, o veinte fuera del ring, contados por el arbitro, entendiendose por caido al pugil que:
      - como consecuencia de una accion licita, provocada por su adversario, durante la vuelta, toca la lona con cualquier parte de su cuerpo, pies;
      - cuelga indefenso de las cuerdas del ring;
      - queda parcial o totalmente fuera de las cuerdas del ring;
      - no se encuentra plenamente conciente, incapaz, según el arbitro, de continuar el combate, aun cuando este de pie y no se recueste sobre las cuerdas;
      - al termino de un descanso no reanude de inmediato el combate ni haga abandono expreso del mismo;
      - fuera arrojado fuera del ring por accion licita;

- d. **referee suspende combate (r.s.c):** se establece esta decision en todos los casos en que el arbitro de por finalizada la pelea como consecuencia de:
- I. una lesion en uno de los boxeadores, no motivada por accion ilicita, que le impida continuar el combate;
  - II. excesivo castigo sufrido por uno de los boxeadores o notable inferioridad ante su rival;
  - III. consejo del medico de guardia, ya sea por el llamado del arbitro, por si en el descanso o por intermedio del fiscal, utilizando en este caso los procedimientos previstos en este reglamento;
  - IV. un boxeador caido, reincorporado o no, antes de los diez (10) segundos, sin plena conciencia o sin defensa y el arbitro considera innecesario continuar la cuenta;
  - V. haber sufrido un pugil, tres (3) caidas con cuenta en un round o cuatro (4) en el transcurso de la pelea, sin completar la ultima cuenta;
  - VI. **descalificacion (desc.):** se establece esta decision conforme las facultades asignadas al arbitro y sin perjuicio de la apreciacion que haga el arbitro de las faltas que se cometan, considerase falta grave a:
    - a. la aplicacion voluntaria o involuntaria de golpes prohibidos que dejen al adversario en inferioridad de condiciones para continuar la pelea;
    - b. acusar golpes prohibidos, simulando hallarse en inferioridad de condiciones;
    - c. dejarse caer, acusando un golpe no recibido;
    - d. acusar conducta pasiva, falta de combatividad o falta de defensa de su parte, pudiendo descalificarse a ambos pugiles;
    - e. reincidir en la comision de alguna infraccion que ya hubiese sido penalizada por el arbitro y que a juicio del mismo lo haga merecedor de la descalificacion;
    - f. la invasion de ring por parte de cualquiera de los segundos, durante el transcurso de una vuelta;
4. recibir reiteradamente instrucciones por parte de sus segundos durante el desarrollo de las vueltas;
  5. por protestar descomedidamente el boxeador o sus segundos al arbitro, adversario, segundos del adversario o a toda otra autoridad interviniente en el combate durante el transcurso de la pelea;
  6. aplicar los segundos, durante el combate, sustancias en cuerpo, guantes o cualquier otra parte, que perjudiquen o disminuyan la eficacia del rival;
  7. desatar deliberadamente, los asistentes del boxeador, los cordones de guantes o calzado, aflojar o soltar vendas o alterar los guantes en cualquier forma;
  8. suministrar los segundos, sustancias prohibidas a sus dirigidos, durante el combate;
  9. ayudar los segundos, a volver al ring a su dirigido, despues de una caida por accion licita, fuera del ring;
  10. por arrojar intencionalmente y en forma reiterada el protecto bucal;
  11. la agresion entre ambos pugiles en forma antirreglamentaria;

I. **abandono (ab.):** se establece esta decision cuando:

- un boxeador sufre un accidente, haga o no señal de abandono, por si o por medio de sus asistentes;
- abandone uno de los boxeadores por si o por medio de sus segundos, justificadamente, arrojando la toalla al cuadrilatero, ya sea durante el combate o en el descanso, en este ultimo caso se considerara abandono cuando suene la campana de inicio de la vuelta y el pugil se encuentre de pie o recostarse en las cuerdas del ring;

II. **sin decision (s.d):** se declarara cuando:

- ambos boxeadores hayan sido descalificados, haciendose constar esta situacion en las tarjetas de puntuacion de los jueces;
- se suspenda el combate por causas no imputables a acciones licitas o ilicitas antes de completarse la primera vuelta;
- el ring ha quedado dañado de manera que no se pueda, en tiempo prudencial, continuar el combate, a determinar esto por el fiscal del evento;

- III. el comportamiento del publico haga imposible la continuidad de un combate;
- IV. se rompa un guante, protector inguinal, cabezal, bucal, calzado o pantalon de un boxeador y se haga imposible su reemplazo;
- V. al comienzo de una vuelta ambos boxeadores queden sentados en sus respectivos bancos, previa cuenta del arbitro por diez (10) segundos, en esta situacion los pugiles deberan estar inactivos durante treinta (30) dias y a posteriori estaran obligados a re habilitar su licencia medica nuevamente;
- VI. ambos boxeadores hacen abandono del combate en forma simultanea. en este caso, ambos pugiles, estaran inactivos durante treinta (30) dias y a posteriori estaran obligados a rehabilitar su licencia medica nuevamente;
- VII. en general por causas de fuerza mayor, justificadas y no contempladas en este reglamento, con la aprobacion del fiscal del espectáculo deportivo;
- VIII. **walk over (w.o):** se establece esta decision solo en campeonatos. cuando en un combate uno de los pugiles no se presenta el otro ser declarado ganador por w.o;

## PARTE II - CAPITULO V I -

### art. 30: de las revisiones medicas

1. todo individuo antes de iniciar la practica de boxeo aficionado, durante la misma y a criterio de la autoridad medica en cualquier momento, debera tener su licencia medica actualizada para poder combatir;
2. se establece una (1) vez por año las realizaciones de estudios complementarios o en los plazos que la autoridad medica de la fab, disponga particularmente;
3. se establece cada seis (6) meses la actualizacion clinica de la licencia medica ;
4. todo boxeador debera presentar los siguientes estudios complementarios en los terminos que se detallan para obtener y mantener su licencia medica vigente:
  - a. **historia clinica deportiva:** anualmente
  - b. **examen neurologico:** anualmente
  - c. **electroencefalograma:** anualmente y treinta dias posteriores a derrotas
5. por k.o , r.s.c y abandono
  - a. **tac de cerebro:** a criterio de la autoridad medica
  - b. **electrocardiograma:** cada dos (2) años
  - c. **analisis de sangre y orina:** anualmente
  - d. **radiografia de torax:** cada dos (2) años
  - e. **agudeza visual:** anualmente
  - f. **sanidad bucodental:** anualmente
6. no obstante los estudios y su periodicidad, enunciados precedentemente, podran ser modificados o complementados con otros por la autoridad medica si la considera necesario para asegurar la salud del deportista;
7. las siguientes condiciones de salud son incompatibles con la practica del boxeo y el boxeador se halla obligado a comunicarlas ante la autoridad medica si la misma las han detectado:
  - a. epilepsia y/o sindrome convulsivo;
  - b. antecedentes de enfermedades pulmonares como asma, tuberculosis, etc.;
  - c. diabetes en todas sus formas;
  - d. enfermedades renales de cualquier indole, riñon unico y/o testiculo unico;
  - e. enfermedades hemorragiparas o sanguineas (hemofiliias, purpuras, etc.);
  - f. antecedentes de traumatismos cerebrales;
  - g. enfermedades cardiacas, incluidas las reparaciones quirurgicas;
  - h. tumores benignos y/o malignos de cualquier etiologia y ubicacion;
  - i. hiv positivo detectado;
  - j. ictericias de cualquier etiologia;
  - k. poseer una agudeza visual mayor de 5/10 en uno o en ambos ojos;
  - l. tener lesiones oculares que pudiesen agravarse con la practica de boxeo. se incluyen en estas, lesiones de retina ( desgarros, desprendimientos)

- cataratas, etc.. en los casos de correccion quirurgica de alguna anomalia ocular, quedara a criterio de la autoridad medica y previo a estudios esp aconsejar o no la habilitacion correspondiente;
  - m. sordera uni o bilateral. sordomudez
  - n. anomalia de la tension arterial, hiper o hipo tension. se considera el limite maximo 150 mm hg de t/a maxima y 90 mm hg de t/a minima;
  - o. enfermedades de las glandulas endocrinas, hiper/hipo tiroidismo, acromegalia, etc.;
  - p. otras enfermedades del sistema nervioso central y/o periferico;
  - q. enfermedades psiquiatricas;
  - r. desdentados totales;
  - s. anomalias maxilofaciales;
  - t. protesis u ortesis de cualquier indole;
8. tambien es incompatible toda otra patologia que a juicio de la autoridad medica pudiera agravarse con la practica del boxeo;
  9. las siguientes condiciones de salud no son incompatibles con la practica del boxeo, en la medida en que previamente las mismas sean solucionadas:
    - a. hernias;
    - b. varices, varicocele o hidrocele;
    - c. caries dentarias o mala implantacion dentaria;
    - d. enfermedades infecciosas activas;
  11. si en cualquier momento de la carrera de un boxeador apareciera una condicion incompatible con la practica del boxeo, el mismo sera inhabilitado y cancela definitivamente su licencia;
  12. cuando un boxeador hubiese abandonado la practica activa del boxeo por espacio de mas de dos (2) años y su edad excediera los treinta (30) años, debera nota a la fab su rehabilitacion y si la misma aprobara dicho pedido, para reiniciar su actividad debera efectuarse, ademas de los exámenes obligatorios, los estudios especiales:
    - a. potenciales evocados de tronco cerebral;
    - b. tac de cerebro, simple;
    - c. agudeza visual, campimetria y fondo de ojos;
    - d. prueba de esfuerzo graduada;
    - e. audiometria;
  13. todo boxeador que durante su actividad perdiera por k.o, r.s.c , abandono o un combate con intenso castigo en su contra, debera permanecer inactivo por un menor a treinta (30) dias pudiendo esto extenderse a criterio de la autoridad medica, incluyendo esta inactividad obligatoria en sus sesiones de guanteo durante entrenamiento. asimismo y antes de reiniciar la actividad debera efectuarse los estudios medicos que se le solicite y solo una vez efectuados y aprobados lo
  14. los boxeadores que hubiesen sido derrotados en tres (3) ocasiones por k.o, r.s.c o abandono, siendo estos continuos o discontinuos, en el lapso de un año, primer contraste de estos tres (3), deberan permanecer inactivos por un espacio minimo de seis (6) meses y para retomar sus actividades regiran las mismas enunciadas en el inciso anterior. esta prevision puede ser tomada aun en los casos en que los tres (3) contrastes no se encontraran dentro del año, a contar la ultima derrota;
  15. los boxeadores que hubiesen sido derrotados en seis (6) ocasiones por k..o , r.s.c o abandono, siendo estos continuos o discontinuos, en un lapso de dos (2) contar desde su primer contraste de estos seis, se les cancelara su licencia, pudiendo ser la misma en forma definitiva si su performance lo indica. si esta ca temporaria igual debera permanecer inactivo por un lapso no menor a seis (6) meses;
  16. si los seis (6) contrastes mencionados en el inciso anterior, excedieran el lapso de dos (2) años, a partir del sexto contraste el boxeador debera permanecer inactivo por el termino de seis (6) meses, aplicandose al volver a la actividad las pautas medicas señaladas en este reglamento. si reincidiese en este tipo de cancelacion no fuera definitiva, se le cancelara su licencia por un (1) año;
  17. los arbitros y los jueces, para mantener su condicion sanitaria al dia, deberan presentar lo siguiente:
    - a. **analisis de sangre y orina completos** anualmente.
    - b. **electrocardiograma:** anualmente
    - c. **agudeza visual:** anualmente
    - d. **agudeza auditiva** anualmente
    - e. **prueba ergometrica graduada** solo en mayores de cincuenta años, cada dos (2) años
  18. si durante su trayectoria a los arbitros y jueces les apareciera alguna causa de salud de consideracion riesgosa, debera ser evaluado por la autoridad medica cancelada su licencia en forma temporaria o definitiva. asimismo quedan sujetos a cualquier otro tipo de estudio medico que la fab considere necesario para de la actividad;

### **art. 31: del doping**

1. la fab realizara los controles de doping atento a los terminos de las leyes en vigencia. asimismo debera tenerse en cuenta el reglamento interno a realizar p dispondra los procedimientos y metodos a utilizar;

## **PARTE II - CAPITULO VII -**

### **art. 32: de los contratos**

1. bajo ningun concepto todo boxeador aficionado, podra firmar contratos con managers o representantes;
2. el incumplimiento de lo establecido en el inciso anterior sera considerado falta grave pudiendo ser cancelada su licencia;

### **art. 33: de la publicidad**

1. la publicidad que se encuentre en el lugar del espectaculo sera de absoluta responsabilidad del organizador del evento;
2. si el fiscal designado para controlar el espectaculo interpretara que la existencia de determinada publicidad fuera discriminatoria, ofensiva o atentara contra buenas costumbres, podra disponer su retiro de inmediato, pudiendo, de no obedecerse su orden prohibir el inicio o continuidad del evento;
3. la publicidad que ostente un boxeador sera de su absoluta responsabilidad, pudiendo la misma encontrarse en su vestimenta (bata, remeras, pantalon o med que previamente sea autorizado por la fab, acorde con las normas estipuladas por la asociacion internacional de boxeo amateur (aiba);
4. ningun boxeador podra llevar tatuajes que, a criterio de la autoridad deportiva, resulten ofensivos a terceros;
5. ninguno de los intervinientes en el evento en carácter de autoridad, podra llevar o realizar durante el festival publicidad alguna, excepto que la fab lo autorice por escrito;
6. a los efectos de la publicidad estatica en el ring, debera tenerse en cuenta que su tamaño y material a utilizar no sea riesgoso para los pugiles y arbitro y no normas establecidas en este reglamento. si la autoridad considerase la existencia de riesgos e incumplimiento a las normas, podra ordenar el retiro de publi obedecerse esta orden dispondra el cese del espectaculo;

## **PARTE II - CAPITULO VIII -**

### **art. 34: de los campeonatos**

1. los campeonatos y/o selecciones, tanto zonales como nacionales, se ajustaran a las siguientes disposiciones:
  - a. los campeonatos nacionales se disputaran anualmente en fechas a determinar por la fab y podran ser cuatro (4), a saber:
    - I. **de menores**
    - II. **de juveniles**

**III. de mayores**  
**IV. otros**

- b. los campeonatos zonales se disputaran en las fechas a determinar por la federacion o asociacion provincial que lo organice;
  - c. de organizarse campeonatos zonales por parte de otras instituciones, afiliadas o reconocidas por la fab, en zonas donde no existan federaciones provinciales, los mismos deberan ser autorizados y consensuados con la fab;
  - d. la fab podra realizar por si o delegando a instituciones afiliadas o reconocidas, otros campeonatos;
2. participaran en los campeonatos
- a. en las zonas donde exista federacion o asociacion provincial, podra participar hasta un equipo completo, compuesto por un boxeador por categoria, directores tecnicos, un medico, un arbitro/juez y un delegado. asimismo y en caso de no presentar un equipo completo, la presencia de directores tecnico, medico, arbitro/juez y delegado, sera limitado por el organizador;
  - b. en las zonas donde no exista federacion o asociacion provincial, el organizador tendra derecho a realizar inscripciones por invitacion, debiendo ser obligatoriamente una vez concluido los cuartos de final. asimismo podra realizar un sorteo para los combates a realizarse durante todo el evento;
  - c. todo participante a campeonatos debera poseer licencia habilitante, cualquiera sea su funcion. en caso de boxeadores y arbitro/juez, los mismos deberan tener su apto medico;
  - d. ningun boxeador podra participar en mas de una categoria, siendo esta la que acuse en su primer pesaje;
3. el sistema a utilizar en los campeonatos debera ser por eliminacion directa. no obstante, la fab, podra disponer sistema de doble eliminacion definiendose si el ganador es el campeón por categoria;
4. el costo del traslado de las delegaciones estara a cargo de las mismas excepto que el organizador por su exclusiva cuenta abone gastos en este concepto en forma parcial;
5. los costos de alimentación, hospedaje y traslado interno, serán por cuenta del organizador;
6. la institución organizadora podrá, hasta antes de comenzar las semifinales, disponer entre que boxeadores se disputaran los combates, debiendo realizar un sorteo obligatoriamente una vez concluido los cuartos de final. asimismo podrá realizar un sorteo para los combates a realizarse durante todo el evento;
7. los pesajes de los campeonatos deberán realizarse el mismo dia de los combates, por la mañana, en el horario y lugar que disponga la autoridad de control de la fab (2) horas, desde las 07:00 a las 12:00 horas;
8. los jueces encargados de otorgar el resultado deberán ser cinco (5) y el resultado será la decisión de la mayoría. en caso de no poder contar con cinco (5) jueces en un combate, podrán ser tres (3);
9. los boxeadores que queden eliminados, de disponerlos el organizador, deberán retornar a su lugar de origen de inmediato;
10. en todo campeonato, se aplicaran totalmente las normas estipuladas en el reglamento de boxeo aficionado masculino de la fab, pudiendo esta disponer de las disposiciones en forma total o parcial, que rigen en la asociación internacional de boxeo amateur (aiba);
11. todo lo no previsto en este reglamento, durante el transcurso del campeonato, será dirimido por la autoridad deportiva a la cual le corresponda el control de la fab, siendo su decisión solo apelable ante la fab;

### **PARTE III " DEL BOXEO PROFESIONAL MASCULINO" - CAPITULO I -**

#### **art. 01: de la organización de espectáculos**

1. solo podran organizar reuniones de boxeo entre pugilistas profesionales:
  - a. los promotores con licencia habilitante otorgada o reconocida por la fab;
  - b. la fab y federaciones o asociaciones provinciales afiliadas a la fab;

#### **art. 02: del promotor**

1. se considera promotor de boxeo al organizador de espectáculos publicos donde intervengan, con el fin de combatir en peleas oficiales, boxeadores profesionales;
2. la fab reconoce dos (2) clases de promotores, a saber:
  - a. promotor club;
  - b. promotor particular (individuo o empresa);
3. para poder actuar, los promotores de boxeo deberan inscribirse en la fab y solicitar licencia habilitante otorgada por la misma, sujetandose a lo siguiente:
  - a. promotor club:
    - I. tener personeria juridica;
    - II. acreditar responsabilidad economica;
    - III. estar afiliado directa o indirectamente a la fab;
  - b. promotor particular (individuo o empresa):
    - I. ser mayor de edad;
    - II. presentar documento nacional de identidad;
    - III. acreditar responsabilidad economica;
    - IV. constituir domicilio legal;
    - V. en caso de empresa, presentar contrato social;
4. los promotores de boxeo deberan presentar con una antelacion no menor a tres (3) dias de la fecha del espectáculo la solicitud donde debera constar fecha, horario, lugar y programación de los combates, para su aprobación por parte de la fab o instituciones reconocidas, pudiendo efectuar cambios mediante solicitud escrita hasta dos (2) dias antes del evento, a excepcion de la disputa de títulos cuya autorización solo podra extender la fab;
5. por via de excepcion la fab podra autorizar que actuen en combates preliminares, en reuniones de boxeo profesional, boxeadores/as aficionados/as, siempre que no se vulnere las normas estipuladas en el reglamento de boxeo aficionado masculino y/o femenino;
6. dos (2) o mas promotores club y/o particular podran reunirse para organizar espectáculos de boxeo, en cuyo caso deberan presentar, al solicitar el permiso correspondiente, copia legalizada del contrato suscrito;
7. los promotores deberan abonar inexcusablemente los viaticos que correspondan, previamente fijados, para jueces, arbitros y toda otra autoridad designada, como asi tambien el arancel que corresponda para títulos en disputa. en caso de suspension del evento, unicamente se exceptuara del pago de viaticos a los organizadores que puedan acreditar la comunicación de dicha novedad con la antelacion debida;
8. todo promotor que vulnere de forma alguna lo estipulado en este reglamento, se lo sancionara acorde con lo establecido para el funcionamiento del tribunal de disciplina de la fab;
9. el promotor sera el unico responsable de presentar apto para su funcionamiento el local donde se desarrollara el espectáculo, ring y accesorios, cuadrilatero de autoridades, etc., pudiendo el supervisor o fiscal designado, suspender el evento en caso de vulnerarse las normas estipuladas en este reglamento
10. unicamente podran actuar pugilistas con licencia habilitante otorgada por la fab, debiendo encontrarse las mismas con su correspondiente apto medico-deportivo vigente;

### **art. 03: del local de espectaculos**

1. todo local destinado o que circunstancialmente se destine a espectaculos publicos de boxeo profesional, podra ser previamente inspeccionado , según lo determine la fab o la autoridad de contralor y para aprobarlo debera presentar los requisitos minimos indispensables, referentes a comodidad y seguridad de todos los que de una manera u otra, participen en el evento, incluyendo al espectador;
2. se examinaran atentamente las exigencias relativas al cuadrilatero de autoridades, ring y accesorios, camarines e instalaciones sanitarias para los boxeadores;
3. cada local debera contar con una sala que permita asistencia medica y primeros auxilios, en la cual tambien se tendra a disposicion una balanza;
4. obligatoriamente cada local de espectaculos debera contar , durante el desarrollo de todo el evento, con una ambulancia para eventuales traslados, sin la cual no se permitira el desarrollo del mismo;

### **art. 04: del ring y sus accesorios**

1. el ring sera un cuadrado rodeado de cuerdas, que tendra dentro de estas y por cada lado una dimension minima de cuatro metros con noventa centimetros (4,90 m) y maxima de seis metros con diez centimetros (6,10 m.);
2. el piso estara construido por un tablado, seguro y compacto, sostenido por un armazon solido de metal o madera que sobresaldrá de las cuerdas de cada costado, como minimo cuarenta centimetros (40 cm) y como maximo cien centimetros (100 cm) y su altura del nivel del piso no sera menor a noventa centimetros (90 cm) ni mayor a ciento treinta centimetros (130 cm);
3. toda la superficie del piso, incluso las partes sobresalientes, estara cubierta con una lona o tela bien fuerte, tendida, debidamente sujeta por sus costados, debajo de la cual se colocara un fieltro, caucho u otra sustancia aprobada por la fab, de un espesor minimo de un centimetro ( 1 cm) y maximo de tres centimetros (3 cm);
4. el ring estara rodeado de cuatro cuerdas, fuertes de un diametro minimo de tres centimetros (3 cm) y maximo de cinco centimetros ( 5 cm), forradas con tela gruesa y suave, en cada sector firmemente enlazadas perpendicularmente en dos sitios simetricos a la extension de aquellas. se prohíbe el uso de cables de metal en sustitucion de las cuerdas, que deben ser de canamo, algodón retorcido u otro material debidamente aprobado por la fab, conservando entre las mismas las siguientes medidas, a contar todas ellas desde el piso del tablado:
  - a. la primera, a cuarenta y un centimetros (41 cm.);
  - b. la segunda, a setenta y un centimetros (71 cm );
  - c. la tercera, a ciento dos centimetros (102 cm );
  - d. la cuarta, a ciento treinta y dos centimetros (132 cm );
5. cada cuerda estara sujeta a postes de madera dura o metal, ubicados uno en cada rincon del cuadrado, mediante tensores de aproximadamente treinta centimetros (30 cm) de longitud, siendo su altura, desde el piso del tablado, de ciento cuarenta centimetros (140 cm);
6. en cada rincon debera protegerse el angulo de las cuerdas y los tensores con rinconeras que se ubicaran desde la primera a la ultima cuerda, siendo las mismas de material suave y acolchado y del color que corresponda al rincon donde se encuentre, no excediendose de treinta centimetros de ancho;
7. de los cuatro rincones del cuadrado, dos diagonales seran destinados para la atencion de los boxeadores. uno sera identificado con el color rojo y el otro con azul. los dos restantes se denominaran neutrales y seran identificados con el color blanco;
8. en cada rincon de boxeador, habra un asiento fijado sobre el extremo de una barra en funcion de brazo, el otro extremo del brazo se montara en el poste esquinero de modo tal que permita el desplazamiento del mecanismo hacia fuera del cuadrado y por debajo de la primera cuerda. al brazo del asiento giratorio podra adherirse un aro de metal para colocacion de un balde;
9. en reemplazo del sistema detallado en el punto anterior, podran utilizarse bancos chicos y fuertes, que seran colocados al inicio de cada descanso y retirados antes de la iniciacion de cada vuelta;
10. junto al asiento del boxeador y proximo a este, se sujetara en la segunda cuerda un embudo plastico, con manguera para descarga, que desembocara en un recipiente colocado debajo del ring;
11. se ascendera a los rincones de los boxeadores por escaleras de suave declive y amplios escalones, de un ancho aproximado de ochenta centimetros (80 cm), una tercera escalera de iguales caracteristicas debera ubicarse en uno de los rincones neutrales, proximo a la ubicacion del medico de turno, para uso del mismo u otras autoridades debidamente habilitadas. en el poste del mismo rincon y por fuera del ring, debera colocarse una bolsa chica de plastico, para depositar gases u otros elementos a utilizar por el medico;
12. como accesorio del ring, se tendra a disposicion para el rincon de cada boxeador, una bandeja de poca profundidad conteniendo resina molida, tres banquitos, un balde con agua y un trapo de piso. asimismo debajo del ring debera encontrarse una camilla portatil para eventuales traslados;
13. la iluminacion del ring caera verticalmente sobre el cuadrado y debera distribuirse en forma uniforme sobre todo el piso del cuadrilatero, no debiendo molestar la vision de nadie;

## **art. 05: del cuadrilatero de autoridades**

1. en torno al ring habra un espacio destinado a las autoridades del espectaculo y a quienes tengan participacion en el mismo. el lugar debera ser demarcado, pudiendo aislarse del publico por medio de una cerca u otra forma, a fin de impedir el acceso de personas no autorizadas. solo se admitira el ingreso a aquellos que determine la autoridad deportiva del evento, acorde con las normas establecidas en este reglamento, sin dejar de tener en cuenta a:
  - a. supervisor, fiscal, medico de guardia, cronometrista, arbitros, jueces y anunciador, quienes previamente deberan ser designados para participar en el evento, en la condicion que acreditan;
  - b. representantes de organismos deportivos nacionales e internacionales;
  - c. periodistas, locutores, fotografos, camarografos y personal asistente, todos previamente acreditados
  - d. personal de seguridad, previamente determinado;
2. junto al ring y en uno de sus laterales, partiendo de un rincon neutral, se ubicara el cronometrista y un tablero para la colocacion de elementos de control de los combates, a saber:
  - a. dos (2) cronometros;
  - b. un silbato;
  - c. un gong provisto de percutor a resorte o para accionar a martillo, pudiendo esto ser reemplazado por timbre y/o sistema electrico o electronico;
3. a continuacion del espacio destinado al cronometrista se ubicaran:
  - a. supervisor y/o fiscal;
  - b. medico de guardia;
  - c. anunciador;
4. sobre tres (3) laterales del ring y procurando el centro de cada uno, se instalaran los asientos con respaldo y apoya brazos para los jueces, tratando de no utilizar el lateral donde se ubique el cronometrista y teniendo en cuenta que la altura de los asientos debera permitir la correcta vision del combate por parte de los jueces;

## **art. 06: del supervisor**

1. se denominara supervisor a la persona designada por la fab para controlar, como maxima autoridad, la disputa de combates de boxeo, donde se encuentren en juego titulos nacionales o internacionales. asimismo podra ser designado en todo otro espectaculo, a pesar de la existencia del fiscal, a fin de producir la informacion que le haya requerido la fab;
2. podran actuar como supervisores aquellos que posean licencia habilitante, otorgada o reconocida por la fab, en condiciones de jueces, arbitros o miembros del consejo directivo de la entidad con una antigüedad no menor a tres (3) años en las funciones mencionadas. asimismo la fab podra aceptar que cumpla la funcion de supervisor miembros de entidades u organismos reconocidos por la misma;
3. el supervisor sera la autoridad con plenas facultades para disponer todo aquello que estime conveniente para el normal desarrollo de un evento como asi tambien para el cumplimiento estricto de las normas complementarias que priven en el festival motivo de su designacion, ajustandose a lo siguiente:
  - a. controlara el pesaje de los pugilistas que disputen el titulo en juego, según tiempo y forma que se determine en este reglamento, el cual debera llevar consigo, previa revision de instalaciones, balanza y licencia de los pugiles, tomando debida nota de lo acontecido para incluirlo en el informe final. asimismo se asegurara de la revisacion medica de practica a llevarse a cabo en pleno pesaje, sin la cual no podra procederse al mismo;
  - b. se encontrara en el lugar donde se realice el espectaculo con una antelacion no menor a dos (2) horas a la hora señalada para el comienzo de la pelea motivo de su designacion y no se retirara antes de haber transcurrido quince minutos desde la finalizacion de la misma;
  - c. se asegurara de la presencia de autoridades, boxeadores y asistentes, que intervengan en la disputa del titulo en juego, pudiendo reemplazar a la autoridad que no se presente en tiempo y forma, siempre que no se vulneren las normas estipuladas en este reglamento;
  - d. hara actuar a todas las autoridades designadas previamente por la fab, sin perjuicio de lo determinado en el inciso anterior;
  - e. alertara a las autoridades intervinientes en el combate sobre las anomalias que detecte y no hayan sido observadas por las mismas;
  - f. controlara las tarjetas de puntuacion de los jueces que conforman el jurado, una vez concluido el combate o durante el transcurso del mismo, si se entregara round por round, haciendo rectificar de inmediato todo error que pudiera cometerse, antes de proclamar oficialmente el resultado. cuando el error se detecte a posteriori de dicha proclamacion, procedera, siempre que no hayan transcurrido mas de diez (10) minutos, a rectificar el fallo en presencia de los boxeadores o sus asistentes, debiendo anunciar esto publicamente;
  - g. determinara el final del combate cuando el medico de guardia lo aconseje, siempre que no lo haya hecho ante el arbitro, ordenando al cronometrista que haga sonar el gong o timbre en forma rapida y corta durante tres (3) veces;
  - h. constatare que los pugiles intervinientes en la disputa del titulo, posean la licencia habilitante actualizada, conforme a las disposiciones de este reglamento, quedando las mismas a su cargo hasta la finalizacion del combate, momento en que anotara o dispondra que se anote en la misma el resultado y datos complementarios. no permitira bajo ningun concepto intervencion alguna sin licencia habilitante en regla, conforme a las disposiciones vigentes. asimismo controlara que los asistentes del boxeador posean su respectiva licencia habilitante, no permitiendo participacion alguna de no poseerla;
  - i. cotejara, a fin de asegurar la identidad del boxeador, su licencia o permiso deportivo con su documento de identidad personal;
  - j. dispondra el reemplazo de jueces y/o arbitro, antes o durante el combate, ante toda circunstancia que asi lo aconseje;
  - k. controlara la presencia de la ambulancia destacada en la adyacencia al estadio, sin la cual no dara inicio al combate, al igual que sin el medico de guardia y el personal de seguridad;
  - l. cumplira las diligencias que en cada caso se le asignen, debiendo producir y elevar un informe de lo acontecido en el pesaje y evento, dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores. en dicho informe incluire todo lo sucedido en relacion a los intervinientes en los dos (2) actos que controlo, incluyendo nombres, numero de licencias, documentos y matriculas;
  - m. el supervisor debera ubicarse junto a uno de los rincones neutrales, y tendra a su lado al cronometrista, medico de guardia , anunciador y autoridad local;
  - n. se asegurara que el campeon posea, antes de subir al ring, el cinturon que lo acredita como tal, siendo el encargado de retirarselo por si o a traves del arbitro, una vez anunciado el combate;
  - o. ordenara los anuncios que deba relizar el anunciador, disponiendo el momento en el cual deben hacerse, como tambien dara la señal al arbitro para el inicio del combate;
  - p. controlara por si o por intermedio del arbitro el vendaje de los boxeadores y los guantes que usaran en combate, pudiendo permitir la presencia de un asistente adversario;
  - q. advertira en el pesaje a los boxeadores de la presentacion en el estadio para su combate, en relacion a la vestimenta personal, higiene y aseo, imposibilidad de usar barba y bigote desmesurados, cabello exageradamente largo, tenencia de licencia y documento de identidad. en el caso del campeon su cinturon que lo acredita como tal;
  - r. el supervisor debera tener en su poder y durante el transcurso del evento:
    - I. reglamento;
    - II. formularios de informes;
    - III. tarjetas de puntuacion;
    - IV. licencias de boxeadores y segundo principal;
    - V. un (1) juego de guantes completo, provisto por el promotor
    - VI. dos (2) pantalones cortos de boxeador, de diferente color, provistos por el promotor;

- VII. un (1) protector inguinal, provisto por el promotor;

#### **art. 07: del fiscal**

1. se denominara fiscal a la persona designada por la fab o entidades reconocidas por la misma, para controlar, como maxima autoridad, festivales de boxeo;
2. podran actuar como fiscales quienes posean licencia habilitante, otorgada o reconocida por la fab, en condicion de juez, arbitro o miembro del consejo directivo de la entidad, con una antigüedad no menor a tres (3) años de permanencia activa dentro de las funciones mencionadas. asimismo la fab podra aceptar que cumplan las funciones del fiscal miembros de entidades u organismos reconocidos por la misma;
3. el fiscal sera la autoridad con plenas facultades para disponer todo aquello que estime conveniente para el normal desarrollo del festival, como asi tambien para el cumplimiento estricto de las normas estipuladas en este reglamento, ajustandose a lo siguiente:
  - a. controlara el pesaje según tiempo y forma que se determine en este reglamento, previa revision de instalaciones, balanza y licencia habilitante de los pugiles, tomando debida nota de lo acontecido para incluirlo en el informe final. asimismo se asegurara de la realizacion de la revisacion medica de practica, previa al pesaje, sin la cual el boxeador no podra pesarse;
  - b. se encontrara en el lugar donde se realice el espectaculo con una antelacion no menor a una hora de la señalada para la iniciacion del evento para el cual fuera designado y no se retirara hasta que lo haya hecho el ultimo de los boxeadores;
  - c. se asegurara de la presencia de las autoridades, boxeadores y asistentes que intervengan en el festival, pudiendo reemplazar a la autoridad que no se presente en tiempo y forma, siempre que no vulnere las normas establecidas en este reglamento;
  - d. hara actuar a todas las autoridades, previamente designadas por la fab, entidades u organismos reconocidos, sin perjuicio de lo determinado en el inciso anterior;
  - e. alertara a toda autoridad interviniente en cada combate, sobre las anomalias que detecte y no hayan sido observadas por las mismas;
  - f. controlara las tarjetas de los jueces que componen el jurado, una vez concluido el combate o durante el transcurso del mismo si se entregara la boleta round por round, haciendo rectificar de inmediato todo error que pudiera cometerse, antes de pasar a proclamar oficialmente el resultado. cuando el error se detecte a posteriori de dicha proclamacion, procedera, siempre que no hayan transcurrido mas de diez (10) minutos, a rectificar el fallo, en presencia de los boxeadores o sus asistentes, debiendo anunciar esto publicamente;
  - g. determinara el final del combate cuando el medico de guardia lo aconseje, siempre que no lo haya hecho ante el arbitro, ordenando al cronometrista que haga sonar el gong o timbre en forma rapida y corta durante tres (3) veces;
  - h. constatare que los pugiles intervinientes posean la licencia habilitante actualizada, conforme las disposiciones de este reglamento, quedando las mismas a su cargo hasta la finalizacion de los combates, momento en que anotara o dispondra que se anote en la misma el resultado y datos complementarios. no permitira bajo ningun concepto intervencion alguna sin licencia habilitante en regla conforme las disposiciones vigentes. asimismo controlara que los asistentes del boxeador posean su respectiva licencia habilitante, no permitiendo participacion alguna de no poseerla;
  - i. cotejara, a fin de asegurar la identidad del boxeador, su licencia o permiso deportivo con su documento de identidad personal;
  - j. dispondra el reemplazo del arbitro y/o jueces antes o durante el combate, ante toda circunstancia que asi lo aconseje;
  - k. controlara la presencia de una ambulancia destacada en la adyacencia al estadio, sin la cual no dara inicio al festival, igual que sin el medico de guardia y el personal de seguridad;
  - l. cumplira las diligencias que en cada caso se le asignen, debiendo producir y elevar un informe de lo acontecido en el pesaje y evento, dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores. en dicho informe incluire todo lo sucedido en relacion a los intervinientes en los dos (2) actos que controlo, incluyendo nombres, numero de licencias, documentos y matriculas;
  - m. el fiscal debera ubicarse junto a uno de los rincones neutrales y tendra a su lado al cronometrista, medico de guardia, anunciador y autoridad local;
  - n. ordenara los anuncios que deba realizar el anunciador, disponiendo el momento en el cual deben hacerse como tambien dara la señal al arbitro para el inicio del combate;
  - o. controlara por si o por intermedio del arbitro el vendaje de los boxeadores y los guantes que usaran en combate, pudiendo permitir la presencia de un asistente adversario;
  - p. advertira en el pesaje a los boxeadores de la presentacion en el estadio para su combate, en relacion a la vestimenta personal, higiene y aseo, imposibilidad de usar barba y bigote desmesurados, cabello exageradamente largo, tenencia de licencia y documento de identidad;
  - q. el fiscal debera tener en su poder durante el transcurso del evento:
    - I. reglamento;
    - II. formularios de informes;
    - III. tarjetas de puntuacion;
    - IV. licencias de boxeadores y segundo principal;
    - V. un juego de guantes completo, provisto por el promotor;
    - VI. dos (2) pantalones cortos de boxeador, de diferente color, provistos por el promotor;
    - VII. un (1) protector inguinal, provisto por el promotor;

#### **art. 08: del medico de guardia**

1. todo espectaculo de boxeo debe contar inexcusablemente con un medico de guardia, tanto en el pesaje como durante el desarrollo de los combates, siendo sus funciones:
  - a. presentarse al pesaje donde realizara una revisacion medica a los boxeadores y controlara su licencia medica, no permitiendo pesarse a un pugilista si la misma no estuviera en regla o si la revisacion efectuada no le permitiese combatir, todo conforme a las disposiciones de este reglamento;
  - b. presentarse en el local del espectaculo y ante el supervisor o fiscal, con una antelacion no menor a treinta (30) minutos de la hora de iniciacion del evento;
  - c. presentara al supervisor o fiscal del espectaculo su identificacion como medico, dejando constancia de su nombre y apellido y su numero de matricula;
  - d. se ubicara en uno de los laterales, junto al supervisor o fiscal del evento;
  - e. entrevistara en el camarin a los boxeadores y sus asistentes antes de comenzar los combates, a fin de constatar que no hayan surgido inconvenientes que impidan su participacion;
  - f. acudira al llamado del arbitro durante el combate, con la finalidad de revisar a uno o los dos boxeadores, dando a conocer de inmediato su decision;
  - g. si lo considera necesario, examinara al o los boxeadores en el minuto de descanso, exigiendo a su lado la presencia del arbitro del combate, pudiendo aconsejarle a este la continuidad o detencion de la pelea;
  - h. aconsejara al supervisor o fiscal la detencion del combate, cuando lo considere necesario;
  - i. se asegurara, una vez finalizado el combate, que los boxeadores que han participado del mismo, esten en condiciones de retirarse del local y en caso necesario utilizara los medios a disposicion para la atencion medica correspondiente o eventuales traslados;
  - j. se responsabilizara de autorizar el retiro de la ambulancia, una vez asegurado de la inexistencia de inconvenientes que hagan necesaria su permanencia;
  - k. a fin de controlar a un boxeador sobre el ring, durante el desarrollo de un round, debera ascender por la escalera destinada a tal fin, en caso de hacerlo en el minuto de descanso, podra subir por la misma escalera que corresponde al rincon del boxeador a controlar;
  - l. todo medico que participe en espectaculos de boxeo no tendra relacion laboral, por este hecho, con la fab y en caso de acceder a remuneracion, la misma corra por cuenta del promotor del evento;

#### **art. 09: del arbitro**

1. el arbitro de boxeo profesional es la persona que con licencia habilitante otorgada o reconocida por la fab, se encarga de dirigir y controlar los combates entre pugilistas profesionales;

2. para obtener y mantener la licencia habilitante los arbitros deberan:
  - a. saber leer y escribir;
  - b. ser mayor de edad y no contar al momento de su habilitacion con una edad mayor a los cuarenta y cinco (45) años;
  - c. presentar documento nacional de identidad y fijar domicilio legal;
  - d. presentar certificado de trabajo u otro modo legal de sustento;
  - e. aprobar el curso dictado o avalado por la fab y poseer en forma activa no menos de cuatro (4) años dirigiendo combates entre pugilistas aficionados;
  - f. someterse a los exámenes medicos que le exija la fab, en tiempo y forma;
  - g. presentar declaracion jurada en donde conste no tener relacion patrimonial con promotores, managers, directores tecnicos, segundos y boxeadores;
  
3. se le podra cancelar su licencia en forma temporaria o definitivamente, por lo siguiente:
  - a. cometer faltas graves conforme lo establece este reglamento;
  - b. por inconducta moral y/o etica;
  - c. por no obtener aptitud medica;
  - d. por no superar la evaluacion, a efectuar anualmente por la fab, la cual se guiara por informes de supervisores y/o fiscales, teniendose en cuenta lo siguiente:
    - I. cumplimiento e inasistencias a las designaciones;
    - II. calidad de la tarea desarrollada en el ring;
    - III. sanciones que le hubiesen aplicado;
  - e. cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, pudiendo en este caso, previa certificacion medica, otorgarse una excepcion por parte de la fab, por dos (2) años mas, prorrogable por otro año al termino del cual no podra continuar en la funcion de arbitro, pero si, evaluacion mediante, podra ejercer la funcion de juez hasta cumplir la edad permitida para el mismo, en este reglamento;
  - f. por todo otro motivo que vulnere este reglamento;
  
4. los arbitros que dirijan combates entre boxeadores profesionales no reciban por su tarea retribucion o remuneracion alguna, pudiendo solo percibir viaticos por gastos, que determine la fab;
5. deberan concurrir a toda reunion que cite la autoridad deportiva, como asi tambien a las designaciones que la misma efectue, debiendo acatar toda resolucio n que se adopte y se le indique, amen de la ya establecidas en este reglamento;
6. para dirigir combates, lo hara uniformado, siendo esta vestimenta dispuesta por la fab, en forma resolutive;
7. debera presentarse en el local del espectaculo boxistico, una (1) hora antes de comenzar el primer combate;
8. el arbitro es la autoridad maxima dentro del ring y en el combate los pugilistas y sus segundos acataran sus decisiones, siendo las mismas inapelables, excepcion hecha a las disposiciones del medico de guardia;
9. controlara en el rincon de cada pugilista, antes de iniciar el combate, los guantes del boxeador y sus ataduras, la vestimenta del mismo y que no haya exceso de vaselina. se abstendra de utilizar su pequeña toalla para aplicarla al pugil, indicando al segundo toda intervencion y el uso de sus propios elementos;
10. requerira el nombre de los segundos principales a fin de identificarlos y responsabilizarlos por su conducta y la de sus segundos ayudantes;
11. verificara que las autoridades correspondientes al combate se hallen en su lugar, antes de iniciar el mismo;
12. llamara al centro el cuadrilatero a los pugilistas, pudiendo acercarse los segundos principales, a fin de impartirles indicaciones, para las cuales se utilizara la siguiente frase:
  - a. "les recuerdo no aplicar golpes incorrectos y el uso indebido de la cabeza. obedezcan mis ordenes de inmediato. cumplan con el reglamento. saludense y a sus rincones";
  
13. una vez dadas las instrucciones a los boxeadores, con los mismos en sus rincones, los segundos y las autoridades en sus lugares, con la anuencia previa del supervisor o fiscal, indicara al cronometrista la iniciacion del combate, quien debera hacer sonar el gong o timbre;
14. permitira o podra disponer que los boxeadores se saluden tocando sus guantes, con el objeto de atenuar cualquier falta cometida;
15. controlara que las acciones se desarrollen dentro de la mas absoluta correccion y respeto a las reglas, evitando en lo posible tocar a los boxeadores, utilizand tres (3) voces de mando, a saber:
  - a. **stop**: la usara para detener el combate por cualquier inconveniente o llamar la atencion de boxeadores o segundos, lo que hara en forma breve y rapida;
  - b. **break**: la usara para separar a ambos boxeadores del clinch;
  - c. **box**: la usara para reanudar las acciones despues de toda interrupcion, cuidando que los boxeadores hayan cumplido con la obligacion de dar un paso atrás;
  
16. cuidara su buena colocacion en el cuadrilatero a fin de obtener el mayor campo visual y moviendose de manera que su desplazamiento pase inadvertido, y no moleste la vision de los jueces;
17. debera intervenir cuando las circunstancias lo exijan, en forma serena pero energica, evitando ademanes exagerados. bajo ningun concepto podra dirigirse con palabras o gestos a quienes no sean considerados autoridades del evento;
18. durante los descansos debera observar los movimientos de los boxeadores y sus segundos, cuidando que los mismos cumplan con sus obligaciones reglamentarias. asimismo concurrira al rincon de ser llamado por un segundo principal, a fin de escucharlo. obrara de igual manera ante el llamado del supervisor o fiscal, medico, cronometrista o jueces;
19. cuidara que los segundos, durante el transcurso de la vuelta, no den indicaciones a sus pupilos o infrinjan de manera alguna las reglas. en caso de que los segundos ayudantes lo hagan podra advertirlos y en caso de reincidencia podra ordenar su retiro. de cometer violaciones a las reglas, el segundo principal, obrara de igual manera y de proceder a su retiro, un segundo ayudante ocupara su lugar, previa comunicaci3n al arbitro;
20. producida la caida de un boxeador el cronometrista iniciara la cuenta de los segundos tan pronto haya transcurrido un segundo desde que el boxeador esta en el suelo. el arbitro es el unico que juzga si debe proseguirse o suspenderse la cuenta. al producirse la caida ocasionada por uin golpe lícito, se ocupara exclusivamente de que el boxeador oponente se ubique en el rincon neutral mas alejado al pugil caido y procedera de la siguiente manera:
  - a. ubicado el oponente en un rincon neutral se volvera hacia el pugilista caido y retomara la cuenta iniciada por el cronometrista desde el segundo inmediato posterior al que aquel expresara a viva voz. a partir de ese momento el cronometrista mediante golpes dados sobre un objeto sonoro, continuara marcando los segundos al arbitro;
  - b. si el boxeador adversario en el transcurso de la cuenta al pugil caido abandonara el rincon neutral en evidente infraccion, el arbitro suspendera la cuenta indicando al cronometrista mediante una seña, adoptar igual actitud. cuando el infractor vuelva a ocupar el rincon neutral, se continuara la cuenta suspendida desde el segundo inmediato posterior al que la habia interrumpido. si se reincidiera en esta infraccion, al termino de la cuenta se lo podra sancionar;
  
21. la cuenta de los segundos sera hecha por el arbitro en voz alta, de acuerdo con la seña del cronometrista, con un intervalo de un segundo entre un numero y el siguiente. asimismo mostrara a la vista del boxeador la cuenta indicada a traves de sus dedos. una vez pronunciado el numero diez (10) que podra reemplazarse por la palabra " out ", la pelea habra finalizado y el boxeador habra perdido por k.o.;
22. al fin de cada vuelta, si el arbitro se encuentra contando producto de una caida, no se hara sonar el gong que indica la terminacion de la misma, haciendolo unicamente cuando se da el pase para continuar. en caso de que por error se haga sonar el gong, se debera ignorar y continuar la cuenta. el intervalo entre rounds igualmente debera ser de un (1) minuto;
23. si estando el pugil caido, el segundo principal hiciera seña de abandono, antes del inicio de la cuenta o durante la misma, antes de los ocho (8) segundos, el arbitro iniciara o proseguira con prescindencia del aviso de abandono. si la cuenta llegase a los diez (10) segundos el resultado sera k.o., en cambio si solo considera necesario contar hasta ocho (8), dara lugar a la seña de abandono y el resultado sera k.o.t.;

24. producida la caída de un pugilista, el árbitro no permitirá que continúe el combate, sino después de haber contado hasta ocho (8) segundos, aunque el pugilista esté en condiciones de seguir antes de ello. en todos los casos debe cerciorarse que el pugilista esté en condiciones de poder continuar el combate, haya o no armado su guardia;
25. si los dos (2) boxeadores caen al mismo tiempo el árbitro contará los segundos mientras uno (1) o los dos (2) estén caídos, si ninguno se levanta antes de contar los diez (10) segundos, el combate habrá terminado y el mismo se definirá por puntos, excepción hecha de la primera vuelta, en cuyo caso se determinará empate;
26. cuando uno de los boxeadores cae después del otro, con diferencia de uno (1) o más segundos, el cronometrista deberá contar al que cayó último, en forma de no entorpecer la cuenta del árbitro al que cayó primero. en caso de que el árbitro de el pase, continuará con la cuenta del que cayó segundo;
27. el árbitro dará por terminado un combate:
  - a. cuando en el transcurso de una vuelta un boxeador sufriera tres (3) caídas con cuenta, sin completar la última, declarándolo perdedor por k.o.t;
  - b. cuando existe evidente superioridad de un pugilista sobre otro, decretando la derrota por k.o.t, del boxeador superado;
  - c. cuando un boxeador caído o reincorporado después de una caída, se encuentra indefenso o no recuperado, antes de los diez (10) segundos, declarándolo perdedor por k.o. , luego de completar la cuenta. en este caso el árbitro y los segundos requerirán de inmediato la presencia del médico de guardia, a fin de prestarle al pugil la debida atención;
  - d. cuando un pugil, durante el combate, ha sufrido un accidente y hace o no abandono del mismo, declarándolo perdedor por k.o.t. en este caso el árbitro y los segundos requerirán de inmediato la presencia del médico de guardia, a fin de prestarle al boxeador la debida atención;
  - e. cuando por cualquier causa un boxeador, por sí o por intermedio de sus segundos, hiciera señal de abandono, declarándolo perdedor por k.o.t;
28. si el boxeador cayera y luego de la cuenta de ocho el árbitro diera el pase, pero sin mediar golpe alguno el pugil volviera a caerse, se debe continuar la cuenta ya hecha hasta los diez (10) segundos, declarándolo perdedor por k.o.;
29. cuando un boxeador estuviera sentado en su rincón y no acudiera a combatir, una vez que se inicie la vuelta, se comenzará la cuenta de los segundos y si esta llegase a diez (10), lo declarará perdedor por k.o. si acudiera a combatir antes de finalizar la cuenta el árbitro la interrumpirá y con el pugil en condiciones dará el pase.. en este caso si, el segundo principal hiciera señal de abandono, el árbitro solo le dará lugar si el boxeador se halla de pie sin recostarse en sogas o esquinero, declarándolo perdedor por k.o.t;
30. en el caso de un combate que no pueda continuar porque uno (1) o los dos (2) pugilistas han sufrido lesiones apreciadas por el árbitro o quienes están autorizados por este reglamento a colaborar con el mismo, es el propio árbitro quien decide en que forma se define la pelea, aunque se detenga por indicación del médico, según lo siguiente:
  - a. por k.o.t , en contra del damnificado, en caso de que la lesión fuera producida por un golpe lícito;
  - b. por descalificación del que produjo la lesión, si esta es como consecuencia de un golpe o acción ilícita, voluntaria o involuntaria. en este caso también puede ser descalificado el lesionado, si el que produjo la acción ilícita fue el mismo;
  - c. por puntos si no puede determinarse si ha mediado infracción o golpe lícito, previa consulta con los jueces, en cuyo caso adoptará la opinión de la mayoría;
31. en el caso que el combate pueda continuar por decisión del árbitro o por indicación del médico, se determinará el procedimiento a seguir conforme lo siguiente:
  - a. si a pesar de una lesión, producto de un golpe lícito, el árbitro decide continuar el combate, informará a los jueces de la acción lícita.. en este caso si a posteriori a acciones siguientes debe detenerse antes del final, por la misma lesión agravada o no, el lesionado será declarado perdedor por k.o.t;
  - b. si a pesar de una lesión, producto de infracción, el árbitro decide continuar el combate, deberá comunicar a los jueces que la acción fue ilícita y de detenerse el combate antes del final por la misma lesión, agravada o no, deberá recurrirse a las tarjetas, siendo el resultado por puntos, sin perjuicio del descuento de puntos que le correspondiese oportunamente al infractor;
32. son consideradas lesiones todas las cortaduras, tumefacciones o hinchazones, producidas en el cuerpo, cara y cuero cabelludo. no se considerará lesiones los accidentes que durante el combate pueda sufrir un pugilista, tales como luxaciones, fracturas, torceduras, etc.. de ocurrir accidentes como los mencionados en el último término, el árbitro por sí o por medio del médico de guardia, dará por finalizado el combate declarando perdedor por k.o.t al accidentado, aun cuando este abandone por sí o por medio de sus segundos;
33. cuando un boxeador haya recibido intenso castigo por parte de su oponente y se encuentre imposibilitado de continuar, el árbitro deberá detener el combate, declarándolo perdedor por k.o.t . de no obrar de esta manera será considerada falta grave por parte del árbitro, pudiéndose llegar a la cancelación de su licencia ante la reiteración de esta falta;
34. cuando los boxeadores se hallen trabados en cuerpo a cuerpo, el árbitro dará la orden de separarse obligándolos a dar un paso atrás, sin tocarlos y en el caso de que no obedecieran esta orden, podrá separarlos sin empujarlos y evitando pasar entre ellos;
35. el árbitro pondrá especial atención en el protector bucal de los boxeadores y no permitirá combatir sin el mismo, debiendo ser colocado de inmediato cada vez que caiga de la boca del pugil, concurriendo al rincón para que el segundo lo lave y vuelva a colocar. si cayera arrojado en forma intencional por el boxeador, se considerará una infracción;
36. el árbitro deberá suspender el combate cuando así lo aconseje el médico de guardia, ya sea durante el transcurso del mismo ante llamado del árbitro al médico como así también en los descansos ante la revisión que el médico por sí puede efectuar sobre un boxeador o ambos. en el caso de que el médico de guardia indicara que uno de los boxeadores no puede continuar se lo declarará perdedor por k.o.t y si ambos pugiles estén impedidos de proseguir, la pelea se definirá por puntos;
37. si un boxeador, por una acción lícita es arrojado fuera del cuadrilátero, el árbitro deberá iniciar la cuenta, en este caso de veinte (20) segundos, y si a la finalización de la misma no ha retornado al ring por sus propios medios, será declarado perdedor por k.o. si para volver al ring fuera ayudado por sus segundos u otras personas, se lo deberá descalificar. en cambio si retornara antes de los veinte (20) segundos por sus propios medios y en condiciones de proseguir el combate, el árbitro dará el pase para continuar. si esta acción se produjese durante el minuto de descanso, los segundos podrán ayudarlo a retornar siempre que sea antes del comienzo de la vuelta. en este caso se procederá igual a lo ya descripto. bajo ningún concepto el pugil por sí o por disposición de sus segundos podrá abandonar el ring, correspondiendo en este caso decretar k.o.t;
38. el árbitro podrá descalificar a uno (1) o los dos (2) pugiles si advirtiera que uno (1) de ellos o ambos no se esfuerzan por combatir, previa advertencia. en caso de descalificación de ambos pugiles el combate será declarado sin decisión, por descalificación. si en cambio ambos se agredieran mutuamente, en forma antirreglamentaria, el árbitro descalificará al que agredió primero, siendo ganador por descalificación el que contestó la agresión, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que le correspondan a ambos;
39. cuando el árbitro deba llamar la atención a un (1) pugilista o a los dos (2), detendrá el combate con la palabra " stop" y hecha la observación en forma breve, lo reanudará con la palabra "box";
40. cuando el boxeador cometiera una infracción, el árbitro le llamará la atención y si reincidiese, comenzará el descuento de puntos, haciéndole saber a los jueces en forma clara, tomando del brazo al boxeador penalizado con su mano y con la otra en alto mostrará su dedo índice. el descuento equivaldrá a un (1) punto y así sucesivamente cada vez que sea necesario, procediendo a la descalificación cuando lo considere conveniente sin tener en cuenta la cantidad de descuentos. si la gravedad de la falta lo amerita podrá descalificar en forma directa. el descuento de puntos deberá ser obedecido por los jueces;
41. si uno de los pugilistas cometiera una infracción sobre su oponente, vista por el árbitro, produciendo notorios efectos, sin perjuicio de lo determinado en el inciso anterior, podrá suspender el combate por un (1) minuto, prorrogable por otro minuto, reanudándolo solo si el damnificado estuviere en perfectas condiciones de continuar, no siendo así procederá a la descalificación del infractor. en caso de que el árbitro no haya visto la infracción y esta fuera un supuesto golpe bajo, procederá de la siguiente manera:
  - a. procederá a contar hasta nueve (9) segundos y suspenderá la cuenta, para otorgar el minuto prorrogable por otro, sin necesidad de completar este tiempo, si el pugil se encontrara en condiciones de proseguir;
  - b. si el pugilista no se recobrara pida la intervención del médico de guardia y si este aconsejara llevar al pugil lesionado al camarín, dará por terminado el combate y acompañará al damnificado, sin permitir acercamiento de nadie excepto el médico, no obstante no dará el resultado hasta tener el informe del médico de guardia;
  - c. en caso de que el informe médico determinara la existencia de infracción (golpe en testículos), el árbitro determinará la derrota por descalificación del infractor. si en cambio no se determinara los efectos visibles de una infracción, se interpretará simulación del supuesto damnificado y se decretará la derrota de este por k.o.;
  - d. a fin de anunciarse el resultado del combate el árbitro retornará al ring y comunicará al supervisor o fiscal la decisión adoptada y los motivos de la misma, debiendo ordenarse al anunciador realizar el anuncio correspondiente. solo si el resultado fuese k.o.,

el pugil vencedor podra retornar al ring junto al arbitro a fin de que le levante su mano en señal de triunfo;

42. el arbitro llamara la atencion al pugilista que antes de abandonar el cuadrilatero o al hacerlo, expresara en forma irrespetuosa desagrado por el resultado o por actitudes adoptadas por el arbitro. igualmente lo hara por cualquier otra incorreccion e informara posteriormente a las autoridades;
43. finalizada la pelea, el arbitro recogera las tarjetas de los jueces y sin control alguno ni gestos sobre las mismas, las entregara al supervisor o fiscal para su verificacion y proclamacion del resultado;
44. cuando en el transcurso del combate se rompa un guante, calzado, pantalon o protector inguinal de alguno de los boxeadores, el arbitro detendra el combate para subsanar de inmediato el inconveniente y el cronometrista procedera a tomar en cuenta el tiempo perdido para agregarlo a la duracion de la vuelta, de manera que la misma dure el tiempo estipulado. el adversario durante la suspension debera retirarse a un rincon neutral, no podra caminar por el ring, ni sentarse, ni conversar, ni recibir instrucciones, ni ser atendido por sus segundos. los elementos enunciados precedentemente deberan encontrarse en la mesa del supervisor o fiscal, excepto el calzado;
45. el arbitro podra en caso de duda o por no haber visto una accion que haya determinado el final del combate, hacer uso de la pantalla monitor utilizada por la t.v, siempre que;
  - a. el combate no pueda continuar;
  - b. la pantalla monitor se encuentre al borde del ring y permita al arbitro verla;
  - c. el medio que realice la transmision preste colaboracion y reitere por imagen la accion;
  - d. asimismo el arbitro no debera conversar o tener en cuenta ningun comentario, utilizando solo su vista para clarificar sus dudas;
46. cuando por cualquier motivo, el arbitro no pueda o no deba seguir dirigiendo el combate, el supervisor o fiscal podra reemplazarlo de inmediato por otro designado en el mismo festival, ya sea suplente o perteneciente a otra pelea;
47. los arbitros, no podran bajo ningun concepto realizar declaraciones periodisticas o publicas o de otro tipo, acerca del o los combates en los cuales actuaron o deban actuar, hasta despues de dos (2) horas de finalizado el evento;
48. los arbitros, una vez finalizada la velada en la cual fueron designados, deberan realizar un informe escrito, siempre que se haya producido alguna anomalia y elevarlo a las autoridades de contralor en un tiempo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas a contar desde la finalizacion del evento. en caso de un desarrollo normal quedan exceptuados de esta obligacion;

## **art. 10: del juez**

1. el juez de boxeo profesional es la persona que con licencia habilitante, otorgada o reconocida por la fab, se encarga de determinar mediante el sistema de puntaje o cualquier otro reglado por la fab, el resultado de un combate entre pugilistas profesionales;
2. para obtener y mantener la licencia habilitante, los jueces de boxeo deberan:
  - a. saber leer y escribir;
  - b. ser mayor de edad y no contar al momento de su habilitacion con una edad mayor a cincuenta (50) años, excepto que previamente hayan actuado en condicion de arbitro entre pugilistas profesionales;
  - c. presentar documento nacional de identidad y fijar domicilio legal;
  - d. presentar certificado de trabajo u otro modo legal de sustento;
  - e. aprobar el curso dictado o avalado por la fab y poseer en forma activa cuatro (4) años como juez en combates entre pugilistas aficionados;
  - f. someterse a los exámenes medicos que exija la fab, en tiempo y forma;
  - g. presentar declaracion jurada en donde conste no tener relacion patrimonial con promotores, managers, directores tecnicos, segundos y boxeadores;
3. se le podra cancelar su licencia en forma temporaria o definitivamente, por lo siguiente:
  - a. cometer faltas graves, conforme lo establece este reglamento;
  - b. por inconducta moral y/o etica;
  - c. por no obtener aptitud medica;
  - d. por no superar la evaluacion efectuada anualmente por la fab, la cual se guiara por informes de supervisores o fiscales, como tambien por sus tarjetas de puntaje, teniendo en cuenta asimismo, lo siguiente:
    - I. cumplimiento e inasistencias a las designaciones;
    - II. calidad de la tarea desarrollada en combates;
    - III. sanciones que le hubiesen aplicado;
  - e. cumplir setenta (70) años de edad, pudiendo en este caso otorgarse una excepcion por parte de la fab, previa certificacion medica, por tres años mas, prorrogables por dos (2), al termino de los cuales, no podra continuar con la funcion de juez;
  - f. por todo otro motivo que vulnere este reglamento;
4. el juez debera concurrir a toda reunion que cite la fab, como tambien a las designaciones que la misma efectue, debiendo acatar toda resolucio n que se adopte y se le indique, amen de las ya establecidas en este reglamento;
5. el juez, para desarrollar su tarea, debera vestir en forma casual, siendo inevitable el uso de saco, pudiendo la fab en forma resolutiva determinar otro tipo de vestimenta;
6. el juez que actue en combates entre boxeadores profesionales, no recibira por su tarea retribucion o remuneracion alguna, pudiendo solo percibir los viaticos por gastos que fije la fab;
7. el juez debera encontrarse en el local del espectaculo para el cual fuera designado, con una antelacion no menor de una hora a la fijada para la iniciacion de la primera pelea, con la obligacion de presentarse ante el supervisor o fiscal;
8. los jueces ocuparan los lugares designados para ellos alrededor del cuadrilatero, al borde del ring, antes de la iniciacion del combate, separados del publico. no podran comunicarse con palabras ni por señas, entre ellos, como asimismo conversar con ninguna persona, durante todo el combate;
9. los jueces permaneceran en sus sitios hasta tanto sea proclamado publicamente el resultado del combate;
10. los jueces estan obligados a hacer notar al arbitro cualquier incidente que hubieran observado en el transcurso del combate. no deberan en ningun caso dirigirse a otro que no sea el arbitro. todas las consultas u observaciones podran ser hechas en el minuto de descanso;
11. los jueces, actuaran en numero de tres (3) para cada combate;
12. los jueces colaboraran con el arbitro, cuando este los consulte sobre cualquier incidente o falta aparentemente cometida;
13. los jueces, cuando el supervisor o fiscal lo disponga, deberan rectificar errores cometidos al confeccionar sus tarjetas de puntuacion;
14. los jueces observaran atentamente el desarrollo de las acciones de la pelea, apreciando personalmente los meritos de cada boxeador, lo cual reflejaran en su tarjeta de puntuacion, con el numero de puntos merecidos, de acuerdo con las normas de este reglamento en relacion a la apreciacion tecnica del combate;
15. los jueces deberan tener en cuenta que todo round iniciado debe ser puntuado, cualquiera sea el tiempo transcurrido, siempre que el combate no haya terminado por k.o, k.o.t, descalificacion o sin decision;
16. los jueces deberan anotar el descuento de puntos las veces que lo indique el arbitro y deducirlos en sus tarjetas de puntuacion, recordando que se procedera a tomar en cuenta un punto por cada descuento que indique el arbitro hasta que el mismo indique la descalificacion. la anotacion sera acorde con el tipo de tarjeta de puntuacion utilizada, la que debera ser previamente aprobada por la fab;
17. los jueces tendran la obligacion de hacer las anotaciones pertinentes en su tarjeta de puntuacion, unicamente con tinta indeleble, a la terminacion de cada vuelta, debiendo al termino de la pelea y luego de haber efectuado la suma de puntos obtenidos por cada pugil y asentado el resultado correspondiente, firmar su tarjeta de puntuacion antes de entregarsela al arbitro. queda prohibido la realizacion de tarjetas o anotaciones paralelas;
18. si el combate se define por k.o, k.o.t, o descalificacion, ademas del nombre del ganador el juez indicara en su tarjeta de puntuacion el motivo de la victoria y el numero de round en que ocurriera. si la descalificacion alcanzara a los dos (2) pugilistas, asentara " sin decision, ambos descalificados ". si el combate fuera suspendido por otros motivos, consignara esto y el numero de vuelta en que acontecio;
19. los jueces deberan, al termino del combate, entregar la tarjeta al arbitro del mismo, sin realizar ningun tipo de comentario con relacion al resultado dado;
20. los jueces se abstendran de hacer declaraciones periodisticas, publicas o de cualquier tipo, como tambien de comentar la pelea en la que

- actuaron o deban actuar, hasta dos (2) horas despues de finalizado el evento;
21. a los efectos de la estimacion de la labor de los pugilistas, durante el combate, los jueces ponderaran los siguientes conceptos:
    - a. **ataque:** es la iniciativa llevada con resultados mediante golpes limpios y correctos, que no hayan sido esquivados, desviados o bloqueados. el valor de los golpes cambiados en el cuerpo a cuerpo sera decidido por el juez, al separarse los pugiles, y adjudicara ventaja según el grado de superioridad en la accion;
    - b. **eficacia:** que es la colocacion de golpes limpios y correctos que produzcan efectos por su correcta aplicacion y poder;
    - c. **defensa:** que la constituyen las paradas, bloqueos, esquivas y desplazamientos del cuerpo, de forma tal que anulen el ataque del adversario;
    - d. **tecnica:** que es la habilidad, empleada en la aplicacion de los golpes, la correccion cientifica, la destreza usada para hacerlo y la defensa eficaz que guarde armonia con el ataque;
  22. al final de cada vuelta, los jueces otorgaran al ganador de la misma, un numero de puntos como se indica a continuacion;
    - a. diez (10) puntos al ganador y una proporcion menor, conforme la diferencia establecida, al perdedor ( 9 1/2 , 9 , 8 1/2 , 8 , 7 1/2 y 7 - ) ;
    - b. por cada caida que sufra un boxeador, recibira un (1) punto en su contra, sin perjuicio de lo acontecido en el round;
    - c. no podra existir ningun round con resultado empate (10 x 10), quedando este resultado exclusivamente para el combate, de asi indicarlo la suma de puntos;
    - d. siempre e inexcusablemente uno (1) de los dos (2) pugiles debera contar con diez (10) puntos y el rival no menos de siete (7);

### **art. 11: del cronometrista**

1. cronometrista es la persona que con licencia habilitante otorgada o reconocida por la fab, sera responsable en combates de boxeo entre pugilistas profesionales, de controlar los tiempos y colaborar con el arbitro, de acuerdo con expresas determinaciones de este reglamento. la declaracion del cronometrista sobre la duracion de cualquier periodo sera inapelable y definitiva;
2. para obtener y mantener su licencia habilitante, el cronometrista debera:
  - a. saber leer y escribir;
  - b. ser mayor de edad, fijar domicilio legal y presentar documento nacional de identidad;
  - c. aprobar el curso dictado o avalado por la fab;
  - d. someterse a los exámenes medicos que exija la fab en tiempo y forma;
  - e. presentar certificado de trabajo u otro modo legal de sustento;
3. el cronometrista se ubicara junto al fiscal, en uno de los rincones neutrales y cuidara la exacta duracion de las vueltas y descansos, teniendo asimismo las siguientes obligaciones:
  - a. concurrira al evento para el que fuera designado con una antelacion no menor de una hora a la iniciacion del mismo;
  - b. verificara que se encuentren en buen estado y funcionamiento todos los elementos a utilizar, según determinaciones de este reglamento, en el transcurso del evento;
  - c. dara iniciacion al combate cuando se lo determine el arbitro, quien debera estar autorizado por el supervisor o fiscal;
  - d. dispondra mediante los elementos a su alcance la iniciacion de cada vuelta, ordenando cinco segundos antes, se despeje el ring, expresando en voz alta " segundos afuera " , agregando el numero de round a disputar;
  - e. hara sonar la campana o timbre al comienzo y terminacion de cada vuelta;
  - f. detendra el cronometro que marca el tiempo del round cuando le sea ordenado por el arbitro;
  - g. cuando un boxeador sea derribado por golpe licito del adversario, iniciara la cuenta de los segundos tan pronto haya transcurrido un segundo desde que el pugil toque la lona y hasta tanto el arbitro retome la cuenta;
  - h. marcara al arbitro el ritmo de la cuenta de los segundos, mediante golpes que el mismo pueda escuchar, en forma suave, sobre un objeto sonoro. siempre que sea de metal podra usarse el poste esquinero;
  - i. al final de cada vuelta no hara sonar el gong en caso de que el arbitro se encuentre realizando una cuenta a un pugil caido, debiendo hacerlo sonar solo si se da el pase y la orden de continuar el combate;
  - j. en caso de caida doble (ambos pugiles) por golpes licitos, uno luego del otro, abandonara la cuenta del primer caido para iniciar y llevar la del que lo haya hecho en segundo termino;
  - k. secundara al supervisor o fiscal y al arbitro en forma amplia, acatando las indicaciones que correspondiesen, según lo establecido en este reglamento;
  - l. determinara el final del combate cuando se lo ordene el supervisor o fiscal, por consejo del medico de guardia, haciendo sonar el gong en forma rapida y corta tres (3) veces;

### **art. 12: del anunciador**

1. es anunciador en festivales de boxeo profesional, toda persona que, formando parte del personal de quien organice la velada, sea presentado como tal en forma previa al supervisor o fiscal del evento. la remuneracion que perciba por su tarea sera por exclusiva cuenta del organizador;
2. todo anunciador debe tener en cuenta para el cumplimiento de su tarea, lo siguiente :
  - a. asegurarse del buen estado y funcionamiento de los aparatos de sonido y microfonos;
  - b. anunciar objetivamente, desde lugar visible arriba del ring, la iniciacion del combate, proclamando:
    - I. nombre y apellido, categoria y titulos que ostentan los pugiles, como tambien el peso exacto de los mismos, los cuales seran oficiales a partir de su anuncio;
    - II. cantidad de rounds a combatir, titulo en juego si el combate fuera por titulo;
    - III. apellido del arbitro y jueces intervinientes;
  - c. se abstendra de realizar comentarios que no le hayan sido expresamente autorizados u ordenados, quedando totalmente prohibido anunciar propaganda y/o publicidad, excepto anuncios de veladas boxisticas;
  - d. no permitira que durante su tarea sea utilizado el microfono por otras personas, salvo disposicion o autorizacion del supervisor o fiscal;
  - e. al final de cada combate anunciara, una vez dispuesto por el supervisor o fiscal, el resultado de la pelea con indicacion del apellido del juez y su veredicto y una vez dadas las tres tarjetas de puntuacion mencionara si ha sido empate o el nombre y apellido del ganador. en caso de finalizar antes del limite fijado, mencionara por cual resultado y quien es el triunfador;
  - f. debera encontrarse en el local del espectaculo con una antelacion no menor de treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la iniciacion del evento y no podra retirarse hasta pasados quince (15) minutos desde el anuncio de la ultima pelea;
  - g. el anunciador se ubicara en lugar cercano al supervisor o fiscal del evento;
  - h. el anunciador podra ser retirado por el supervisor o fiscal del evento, en caso de comprobarse transgresiones por su parte al reglamento, disponiendose su remplazo;

## **PARTE III - CAPITULO III -**

### **art. 13: del manager**

1. se considera manager, a la persona que con licencia habilitante otorgada o reconocida por la fab, representa a boxeadores, a los efectos de la vinculacion comercial en todo lo atinente a su carrera;

2. para obtener y mantener su licencia habilitante, debera :
  - a. presentar por escrito solicitud o formulario, según indique la fab;
  - b. ser mayor de edad, fijar domicilio legal y presentar documento nacional de identidad;
  - c. registrar en la fab todos los contratos deportivos que concrete con sus representados, dentro de los noventa (90) dias posteriores a su firma, debiendo certificarse el mismo ante escribano publico o bien rubricar con sus firmas el contrato en presencia de una autoridad de la fab;
  - d. no infringir de manera alguna este reglamento o toda norma de carácter resolutive que dicte la fab;
3. los managers para ser considerados como tales y tener derecho a retribucion por sus servicios, deberan tener contrato suscrito con sus representados, registrados en la fab;
4. el manager podra dirigir o preparar personalmente a su representado, siempre que cuente para ello con la respectiva licencia habilitante . si no ejerciera dicha funcion tendra la obligacion de procurarle el/las personas que llevaran a cabo dicho cometido, todos ellos con licencia reconocida u otorgada por la fab;
5. al manager o apoderado que se le cancele la licencia habilitante en forma definitiva, se le anulara el registro de todos sus contratos deportivos;
6. a los managers les esta prohibido:
  - a. firmar contratos con pugilistas aficionados;
  - b. firmar contratos con quienes no cumplan con las normas establecidas por la fab;
  - c. participar en negociaciones ilicitas vinculadas a un combate de boxeo;
  - d. promover o incitar al boxeador a efectuar arreglos ilicitos o simulacros en un combate de boxeo;
  - e. hacer por si o por terceros apuestas en relacion al combate en donde interviene su representado;
  - f. promover, hacer por si o incitar a su representado a formular declaraciones o cometer acciones en detrimento del espiritu de esta actividad deportiva;

#### **art. 14: del director tecnico**

1. el director tecnico de un boxeador es la persona que con licencia habilitante otorgada o reconocida por la fab, se encarga de todo lo concerniente a la preparacion tecnica y entrenamiento del mismo;
2. para obtener y mantener la licencia de director tecnico, debera cumplir los siguientes requisitos;
  - a. saber leer y escribir;
  - b. ser mayor de edad, fijar domicilio legal y presentar documento nacional de identidad;
  - c. aprobar el curso dictado o avalado por la fab;
  - d. someterse a los exámenes medicos que exija la fab, en tiempo y forma;
  - e. cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este reglamento y en las normas resolutivas complementarias que dicte la fab;
3. a los directores tecnicos les esta prohibido;
  - a. participar en negociaciones ilicitas en un combate de boxeo;
  - b. promover o incitar a un boxeador a efectuar arreglos o simulacros en pelea;
  - c. aplicar o permitir que se suministren a sus dirigidos sustancias consideradas estimulantes o doping;
  - d. permitir que se programe a un boxeador a su cargo, si este no se encuentra apto medicamente ni entrenado para combatir;
  - e. hacer por si o terceros apuestas en relacion a los combates en los cuales participen sus dirigidos;
  - f. promover o incitar a formular declaraciones o cometer acciones en detrimento del espiritu de correccion deportiva que debe privar en el boxeo;

#### **art. 15: del segundo**

1. el segundo de un boxeador es la persona que, con licencia habilitante de director tecnico o segundo, otorgada o reconocida por la fab, asiste al mismo durante los combates;
2. para obtener y mantener la licencia de segundo, deberan cumplirse los siguientes requisitos;
  - a. saber leer y escribir;
  - b. ser mayor de edad, fijar domicilio legal y presentar documento nacional de identidad;
  - c. aprobar el curso dictado o avalado por la fab;
  - d. someterse a los exámenes medicos que exija la fab, en tiempo y forma;
  - e. cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este reglamento y toda otra norma resolutive que dicte la fab;
3. los segundos deberan vestir, mientras asisten a un boxeador en combate, pantalon deportivo de gimnasia, camisa, camiseta de media manga o campera deportiva de gimnasia y botas de boxeo o zapatillas;
4. cada pugilista podra presentarse con tres (3) segundos, asumiendo uno de ellos el caracter de segundo principal, siendo responsable de la conducta del resto, pudiendo en el caso de que alguno de ellos no atienda sus indicaciones, comunicarle al supervisor o fiscal para proceder a su retiro. en el caso de que el que deba retirarse sea el segundo principal, uno de los restantes asumira su lugar, previa comunicación al arbitro;
5. el segundo debera actuar en los combates, provisto de los siguientes elementos:
  - a. una toalla cuyas medidas maximas podran ser de un (1) metro, por cincuenta (50) centimetros;
  - b. una esponja;
  - c. una botella plastica conteniendo agua mineral;
  - d. cinta de hilera o tela adhesiva para reponer ataduras de guantes, pantalon y calzado;
  - e. tela adhesiva;
  - f. gasas esterilizadas;
  - g. una tijera;
  - h. vendas;
  - i. una bolsa de agua con hielo;
  - j. un frasco de hemostatico;
  - k. un frasco de antiséptico;
6. los elementos enunciados en el inciso anterior, puntos e), f), g), h), j), y k), seran mantenidos en una caja higienica. todos y cada uno de los elementos mencionados podran ser revisados antes, durante y despues del combate, por el supervisor o fiscal y el medico de guardia y en caso de dudas podran ser retiradas por las autoridades mencionadas para proceder a un analisis, debiendo para ello labrar acta respectiva, lacrando la caja con su contenido, con la firma de todas las partes intervinientes. en caso de negarse alguna de las partes a firmar, debera dejarse constancia de ello en el acta labrada, con la firma de dos (2) testigos;
7. si durante el combate, las autoridades del mismo, advierten el uso de sustancias prohibidas, procederan a su retiro, utilizando el mismo mecanismo descrito en el inciso anterior, para la adopcion de las medidas que a posteriori pudiesen corresponder;
8. el segundo podra observar en el camarin, el vendaje que se le practique al pugil adversario, debiendo dirigirse al supervisor o fiscal, en caso de reclamo;
9. los segundos cuidaran que durante el transcurso de los rounds no queden sobre el cuadrilatero ninguno de los elementos utilizados para la atencion del pugil. asimismo durante los descansos verificaran el estado de la vestimenta y guantes del boxeador que asiste;
10. durante el combate los segundos deberan sentarse en el lugar establecido para ellos, no pudiendo permanecer de pie apoyados en el borde del ring o en sus proximidades;
11. durante los descansos en pelea, solo un segundo podra trasponer las cuerdas e ingresar al cuadrilatero para la atencion del boxeador,

- el/los otros podran realizar su tarea sin pasar las cuerdas;
12. los segundos no podran durante el transcurso de las vueltas dar instrucciones por si o por intermedio de otros a su dirigido, sean estas verbales o por señas. asimismo no podran dar aviso del tiempo transcurrido o faltante;
  13. los segundos no podran bajo ningun concepto ingresar al cuadrilatero antes de finalizar la vuelta, salvo que el arbitro haya determinado el final del combate;
  14. los segundos no permitiran en el descanso del boxeador o mientras este combatiendo, que persona alguna se acerque, excepto medico de guardia o el arbitro, para realizar observaciones o dirigirle la palabra, pudiendo en este caso notificar al supervisor o fiscal quien procedera de inmediato;
  15. los segundos no podran dirigirse al arbitro durante el desarrollo de la vuelta, pudiendo hacerlo en el descanso, solicitando en forma correcta que el mismo se acerque al rincon para hacerle las consideraciones que estime pertinentes;
  16. el segundo principal tiene obligacion de hacer abandonar a su dirigido cuando este se encontrase en inferioridad de condiciones o sin posibilidades de continuar el combate o cuando la permanencia en el mismo lo exponga a consecuencias graves. de no obrar de esta manera sera considerada falta grave;
  17. cuando el segundo principal deba hacer abandonar a su dirigido, lo hara arrojando su toalla al cudrilatero por dentro de las cuerdas, de manera que sea rapidamente visualizada por el arbitro, debiendo ademas subir al ring por fuera de las cuerdas, para ser identificado;
  18. si la determinacion de abandono fuera tomada estando el pugil en el rincon, durante el descanso, el segundo principal, procedera de la manera indicada en el inciso anterior y al sonar el gong de iniciacion de la vuelta, hara poner de pie a su dirigido;
  19. los segundos deberan total acatamiento a las autoridades designadas para la fiscalizacion del evento. el no hacerlo sera considerado falta grave;
  20. los segundos no podran suministrar drogas, estimulantes o sustancias prohibidas por doping, a ningun boxeador, ni permitir, siempre que tenga conocimiento, que el pugil lo haga por si o por intermedio de persona alguna;
  21. los segundos no podran aplicar en la cara, cuerpo o guantes de su dirigido materias grasas o sustancias que perjudiquen o disminuyan la eficacia del adversario. asimismo no podran por ningun procedimiento alterar los guantes en ninguna de sus partes. como excepcion podra usarse en forma discreta, vaselina en los arcos superciliares y pomulos del boxeador;
  22. los segundos no podran incitar a boxeador alguno a formular declaraciones o cometer acciones en detrimento del espiritu de caballerosidad deportiva que debe imperar en la actividad, o formularlas o cometerlas por si;
  23. los segundos no podran participar de negociaciones ilicitas vinculadas a la actividad, promover o incitar a un pugil a efectuar arreglos antirreglamentarios o simulacro alguno en combate;
  24. los segundos no podran hacer por si o por medio de terceros, apuestas en relacion a combates donde participen sus dirigidos;

## PARTE III - CAPITULO IV -

### **art. 16: de la calificacion de los boxeadores**

1. son considerados como boxeadores profesionales todas las personas que reciben dinero, valores o premios para combatir en publico, habiendo previamente obtenido la licencia habilitante, otorgada exclusivamente por la fab;
2. quienes hayan obtenido su licencia de boxeador profesional y debutaran como tales, no podran en lo sucesivo volver a actuar en calidad de aficionado;
3. los que hayan obtenido voluntariamente la licencia de boxeador profesional, pero no hayan realizado combates en tal carácter o percibido honorarios como suplente, podran desistir pudiendo continuar dentro del campo aficionado;

### **art. 17: de la clasificacion de los boxeadores**

1. los boxeadores profesionales se dividen en tres (3) clases:
  - a. **preliminarista;**
  - b. **semifondista;**
  - c. **fondista;**
2. ningun boxeador profesional debutante puede pelear en combates superiores a seis (6) vueltas (preliminaristas) y para optar por la clase siguiente (semifondista), deba tener registradas no menos de tres (3) peleas en esa condicion. igualmente para actuar como fondista sera necesario haber efectuado otros tres (3) combates como semifondista a ocho (8) rounds, siendo indispensable no menos de seis combates entre las dos (2) clases anteriores;
3. no podran combatir entre si boxeadores encasillados en distintas clases;
4. la fab podra autorizar excepciones a lo impuesto por los dos(2) incisos anteriores, cuando los antecedentes de un boxeador asi lo permitan;

### **art. 18: de la licencia**

1. es boxeador profesional la persona que, con licencia habilitante otorgada unicamente por la fab, cumpla con los requisitos exigidos en este reglamento y normas complementarias dictadas por la fab;
2. los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia habilitante son los siguientes:
  - a. solicitarla a la fab despues de haber cumplido veinte (20) años de edad y antes de cumplir treinta (30), mediante la presentacion de formularios emitidos por la fab;
  - b. saber leer y escribir;
  - c. someterse a exámenes medicos en los plazos y condiciones que determina este reglamento y/o las normas resolutivas que dicte la fab;
  - d. poseer una conducta compatible con la exigida a un deportista y las condiciones tecnicas necesarias, según determine la fab;
  - e. poseer las condiciones tecnicas necesarias, a cuyo efecto se determina que el solicitante debe tener realizados y certificados por la fab o instituciones reconocidas por la misma, no menos de cuarenta (40) combates como pugilista aficionado habiendo ademas intervenido en un (1) campeonato nacional o provincial;
  - f. someterse a una prueba de control fisico y tecnico, cuando se lo requiera la fab;
3. las licencias de los boxeadores profesionales, deberan registrar antecedentes medico-deportivos, con registro de revisiones medicas y combates realizados (lugar, fecha, rival, peso y resultado), todo esto avalado por la fab u otra autoridad reconocida por la misma;
4. la fab podra cancelar temporaria o definitivamente la licencia cuando:
  - a. a juicio de la fab, la baja perfomance lo haga necesario. se considera baja perfomance de un boxeador profesional, cuando el mismo haya perdido el setenta y cinco por ciento (75 %) o mas de sus combates, siendo agravantes para la evaluacion las derrotas por k.o o k.o.t;
  - b. el boxeador haya perdido tres (3) combates por k.o o k.o.t, en el termino de un (1) año o seis (6) derrotas, por las vias mencionadas, en el termino de dos (2) años, siempre a contar desde la fecha de la primera de esas derrotas;
5. todo boxeador profesional, para mantener su licencia, posee las siguientes obligaciones:
  - a. no infringir las normas establecidas en este reglamento y toda otra dispuesta por la fab en forma resolutiva;
  - b. presentarse a las autoridades de la fab toda vez que sean citados a los efectos de disponer revisiones medicas u otros fines;
  - c. no administrarse, ingerir o permitir que le suministren en forma alguna, antes durante o despues de los combates, estimulantes, sedantes o cualquier otro tipo de sustancia prohibidas por doping. la comprobacion de esta infraccion dara lugar a la inmediata cancelacion de la licencia habilitante, conforme el tiempo que determinen las reglas y lo que indiquen las leyes vigentes;
  - d. concurrir al local de espectaculos donde se realice el combate en el cual participara, con dos (2) horas de antelacion al mismo;
  - e. presentarse en los combates correctamente aseado, afeitado, con el cabello prolijo y corto, no permitiendose patillas o bigotes desmesurados;
  - f. desarrollar durante los combates una accion franca y correcta, acorde con las disposiciones de este reglamento;

- g. acatar toda indicacion que formule el arbitro, sin discusion, protesta o manifestacion alguna;
- h. no adelantarse al resultado que otorguen los jueces, no pudiendo protestar el mismo ni emitir opinion que descalifique a las autoridades;
- i. no combatira en el pais, si quien lo ha contratado, no posee licencia habilitante de promotor, otorgada o reconocida por la fab. el incumplimiento a esta norma sera considerado falta grave;

#### **art. 19: del permiso para combatir fuera del pais**

1. las solicitudes de permiso para combatir en el extranjero, solo podran ser presentadas por el boxeador o su manager con contrato registrado en la fab y deberan cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. ser fondista a excepcion del area sudamericana donde tambien lo podran solicitar boxeadores semifondistas y preliminaristas;
  - b. haber combatido en calidad de fondista;
  - c. que su performance arroje no menos de un cincuenta por ciento (50 %) de peleas ganadas;
  - d. que haya combatido, al momento de presentar la solicitud, no menos de dos (2) veces en los ultimos doce (12) meses;
  - e. ser acompañado por un director tecnico o segundo, con licencia habilitante otorgada o reconocida por la fab;
  - f. presentar la solicitud por escrito, con una antelacion no menor a siete (7) dias de la fecha de pelea, acompañando lo siguiente:
    - I. lugar, fecha y cantidad de rounds a combatir;
    - II. nombre y performance del rival;
    - III. si lo hubiese, mencionar titulo en juego;
    - IV. nombre del director tecnico o segundo que lo acompañara y lo asistira en pelea;
    - V. nombre del promotor de la velada donde combatira;
    - VI. licencia habilitante de boxeador profesional expedida por la fab, debiendo encontrarse la misma al dia medica y deportivamente;
    - VII. presentar contrato de la pelea, motivo del permiso solicitado;
2. la fab tendra en cuenta al otorgar el permiso para combatir en el extranjero, ademas de lo expuesto precedentemente, la existencia de equivalencias, acorde con lo dispuesto en este reglamento;
3. las excepciones para el otorgamiento del permiso para combatir en el extranjero, podran ser efectuadas unicamente por la fab;

#### **art. 20: del boxeador extranjero**

1. todo boxeador profesional extranjero que solicite actuar en nuestro pais, para ser habilitado debera:
  - a. acreditar identidad mediante la presentacion de pasaporte o documento que lo reemplace, demostrando la legalidad de su ingreso y permanencia en el pais;
  - b. presentar autorizacion o licencia de boxeador emitida por la autoridad deportiva de su pais, reconocida por la fab;
  - c. acompañar detalle de la actividad boxistica cumplida y aptitud medico-deportiva o en su defecto licencia habilitante con el registro de aptitud medico-deportiva, emitida por la autoridad de su pais, reconocida por la fab;
2. sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la fab o la autoridad de contralor podra exigir prueba de suficiencia tecnica, estado fisico y la realizacion de estudios medicos que considere pertinentes;

### **PARTE III - CAPITULO V -**

#### **art. 21: de las categorias**

1. las categorias de los boxeadores se detriminan por su peso corporal, siendo las mismas:
  - a. minima hasta 47.627 kg. 105 lbs.
  - b. mini mosca hasta 48.988 kg. 108 lbs.
  - c. mosca hasta 50.802 kg. 112 lbs.
  - d. super mosca hasta 52.163 kg. 115 lbs.
  - e. gallo hasta 53.524 kg. 118 lbs.
  - f. super gallo hasta 55.338 kg. 122 lbs.
  - g. pluma hasta 57.152 kg. 126 lbs.
  - h. super pluma hasta 58.967 kg. 130 lbs.
  - i. ligero hasta 61.235 kg. 135 lbs.
  - j. super ligero hasta 63.503 kg. 140 lbs.
  - k. welter hasta 66.678 kg. 147 lbs.
  - l. super welter hasta 69.853 kg. 154 lbs.
  - m. mediano hasta 72.574 kg. 160 lbs.
  - n. super mediano hasta 76.203 kg. 168 lbs.
  - o. medio pesado hasta 79.378 kg. 175 lbs.
  - p. crucero hasta 86.182 kg. 190 lbs.
  - q. super crucero hasta 95.524 kg. 210 lbs.
  - r. pesado mas de 95.524 kg. 210 lbs.

#### **art. 22: de las equivalencias**

1. no se autorizaran combates entre boxeadores que no tengan una actuacion equivalente a lo largo de toda su carrera como boxeador profesional y no se hallen en condiciones psicofisicas necesarias, a determinar esto por las autoridades deportivas y medicas;
2. no se permitiran peleas entre boxeadores encasillados en distintas clases (preliminarista, semifondista y fondista), excepto que lo autorice la fab, teniendo en cuenta los antecedentes de cada boxeador;

#### **art. 23: de los intervalos entre combates**

1. los pugilistas no podran combatir antes de los doce (12) dias de su ultimo combate, pudiendo hacerlo por via de excepcion a partir del sexto (6) dia siempre que haya ganado su ultimo combate antes de finalizado el tercer round y siempre que el supervisor, fiscal o medico de guardia, de esta ultima pelea, no presente informe de haber recibido castigo intenso a pesar de su triunfo;
2. la excepcion a la que se refiere el inciso anterior debera ser otorgada unicamente por la fab. tambien podra autorizar la autoridad de control de la jurisdiccion, siempre que el boxeador que sea motivo de la excepcion haya realizado su combate anterior bajo el contralor de las mismas autoridades;
3. en caso de ser derrotado un pugilista por k.o o k.o.t, no podra combatir antes de los treinta (30) dias, a contar desde su ultimo combate, previo dictamen medico, según lo especificado en este reglamento en relacion a las revisiones medicas;
4. los pugilistas que hubiesen sido derrotados tres (3) veces por k.o , k.o.t o ambas decisiones, continuas o discontinuas, en el termino de un (1) año, a contar desde el primer contraste, de estos tres, quedaran inhabilitados por el termino de seis (6) meses a contar del dia de su ultima derrota, debiendo al finalizar dicho plazo cumplimentar lo dispuesto en relacion a las revisiones medicas para reiniciar la actividad;
5. los pugilistas que hubiesen sido derrotados seis (6) veces por k.o, k.o.t o ambas decisiones, continuas o discontinuas, en el termino de dos (2) años, a contar desde el primer contraste de estos seis, quedaran inhabilitados en forma temporaria por seis (6) meses o

definitivamente, siendo esta determinación apelable solo ante el consejo directivo de la fab, quien podrá tener en cuenta como atenuante las derrotas provocadas por lesiones, siempre que las mismas no hayan sido por intenso castigo;

6. todo pugil que hubiese sufrido lesiones, prescindientemente del resultado del combate, deberá ser habilitado por autoridades médicas, siendo obligación del boxeador denunciar el hecho si el mismo no hubiera sido observado por ninguna autoridad;

#### **art. 24: de la duración de los combates**

1. los combates entre pugilistas profesionales, tendrán la siguiente duración:
  - a. **preliminares:** de cuatro (4) o seis (6) vueltas de tres (3) minutos por uno (1) de descanso;
  - b. **semifondo:** de seis (6) u ocho (8) vueltas de tres (3) minutos por uno (1) de descanso;
  - c. **fondo:** de ocho (8) o diez (10) vueltas de tres (3) minutos por uno (1) de descanso;
  - d. **título:** título o eliminatoria por título, nacional o provincial, de diez (10) vueltas de tres (3) minutos por uno (1) de descanso;

#### **art. 25: del pesaje**

1. cualquiera sea la categoría de los boxeadores a combatir, todos deberán someterse al pesaje obligatorio y registrar su peso. el pesaje deberá realizarse a cuerpo desnudo, con los brazos caídos naturalmente y la planta de los pies apoyada completamente en la balanza, un día antes del combate, en balanza de peso muerto, a palanca o electrónica;
2. el pesaje se realizará con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas ni mayor a treinta (30) horas, del inicio del evento, dentro de este límite se fijará un horario cuya duración máxima para la operación será de dos (2) horas. el horario y lugar lo dispondrá la autoridad de contralor;
3. dentro del término de dos (2) horas que fija el inciso anterior, si el boxeador en su primer pesaje no diera el peso pactado, tendrá una nueva oportunidad, siendo esta su última posibilidad de acceder a la balanza;
4. no se permitirá el combate entre dos (2) boxeadores cuya diferencia de peso sea superior a la que corre entre el límite mínimo y máximo de la categoría en la que reviste en ese pesaje el pugil de peso menor;
5. podrán presenciar el pesaje, además de las autoridades correspondientes, los managers y segundos principales de los boxeadores, prensa en general, como asimismo aquel que en forma expresa autorice el supervisor, fiscal o responsable del pesaje;

#### **art. 26: de la vestimenta de los boxeadores**

1. la vestimenta del boxeador para el combate consistirá en:
  - a. pantalón corto enterizo, sin botones ni bolsillos, cosido a hilo. cubrirá desde su cintura, se sujetará por cinturón elástico liso. el color será a elección del boxeador, siendo su obligación poseer a la hora del combate dos (2) pantalones de iguales características a las descritas pero de diferente color;
  - b. medias cortas, tipo zoquete;
  - c. calzado liviano de material suave, de tela lisa, desprovisto de taco y clavos, abrochable a cordón;
  - d. protector bucal y protector inguinal;
  - e. sin ser obligatorio se permitirá el uso de protectores de arcos superciliares;
  - f. hasta antes de ser llamados por el árbitro al centro del ring, los boxeadores podrán cubrirse con camiseta de media manga o bata tipo salida;
  - g. todo pugilista deberá cuidar el aseo y prolijidad en la presentación de la vestimenta;

#### **art. 27: de las vendas**

1. el vendaje debe contribuir a la protección de los boxeadores, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:
  - a. las vendas serán de gasa o crepe y sus medidas serán entre cinco (5) y diez (10) metros de largo por un ancho de cinco (5) centímetros, por cada mano;
  - b. podrá utilizarse cinta adhesiva de un ancho de hasta dos centímetros y medio y un largo total de dos metros y medio, para cada mano, pudiéndose fraccionar;
  - c. las telas o cintas adhesivas deberán usarse únicamente y en todos los casos sobre el vendaje de gasa o crepe, para protegerlo y mantenerlo;
  - d. para sostener el vendaje podrán utilizarse entre los dedos tirillas de tela adhesiva de un ancho de hasta cinco milímetros. no obstante, al cerrar el puño, los nudillos deberán quedar expuestos libremente, sin nada que los cubra;
  - e. queda prohibido aplicar al vendaje líquidos, polvos u otras sustancias que alteren su estado natural. la realización del vendaje reglamentario se hará en el camarín del boxeador, bajo el control directo del supervisor o fiscal o quien el mismo designe. el segundo del pugil adversario podrá solicitar presenciarlo;
  - f. de encontrarse el supervisor o fiscal con un vendaje antirreglamentario o mal realizado, podrá disponer su realización nuevamente;

#### **art. 28: de los guantes**

1. los guantes a utilizarse en los combates deben ser de cuero suave, blando y liso, debiendo ese material no ocupar mayor peso que el equivalente a la mitad del peso del guante, constituyendo el resto el relleno que puede ser de:
  - a. espuma de goma o material similar, aprobado por la fab;
2. el relleno de los guantes no excederá de tres cuartos de onza en la muñeca de los mismos. el peso restante será para el cuerpo del guante. se usará doble costura y el nudo se hará sobre la parte exterior de la muñeca y a los efectos de evitar rozamientos y para mejor fijación de la atadura, se cubrirá la misma solo con dos vueltas de tela adhesiva;
3. los guantes a utilizar en combate deberán ser de ocho (8) onzas (227 grs.) desde la categoría mínima hasta la welter y de diez (10) onzas (283.5 grs.) desde la categoría super welter hasta la pesado;
4. en ningún caso, en un combate, los boxeadores podrán utilizar guantes de diferentes onzas, modelo o marca;
5. en los combates los guantes deberán ser provistos por el promotor del evento. en los combates por título, los mismos deberán ser nuevos;
6. los modelos y marcas de los guantes a utilizar deberán encontrarse homologados por la fab;

#### **art. 29: de los golpes correctos**

1. únicamente son golpes correctos los que se apliquen con la parte del frente del guante cerrado que cubre los nudillos de la mano, sobre cualquier parte del frente o los lados de la cabeza o el cuerpo del adversario, encima del borde inferior de la cintura y con una sola mano por vez;
2. el swing será considerado golpe correcto si toca sobre el adversario en la forma descrita en el inciso anterior;
3. solo los golpes correctos serán computados a favor de un boxeador. en consecuencia no lo serán los aplicados con infracción a las reglas, con el lado o la palma de la mano, con el guante abierto o con cualquier parte que no sea la que cubre los nudillos, como asimismo los aplicados en los brazos del oponente o sin fuerza alguna, sin el empuje del hombro o cuerpo;
4. a los fines de este reglamento se deberán tomar en cuenta los siguientes golpes:
  - a. jab;

- b. directo;
- c. gancho o hook;
- d. uppercut;
- e. cross
- f. swing;

### **art. 30: de las faltas durante el combate**

1. los siguientes hechos durante el combate constituyen faltas que son pasibles de advertencia, amonestacion o descalificacion, según juzgue el arbitro:
  - a. aplicar golpes con el guante abierto, con el revés del guante, con la muñeca y en general con cualquier parte del guante que no sea la que cubre el frente del puño cerrado o bien los nudillos;
  - b. aplicar golpes o empujar con la rodilla, el pie, la cabeza, el hombro, el antebrazo o el codo;
  - c. aplicar golpes simultaneos, con ambas manos;
  - d. aplicar golpes girando sobre si mismo (pivot);
  - e. atacar tomándose de las cuerdas o hacer uso indebido de ellas;
  - f. aplicar golpes por debajo del borde inferior de la cintura, en la nuca o en la parte posterior de la cabeza, en la espalda o sobre los riñones;
  - g. aplicar golpes al adversario en el momento que este cayendo, este caido o se este levantando, despues de cada orden de separarse del arbitro o al finalizar la vuelta, una vez que ha sonado el gong;
  - h. presionar o frotar la cabeza del rival con el guante, el codo, el brazo, la cabeza o introducir los dedos en los ojos o boca;
  - i. agarrar o atraer al adversario sujetándole el guante, el brazo, la cabeza o cualquier otra parte del cuerpo, con la finalidad de inmovilizarlo o golpearlo;
  - j. trabar los brazos del contendor o introducir el brazo entre el cuerpo y el brazo de este con la finalidad de empujar;
  - k. apretar la garganta o la cabeza del adversario con los brazos o presionarlo contra las cuerdas;
  - l. empujar al contrincante para alejarlo, golpearlo o tratar de derribarlo luchando o forcejeando;
  - m. tratar o hacer girar sobre si mismo al rival, hacer palanca o torsion de brazos;
  - n. prolongar deliberadamente el clinch , desobedecer la orden de separarse o golpear antes de retroceder un paso;
  - o. recostarse sobre el contendor, echarle encima el peso de su cuerpo, colgarse de el o agarrarse de su cintura;
  - p. agacharse por debajo de la cintura de su rival, de manera peligrosa para este;
  - q. simular haber recibido golpe bajo, en la nuca, espalda o cualquier otro golpe ilicito;
  - r. oponer defensa pasiva cubriéndose exageradamente con los guantes sin mostrar posibilidad de ataque.. hacer uso indebido de la cabeza;
  - s. negarse a combatir o desarrollar activamente las acciones;
  - t. hablar al rival, a los segundos, a las autoridades o al publico, durante el combate;
  - u. insultar o hacer ademanes ofensivos o de protesta;
  - v. reclamar descomedidamente al arbitro, desobedecer sus indicaciones o retardar el cumplimiento de sus ordenes;
  - w. abandonar el cuadrilatero antes de haberse hecho publica la decision del combate;
  - x. arrojar el protector bucal intencionalmente;

### **art. 31: de las decisiones**

1. las decisiones de los combates entre pugilistas profesionales son inapelables, no pudiendo ser modificadas por ningun concepto y seran anunciadas publicamente, inmediatamente finalizado un combate;
2. si al finalizar un combate se hiciera conocer el resultado publicamente en forma erronea, por causa imputable a las autoridades, el mismo podra rectificarse siempre que las mismas no se hayan retirado del recinto al igual que los boxeadores o sus segundos y que no hayan transcurrido mas de diez (10) minutos desde el anuncio equivocado. la rectificacion debe anunciarse publicamente en el lapso mencionado;
3. los combates entre boxeadores profesionales contarán con seis (6) resultados, a saber:
  - a. **por puntos ( p . p )**: se establece esta decision en todos los casos en que la mayoría de los votos de los jueces, han adjudicado una diferencia a favor de uno de los boxeadores, definiendose cuando:
    - I. el combate ha durado el numero total de vueltas, pactadas previamente;
    - II. completada la tercera vuelta en combates pactados a diez (10) o mas rounds, deba detenerse el mismo por lesiones en los pugiles, no imputables a causas licitas o ilicitas;
    - III. completada la segunda vuelta en combates pactados a ocho (8) o menos rounds, deba detenerse el mismo por lesiones en los pugiles, no imputables a causas licitas o ilicitas;
    - IV. cuando a partir del inicio de la segunda vuelta se produzca un doble k.o o k.o.t;
  - b. **empate ( e )**: se establece esta decision cuando:
    - I. ambos boxeadores han totalizado al final del combate igual cantidad de puntos en las tarjetas de puntaje de los tres (3) jueces;
    - II. cuando los tres (3) jueces o dos (2) de ellos otorguen empate en sus tarjetas de puntaje;
    - III. cuando las tarjetas de puntaje de los tres (3) jueces arrojen distinto resultado;
    - IV. cuando se produzca un doble k . o , k .o.t o ambos durante la primera vuelta;
  - c. **knock out ( k . o )**: se estable esta decision en el siguiente caso:
    - I. cuando un boxeador permanece caido por espacio de diez (10) segundos o veinte (20) si ha caido fuera del ring, contados por el arbitro, entendiendose por boxeador caido al pugil que:
      - como consecuencia de una accion licita, provocada por su adversario durante la vuelta, toca la lona con cualquier parte de su cuerpo, excepto los pies;
      - cuelga indefenso de las cuerdas del ring;
      - queda parcial o totalmente fuera de las cuerdas del ring;
      - no se encuentra plenamente consciente o incapaz, según el arbitro, de continuar el combate, aun cuando este de pie y sin recostarse en las cuerdas;
      - al termino de un descanso no reanude de inmediato el combate ni haga abandono expreso del mismo;
      - como consecuencia de una accion licita ha sido arrojado por su adversario fuera del cuadrilatero y no regresa antes de los veinte (20) segundos;
  - d. **knock out tecnico ( k.o.t )**: se establece esta decision en todos los casos en que el arbitro de por finalizada la pelea como consecuencia de:
    - I. una lesion en uno de los boxeadores, no motivada por accion ilicita, que le impida continuar el combate;
    - II. excesivo castigo sufrido por un boxeador o notable inferioridad ante su rival;
    - III. consejo del medico de guardia, ya sea por el llamado del arbitro, por si en el descanso o por intermedio del supervisor o fiscal, utilizando en este ultimo caso los procedimientos previstos en este reglamento;
    - IV. un boxeador caido, reincorporado o no, antes de los diez (10) segundos, sin plena conciencia o sin defensa y el arbitro considera inoportuno o innecesario continuar la cuenta hasta el final;
    - V. un boxeador que sufra un accidente, haga o no señal de abandono por si o por medio de sus asistentes;

- VI. el abandono producido por uno de los boxeadores, por si o por intermedio de sus asistentes, justificadamente, arrojando la toalla al cuadrilatero, ya sea durante el desarrollo de la vuelta o en el descanso. en este ultimo caso se considerara abandono cuando suene la campana y el pugil este de pie sin recostarse en las cuerdas del ring;
  - VII. un boxeador que ha sufrido tres (3) caidas con cuenta, sin necesidad de completar la ultima, en el transcurso de un round;
- e. **descalificacion ( desc. ):** se establece esta decision conforme las facultades asignadas al arbitro y sin perjuicio de la apreciacion que haga de las faltas que se cometan, considerase falta grave a:
- I. aplicar voluntaria e involuntariamente golpes prohibidos que dejen al adversario en inferioridad de condiciones para continuar la pelea;
  - II. acusar golpes prohibidos simulando hallarse en inferioridad de condiciones;
  - III. dejarse caer, acusando un golpe no recibido;
  - IV. tener conducta pasiva, falta de combatividad o falta de defensa de su parte, pudiendo descalificarse a ambos pugiles;
  - V. reincidir en la comision de alguna infraccion que ya hubiera sido penalizada por el arbitro y que a juicio del mismo lo haga merecedor de la descalificacion;
  - VI. invadir el ring cualquiera de los segundos durante el desarrollo de la vuelta excepto cuando a su dirigido le estan contando y sigue dicha cuenta hasta diez;
  - VII. recibir reiteradamente instrucciones por parte de sus segundos, durante el desarrollo de las vueltas;
  - VIII. protestar descomedidamente el boxeador o sus segundos al arbitro, adversario, segundos del adversario o a toda autoridad interviniente en el combate, durante el transcurso de la pelea;
  - IX. aplicar los segundos, durante el descanso, sustancias en cuerpo, guantes o cualquier otra parte, que perjudiquen o disminuyan la eficacia del adversario;
  - X. desatar deliberadamente los asistentes del boxeador, los cordones de guantes o calzado, aflojar o soltar vendas o alterar los guantes en cualquier forma;
  - XI. suministrar los segundos sustancias prohibidas a su dirigido, durante el combate;
  - XII. ayudar los segundos a volver al ring a su dirigido, despues de una caida por accion licita;
  - XIII. arrojar deliberadamente el protector bucal;
  - XIV. la agresion entre ambos pugiles en forma antireglamentaria;
- f. **sin decision (s.d ):** se declarara combate sin decision cuando:
- I. ambos boxeadores hayan sido descalificados, por falta de combatividad, haciendose constar esta situacion en las tarjetas de puntuacion de los jueces;
  - II. se suspenda el combate por causas no imputables a acciones licitas o ilicitas, antes de completarse la tercera vuelta, en combates de diez (10) o mas rounds;
  - III. se suspenda el combate por causas no imputables a acciones licitas o ilicitas, antes de completarse la segunda vuelta, en combates de ocho (8) o menos rounds;
  - IV. el ring ha quedado dañado de manera que no se pueda, en tiempo prudencial, continuar el combate, a determinar esto por el supervisor o fiscal del evento;
  - V. el comportamiento del publico haga imposible la continuidad de un combate;
  - VI. se rompa un guante, protector inguinal, bucal, calzado o pantalon de un boxeador y se haga imposible su reemplazo;
  - VII. al comienzo de una vuelta ambos boxeadores queden sentados en sus respectivos bancos, previa cuenta del arbitro por diez (10) segundos;
  - VIII. ambos boxeadores hacen abandono del combate simultaneamente
  - IX. en general, por causa de fuerza mayor, justificadas y no contempladas en este reglamento, con la aprobacion del supervisor o fiscal del evento;

## PARTE III - CAPITULO VI -

### **art. 32: de las revisiones medicas**

1. todo individuo antes de iniciar la practica de boxeo profesional, durante la misma y a criterio de la autoridad medica en cualquier momento, debera tener su aptitud medica actualizada para poder combatir;
2. se establece una (1) vez por año las realizaciones de estudios complementarios, o en los plazos que la autoridad medica de la fab disponga particularmente:
  - I. se establece cada seis (6) meses la actualizacion clinica de la licencia medica ;
4. todo boxeador debera presentar los siguientes estudios complementarios en los terminos que se detallan para obtener y mantener su licencia medica vigente:
  - a. **historia clinica deportiva:** anualmente
  - b. **examen neurologico:** anualmente
  - c. **electroencefalograma:** anualmente y treinta dias posteriores a derrotas por k.o , r.s.c y abandono
  - d. **tac de cerebro:** a criterio de la autoridad medica
  - e. **electrocardiograma:** cada dos (2) años
  - f. **analisis de sangre y orina:** anualmente
  - g. **radiografia de torax:** cada dos (2) años
  - h. **agudeza visual:** anualmente
  - i. **sanidad bucodental:** anualmente
5. no obstante los estudios y su periodicidad, enunciados precedentemente, podran ser modificados o complementados con otros por la autoridad medica, si la misma lo considera necesario para asegurar la salud del deportista;
6. las siguientes condiciones de salud son incompatibles con la practica del boxeo y el boxeador se halla obligado a comunicarlas ante la autoridad medica, si las mismas no las han detectado:
  - a. epilepsia y/o sindrome convulsivo;
  - b. antecedentes de enfermedades pulmonares como asma, tuberculosis, etc.;
  - c. diabetes en todas sus formas;
  - d. enfermedades renales de cualquier indole, riñon unico y/o testiculo unico;
  - e. enfermedades hemorragiparas o sanguineas (hemofilias, purpuras, etc.);
  - f. antecedentes de traumatismos cerebrales;
  - g. enfermedades cardiacas, incluidas las reparaciones quirurgicas;
  - h. tumores benignos y/o malignos de cualquier etiologia y ubicación;
  - i. hiv positivo detectado;
  - j. ictericias de cualquier etiologia;
  - k. poseer una agudeza visual mayor de 5/10 en uno o en ambos ojos;
  - l. tener lesiones oculares que pudiesen agravarse con la practica del boxeo. se incluyen en estas, lesiones de retina ( desgarros, desprendimientos), de cristalino, cataratas, etc.. en los casos de correccion quirurgica de alguna anomalia ocular, quedara a criterio de la autoridad medica y previo a estudios especiales, aconsejar o no la habilitacion correspondiente; **078**
  - m. sordera uni o bilateral;
  - n. anomalia de la tension arterial, hiper o hipo tension. se considera el limite maximo 150 mm hg de t/a y 90 mm hg de t/a minima;
  - o. enfermedades de las glandulas endocrinas, hiper/hipo tiroidismo, acromegalia, etc.;
  - p. otras enfermedades del sistema nervioso central o perisferico;
  - q. enfermedades psiquiatricas;

- r. desdentados totales;
  - s. anomalías maxilofaciales;
  - t. prótesis u ortesis de cualquier índole;
7. también es incompatible toda otra patología que a juicio de la autoridad médica pudiera agravarse con la práctica del boxeo;
  8. las siguientes condiciones de salud no son incompatibles con la práctica del boxeo, en la medida en que previamente las mismas sean solucionadas:
    - a. hernias;
    - b. varices, varicocele o hidrocele;
    - c. caries dentarias o mala implantación dentaria;
    - d. enfermedades infecciosas activas;
  9. si en cualquier momento de la carrera de un boxeador apareciera una condición incompatible con la práctica del boxeo, el mismo será inhabilitado y cancelada definitivamente su licencia;
  10. cuando un boxeador hubiese abandonado la práctica activa del boxeo por espacio de más de dos (2) años y su edad excediera los treinta (30) años, deberá solicitar por nota a la fab su rehabilitación y si la misma aprobara dicho pedido, para reiniciar su actividad deberá efectuarse, además de los exámenes obligatorios, los siguientes estudios especiales:
    - a. potenciales evocados de tronco cerebral;
    - b. tac de cerebro, simple;
    - c. agudeza visual, campimetría y fondo de ojos;
    - d. prueba de esfuerzo graduada;
    - e. audiometría;
  11. todo boxeador que durante su actividad perdiera por k.o., r.s.c., abandono o un combate con intenso castigo en su contra, deberá permanecer inactivo por un espacio no menor a treinta (30) días pudiendo este extenderse a criterio de la autoridad médica, incluyendo esta inactividad obligatoria en sus sesiones de guanteo durante el entrenamiento. asimismo y antes de reiniciar la actividad, deberá efectuarse los estudios médicos que se le solicite y solo una vez efectuados y aprobados, lo podrá hacer;
  12. los boxeadores que hubiesen sido derrotados en tres (3) ocasiones por k.o., r.s.c. o abandono, siendo estos continuos o discontinuos, en el lapso de un año, a contar de su primer contraste de estos tres (3), deberán permanecer inactivos por un espacio mínimo de seis (6) meses y para retomar sus actividades regirán las mismas condiciones enunciadas en el inciso anterior. esta previsión puede ser tomada aun en los casos en que los tres (3) contrastes no se encontraran dentro del año;
  13. los boxeadores que hubiesen sido derrotados en seis (6) ocasiones por k.o., r.s.c. o abandono, siendo estos continuos o discontinuos, en un lapso de dos (2) años a contar desde su primer contraste de estos seis, se les cancelará su licencia, pudiendo ser la misma en forma definitiva si su performance lo indica. si esta cancelación fuera temporaria, igual deberá permanecer inactivo por un lapso no menor a seis (6) meses;
  14. si los seis (6) contrastes mencionados en el inciso anterior, excedieran el lapso de dos (2) años, a partir del sexto contraste el boxeador deberá permanecer igualmente inactivo por el término de seis (6) meses, aplicándose al volver a la actividad las pautas médicas señaladas en este reglamento. si reincidiese en este tipo de resultado y la cancelación no fuera definitiva, se le cancelará su licencia por un (1) año;
  15. los árbitros y los jueces, para mantener su condición sanitaria al día, deberán presentar lo siguiente
    - a. **análisis de sangre y orina completos** anualmente
    - b. **electrocardiograma:** anualmente
    - c. **agudeza visual:** anualmente
    - d. **agudeza auditiva** anualmente
    - e. **prueba ergométrica graduada** solo en mayores de cincuenta años, cada dos (2) años
  16. durante su trayectoria a los árbitros y jueces les apareciera alguna causa de salud de consideración riesgosa, deberá ser evaluado por la autoridad médica, pudiendo ser cancelada su licencia en forma temporaria o definitiva. asimismo quedaran sujetos a cualquier otro tipo de estudio médico que la fab considere necesario para el desarrollo de la actividad;

### **art. 33: del doping**

la fab realizará los controles de doping atento a los términos de las leyes en vigencia. asimismo deberá tenerse en cuenta el reglamento interno a realizar por la fab, el cual dispondrá los procedimientos y métodos a utilizar;

## **PARTE III - CAPITULO VII -**

### **art. 34: de los contratos**

1. los contratos que se celebren entre managers y boxeadores se realizarán por triplicado, quedando una copia para el manager, otra para el boxeador y la tercera quedará archivada en la fab, quien procederá al registro del contrato en cuestión, si así lo determinan las partes;
2. los contratos que se celebren entre promotores y boxeadores para la concertación de un combate, establecerán todas las condiciones pactadas. si estuviere algún título en juego, deberá constar su denominación y el organismo, nacional o internacional, al cual corresponde. estos contratos podrán ser registrados en la fab, si así lo determinan las partes;
3. todo contrato deportivo que se realice podrá o no ser registrado en la fab, según lo determinen las partes, quedando establecido que la fab no interviene en caso de litigio entre los firmantes de un contrato, si el mismo no ha sido registrado y aceptado por la fab, en tiempo y forma;
4. se establece que todo lo redactado en un contrato debe ajustarse a las normas establecidas en este reglamento. asimismo los firmantes deberán poseer licencia habilitante otorgada por la fab;
5. cuando un contrato sea registrado en la fab, deberá hacerse con la siguiente antelación:
  - I. entre manager y boxeador, hasta noventa (90) días posteriores a su firma;
  - II. entre promotor y boxeador, no menos de cuarenta y ocho (48) horas antes del combate;

### **art. 35: de la publicidad**

1. la publicidad que se encuentre en el lugar del espectáculo será de absoluta responsabilidad del promotor;
2. si el supervisor o fiscal designado para controlar el espectáculo interpreta que la existencia de determinada publicidad fuera discriminatoria, ofensiva o atentara contra la moral y buenas costumbres, podrá disponer su retiro de inmediato, pudiendo de no obedecerse su orden prohibir el inicio o continuidad del evento;
3. la publicidad que ostente un boxeador será de su absoluta responsabilidad, pudiendo la misma encontrarse en su vestimenta (bata, remera, pantalón o medias). asimismo ningún boxeador podrá llevar esta publicidad o tatuajes, si a criterio de la autoridad del evento, resulta ofensivo a terceros;
4. a los efectos de la publicidad estática en el ring, deberá tenerse en cuenta que su tamaño y material a utilizar, no sea riesgoso para los pugiles y el árbitro y no vulneren normas establecidas en este reglamento. si la autoridad considerase la existencia de riesgos o incumplimiento a las normas, podrá ordenar el retiro de publicidad y de no obedecerse esta orden dispondrá el cese del espectáculo;
5. ninguno de los que intervengan en el evento y se encuadren dentro de las autoridades podrán llevar o realizar durante el festival publicidad alguna, excepto que la fab lo autorice expresamente por escrito;

## **PARTE III - CAPITULO VIII -**

### **art. 36: del ranking argentino**

1. mensualmente se efectuara la clasificacion de los boxeadores profesionales que posean licencia habilitante de la fab, en sus respectivas categorias, conforme a la actuacion nacional e internacional de cada uno;
2. se debera contar minimamente con diez (10) puestos disponibles para la clasificacion de pugiles, mas el campeon y campeon alternativo;
3. se clasificara a los boxeadores en las categorias acorde con su peso, pudiendo los mismos solicitar cambio de categoria si demostraran fehacientemente pertenecer a otra diferente a la que esta clasificado;
4. ningun boxeador que permanezca inactivo durante dos (2) años, podra permanecer en el ranking;
5. los tres (3) primeros puestos del ranking quedan exclusivamente reservados a quienes esten en condiciones reglamentarias de combatir con el campeon. el resto puede o no estar en esta condicion, hecho que solo podra determinar la fab;
6. toda suspension por indisciplina, aplicada por la fab, motivara el inmediato retiro del ranking hasta cumplida dicha sancion. la reincorporacion no obligara a reubicar a un boxeador en el mismo puesto en que se encontraba al momento de la sancion;

### **art. 37: de los desafios por titulo**

1. no podran aspirar al titulo de campeon argentino quienes no sean argentinos nativos o naturalizados y no posean la licencia de boxeador profesional otorgada por la fab;
2. unicamente tendran derecho a ser declarados desafiantes los que ocupen los tres (3) primeros puestos en la clasificacion oficial y los campeones de la categoria inferior y superior . el campeon que hubiese perdido su titulo en combate solo podra desafiar por titulo luego de haber realizado una pelea con resultado favorable , pudiendo la fab exceptuar en virtud de antecedentes;
3. el desafiante debera presentar por escrito su desafio. la solicitud de homologacion de desafio sera resuelta teniendo en cuenta los valores deportivos del desafiante . si sus meritos no fuesen suficientes a juicio de la fab, el desafio sera rechazado sin otro recurso;
4. los desafios seran considerados por riguroso orden de presentacion y en un lapso no mayor a treinta (30) dias corridos desde la fecha de recepcion de los mismos. en caso de recepcionarse dos (2) desafios en forma simultanea, tendra prioridad el boxeador mejor ubicado en el ranking;

### **art. 38: de la homologacion del desafio**

1. una vez homologado el desafio, le sera comunicado por escrito al campeon de la categoria, dentro de los cinco (5) dias corridos a contar desde el dia de homologacion;
2. el campeon de la categoria, despues de notificado de la homologacion de desafio, tendra un plazo de cinco (5) dias corridos, a contar desde la fecha de recepcion de la notificacion, para contestar por escrito la aceptacion o no del desafio, sin otra manifestacion al respecto;
3. si el campeon manifestara conformidad con el desafio y hubiese acuerdo entre las partes, el combate por el titulo debera realizarse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) dias corridos, a contarse de la fecha de toma de conocimiento oficial de la respuesta afirmativa;
4. si el campeon no aceptara el desafio, homologado por la fab, automaticamente se declarara la vacancia del titulo;
5. hasta tres (3) meses despues de haber obtenido el titulo, el campeon no esta obligado a combatir nuevamente por el mismo;
6. lo mencionado en el inciso anterior, a favor del campeon, no regira cuando el titulo lo hubiese obtenido sin combatir por el mismo o lo haya retenido;
7. una vez homologado el desafio y aceptado por el campeon, ninguno de los dos (2) pugiles podra combatir sin hacerlo antes por el titulo, bajo pena de retiro del mismo o perdida de la homologacion. la fab podra realizar excepciones previa solicitud y respuesta por escrito;
8. los retadores que tengan su desafio homologado, perderan su chance cuando:
  - a. realizaran un combate y fueran vencidos o no hayan sido autorizados por la fab;
  - b. cuando desistan del desafio. en este caso no podran volver a desafiar por el termino de seis (6) meses;

### **art. 39: de los titulos alternativos**

1. los titulos alternativos se podran realizar cuando el campeon se declare o sea declarado por la fab en receso, por un tiempo superior a los seis (6) meses y por causas que justifiquen, a juicio de la fab, dicho tiempo de inactividad;
2. podran disputar este titulo dos (2) de los tres (3) boxeadores clasificados en los tres (3) primeros lugares del ranking argentino, dandole prioridad a los mejores clasificados, siempre que esten disponibles;
3. una vez consagrado el campeon alternativo, dispondra del titulo de acuerdo a las reglas previstas para los campeones titulares;
4. cuando el campeon titular se reintegre a la actividad, su primer combate debera realizarlo con el campeon alternativo, para determinar un solo campeon argentino de la categoria;
5. declarado un campeon alternativo, ambos campeones tendran seis ( 6 ) meses para su unificacion, teniendo en cuenta lo siguiente;
  - a. si el campeon titular no pudiese combatir, automaticamente perdera el titulo, que pasara a convertir al campeon alternativo en titular;
  - b. si el campeon alternativo no pudiese combatir automaticamente perdera el titulo;

### **art. 40: de la disputa opcional por titulo**

1. todo campeon argentino que no posea desafios, presentados y homologados, podra realizar peleas opcionales exponiendo el titulo que ostenta, con boxeadores clasificados en los diez (10) primeros lugares del ranking argentino, siendo estos a eleccion del campeon;
2. los combates opcionales seran autorizados unicamente por la fab, teniendo en cuenta:
  - a. que no se vulneren normas dispuestas en este reglamento;
  - b. que los antecedentes de ambos boxeadores lo permitan y que existan equivalencias para la disputa del combate;
  - c. que el campeon no posea compromisos contraidos con anterioridad;
3. si se realizara un combate opcional y el elegido le ganara al campeon, automaticamente adquirira los derechos y obligaciones que posea el titular;

### **art. 41: de la concertacion de los combates por titulo**

1. para la concertacion de los combates por titulo se tendran en cuenta, por orden de prioridad, las siguientes condiciones:
  - a. la conformidad de ambos pugiles para disputar la pelea, en lugar y fecha determinada;
  - b. a falta de acuerdo entre las partes, se llamara a licitacion, dentro de los veinte (20) dias posteriores a la recepcion por parte de la fab de la notificacion de desacuerdo. los plazos para la disputa del combate seran impuestos por la fab el mismo dia de licitacion;
  - c. en caso de licitacion desierta o quienes la ganen desistan de ella, la fab dispondra la concrecion del combate;
2. todo contrato que se registre en relacion a combates por titulos argentinos, titulos argentinos alternativos, seleccion o eliminatorias, debera contener una clausula que establezca que la pelea se realizara sometida al reglamento de la fab;

### **art. 42: de la financiacion de los combates por titulo**

1. son requisitos esenciales para el otorgamiento del derecho de promocionar combates por título, selecciones o eliminatorias, los siguientes:
  - a. tener la licencia habilitante de promotor, otorgada por la fab, vigente;
  - b. abonar el promotor los montos que resultasen de traslados, por la vía que disponga la fab, alojamiento, alimentación y viáticos por gastos que correspondan a las autoridades designadas por la fab;
  - c. abonar el promotor la tasa por derecho de título, que determine la fab;
  - d. en caso de licitación por título o título alternativo, queda establecido que el monto de la misma se repartirá de la siguiente forma:
    - I. si el combate se disputara en jurisdicción (provincia) neutral en relación a los dos (2) pugiles, el setenta por ciento (70 %) le corresponderá al campeón y el treinta por ciento (30 %) al desafiante;
    - II. si el combate se disputara en jurisdicción (provincia) donde haya nacido o vivido los últimos cinco (5) años el campeón, el sesenta por ciento (60 %) le corresponderá al campeón y el cuarenta por ciento (40 %) al desafiante;
    - III. si el combate se disputara en jurisdicción (provincia) donde haya nacido o vivido los últimos cinco (5) años el desafiante, el ochenta por ciento (80 %) le corresponderá al campeón y el veinte por ciento (20 %) al desafiante;
  - e. de no existir licitación alguna, las bolsas podrán ser pactadas de común acuerdo entre pugilista y promotor, sin la intervención de la fab;
  - f. si se tratase de selecciones o eliminatorias, las bolsas podrán ser pactadas de común acuerdo entre pugil y promotor, sin intervención de la fab. en caso de que estas sean licitadas, el monto que ganase la licitación será repartido entre ambos pugiles por partes iguales;

#### **art. 43: del reglamento en combates por título**

1. para la disputa de títulos, títulos alternativos, eliminatorias y selecciones, se utilizará en un todo las normas estipuladas en este reglamento, dejándose expresa constancia que los mismos tendrán una duración de diez (10) vueltas de tres (3) minutos por uno (1) de descanso. asimismo todas las autoridades intervinientes serán designadas por la fab;

#### **art. 44: de los campeones**

1. campeón es el pugilista reconocido como el mejor dentro de su categoría, debiendo hallarse dispuesto a defender su título toda vez que lo disponga la fab, obligándose a mantenerse en perfecto estado físico y técnico para defender la honrosa posición que ocupa. la posesión de su título lo obliga a ser una auténtica expresión de caballerosidad, poseer un alto espíritu deportivo y observar en su vida deportiva como privada, una conducta acorde con la ética y la responsabilidad de un campeón;
2. solo podrá existir un campeón profesional argentino por categoría, quedando la posibilidad de un campeón alternativo cuando el titular se encuentre, por razones justificadas, en receso. para esta excepción se aplican las normas estipuladas en este reglamento;
3. el discernimiento del título, su oficialización y visación, para todos los efectos, nacionales e internacionales, será hechos por la fab, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
4. un pugilista profesional podrá ostentar más de un título de campeón argentino, admitiéndose que el campeón de una categoría dispute el título de la categoría inferior o superior de la cual es titular;
5. el título de campeón no constituye propiedad definitiva de quien lo haya logrado. su obtención y pérdida se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento;
6. la calidad de campeón argentino se acreditará con la certificación que expida la fab, además, con retención temporaria, del cinturón oficial de campeón de la categoría;
7. el campeón deberá depositar antes de comenzar el combate por título, en manos del supervisor designado por la fab, el cinturón que lo acredita como tal. en los casos de pérdida de título por renuncia del titular o decisión de la fab, debidamente notificada, el cinturón de campeón tendrá que ser devuelto dentro de las setenta y dos (72) horas, caso contrario el pugil será suspendido hasta su entrega, ya sea del que ha recibido u otro igual si manifestase haberlo extraviado, sin perjuicio de las acciones pertinentes;

#### **art. 45: de los compromisos del campeón**

1. el campeón argentino que se ausente al extranjero para realizar combates o por otro motivo, deberá informar a la fab anticipadamente de su viaje y tomará la obligación de notificar de inmediato todo cambio de residencia con mención precisa de domicilio. su regreso no podrá exceder de tres (3) meses, pudiendo otorgarse, por causa justificada, tres (3) meses más. en caso de desobediencia a las disposiciones del presente inciso será sancionado con la pérdida de título;
2. no se autorizará la actuación en el extranjero de ningún campeón argentino, si compromisos pendientes registrados en la fab se oponen a ello, salvo conformidad expresa de los signatarios. en caso de desobediencia de las disposiciones del presente inciso será sancionado con la pérdida de título;
3. si mediante la situación prevista en el inciso 45.01, la fab homologara desafío por título, se efectuarán las comunicaciones pertinentes, teniendo el campeón un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la recepción de la notificación, para dar respuesta. si el campeón tuviese manager con contrato registrado en la fab, la respuesta del mismo surtirá igual efecto;
4. el campeón argentino que, debiendo realizar un combate en el extranjero con contrato del mismo registrado en la fab, se encontrara en el país en el momento en que se le homologue un desafío por el título que ostenta, estará obligado a contestarlo en los términos ya previstos en este reglamento;
5. cuando un campeón argentino exprese su deseo de desafiar por el título de su categoría al campeón continental, podrá solicitarlo por escrito a la fab y si esta lo considera pertinente hará las gestiones oficiales ante los organismos internacionales que corresponda;

#### **art. 46: de la vacancia de títulos**

1. la vacancia de un título, ya sea como consecuencia de haber obtenido su titular el título mundial, hacer abandono o renuncia del mismo, inhabilitación, fallecimiento, impedimento físico temporario o definitivo o cualquier otra causa, siempre que exceda de seis (6) meses, será cubierta mediante un llamado a selección dentro de los noventa (90) días de producida la vacancia, de la siguiente manera:
  - a. entre dos (2) boxeadores, a disponer por la fab, de los tres (3) primeros puestos del ranking;
  - b. entre los tres (3) primeros del ranking, en cuyo caso deberán combatir el segundo contra el tercero y el ganador disputará el título con el primero. este orden podrá ser variado por la fab;
2. cuando el campeón se excediera en menos de un (1) kilogramo en el pesaje oficial y el desafiante lo diera reglamentariamente sin ganar luego el combate, el título será declarado vacante. en cambio si el retador ganase la pelea, será declarado campeón;
3. cuando el campeón se excediera en más de un (1) kilogramo en el pesaje oficial y el desafiante lo diera reglamentariamente, automáticamente este último será declarado campeón, con prescindencia del resultado del combate si este llegara a concretarse;
4. si el desafiante se excediera de peso en el pesaje oficial y el campeón lo diera reglamentariamente, conservará su título, con prescindencia del resultado si el combate llegara a concretarse;
5. si el campeón y el desafiante se excedieran de peso en el pesaje oficial, el desafío será anulado y el título será declarado vacante, con prescindencia del resultado si el combate llegara a concretarse;

#### **art. 47: de la obtención, retención y pérdida de título**

1. el título de campeón argentino será disputado en combate, una vez autorizado por la fab, cuando ambos adversarios acusen el peso reglamentario;
2. el campeón argentino conservará el título:
  - a. si ganara, empatara o resultara sin decisión el combate en el cual se encuentra en disputa el mismo;

- b. cuando el retador se excediera en el peso, en su segunda oportunidad, en el pesaje oficial;
  - c. cuando el desafiante no compareciese al pesaje oficial o a combatir;
  - d. cuando por cualquier otra causa imputable al retador no se realizara el pesaje oficial o el combate, previo pesaje reglamentario del campeón;
3. el desafiante obtendra el titulo:
- a. cuando venciera al campeón en el combate;
  - b. cuando el campeón se excediera en mas de un (1) kilogramo del limite de la categoría, en el pesaje oficial, y el desafiante lo diera reglamentariamente, con prescindencia del resultado si el combate llegara a concretarse;
  - c. cuando el campeón se excediera en menos de un kilogramo del limite de la categoría, en el pesaje oficial, y el desafiante lo diera reglamentariamente, ganando posteriormente el combate, caso contrario el titulo quedara vacante;
  - d. cuando el campeón no se presentara al pesaje oficial o a combatir
4. todo pugilista que ostente un titulo argentino o que haya obtenido la homologacion de su desafio a un campeón argentino, debera guardar una conducta publica que no afecte a su jerarquia deportiva. el incumplimiento de esta norma lo hara pasible de sanciones, a juicio de la fab, las que se aplicaran previo sumario, sin perjuicio de suspender al imputado preventivamente;